



REPUBLICA ARGENTINA



MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

1945 - 46

BUENOS AIRES



INDICE

	PAG.
Advertencia	11

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS

Rendición de submarinos alemanes a las autoridades navales de Mar del Plata	23
Misión especial a la trasmisión del mando presidencial en el Perú	25
Misión Especial francesa	26
Canje de diplomáticos	26
Telecomunicaciones	27
Repatriación de los tripulantes del "Graf Spee".	27
Medidas adoptadas con motivo de la declaración de guerra	28
Puente internacional entre Paso de los Libres y Uruguayana	29
Con entusiasmo, profusión de banderas y oficios religiosos celebró la Argentina el triunfo de las armas aliadas y la terminación de la guerra	29
Reconocimiento de la Junta Revolucionaria Venezolana	32
INICIACION DE RELACIONES DIPLOMATICAS CON VARIOS PAISES	33
Toma de posesión de los bienes de la ex-embajada y ex-consulados de Alemania	34
Tratado complementario de límites definitivos entre la República Argentina y el Paraguay en el río Pilcomayo	34



	PAG.
Ofrecimiento de becas militares, navales y aéreas a los estudiantes de países iberoamericanos ..	34
Lamentable accidente de un avión norteamericano en la Laguna Iberá	35
Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay, doctor Rodríguez Larreta, dirigida a las cancillerías americanas	36
Trasmisión del mando presidencial en el Brasil.	37
Representación permanente ante la unión panamericana	37
Visita de buques extranjeros	38
Invitación a periodistas extranjeros para presenciar el acto electoral del 24 de febrero de 1946	38
El "Libro Azul" norteamericano	39
Reorganización de la Comisión Nacional del Antártico	41
Homenajes al Presidente Roosevelt	41
DISERTACION PRONUNCIADA POR SO E. EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DOCTOR JUAN I. COOKE, en homenaje al ex-Presidente de los Estados Unidos de América D. Franklin D. Roosevelt con motivo de cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento	42
EMISION DE SELLOS POSTALES EN HOMENAJE A FRANKLIN D. ROOSEVELT	58
Primer aniversario del fallecimiento del ex-Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt. Decreto autorizando una emisión de estampillas conmemorativas .	58
MINISTERIO DEL INTERIOR	
DIVISION NACIONES UNIDAS. — CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO	60
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	75

	PAG.
INFORME DE LA COMISION DESIGNADA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA "CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS" SUSCRITA EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO	77
MENSAJE SOLICITANDO AL HONORABLE CONGRESO SE APRUEBE LA RATIFICACION	84
PROYECTO DE LEY	85
COMISION PREPARATORIA	87
PRIMERA PARTE DE LA PRIMERA ASAMBLEA	88
La Comisión Preparatoria	94
Actuación en los Comités y Comisiones	95
Consejo de Seguridad	96
Consejo Económico y Social	96
Corte Internacional de Justicia	96
Transferencia a la O. N. U. de los haberes de la Sociedad de las Naciones	98
Sede permanente de las N. U.	98
Presupuesto de las N. U. y contribución financiera de cada Estado	99
DIVISION DE UNIONES INTERNACIONALES	
Resumen de la labor desarrollada	99
ORGANISMOS INTERNACIONALES	
Nómina	104
COMISIONES INTERNACIONALES	
Nómina	105
DIVISION DE LIMITES INTERNACIONALES	
Demarcación de fronteras de estudio de zonas limítrofes:	
Límites con Paraguay	105
Límites con Chile	106
Límites con Bolivia	106



	PAG.
CUESTION DE LIMITES Y ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESLINDE DE JURISDICCIONES	
Frontera con Chile	107
Fronteras con Bolivia y Brasil	107
Frontera con el Paraguay	107
Frontera con el Uruguay	108
VISACION DE MAPAS Y CARTOGRAFIA ...	108
CONSEJERIA POLITICO LEGAL	
Resumen de la labor desarrollada	108
ASESORIA LETRADA	
Resumen de la labor desarrollada	109
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS	
Tratados comerciales	110
DIRECCION GENERAL DE CULTO	
Resumen de la labor desarrollada	113
DIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Repatriación	119
Ciudadanía y nacionalización	119
Migraciones, colonización y turismo	119
Legalizaciones	120
Servicio militar	120
Científicas y culturales	120
Argentinos en el exterior	121
Exhortos y extradicciones	121
DIRECCION DE INVESTIGACIONES, ARCHIVO, BIBLIOTECA Y LEGISLACION EXTRANJERA	
División Investigaciones	122

	PAG.
División Archivo	122
División Biblioteca	123
División de Tratados y Legislación Extranjera.	124
DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES	
Resumen de la labor desarrollada	125
DIRECCION DE INFORMACION AL EXTERIOR	
Resumen de la labor desarrollada	125
DIRECCION DE PERSONAL	
Resumen de la labor desarrollada	128
DIVISION DE CEREMONIAL	
Actos de cortesía internacional	129
DIVISION DE PRENSA	
Resumen de la labor desarrollada	133
OFICINA DE ENLACE CON LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA	
Resumen de la labor desarrollada	134
OFICINA DE ENLACE CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA POLICIA FEDERAL	
Resumen de la labor desarrollada	135
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Resumen de la labor desarrollada	135
ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN	
Resumen de la labor desarrollada	137



	<u>PAG.</u>
Segunda Parte	
TRATADOS Y CONVENIOS	
Nómina de los tratados, convenios y demás documentos de índole internacional, suscriptos por la Argentina	143
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. San Francisco 1945	
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS:	
Preámbulo	145
Propósitos y principios	146
Miembros	148
Organos	148
La Asamblea General	149
Funciones y Poderes	150
Votación	153
Procedimiento	153
El Consejo de Seguridad:	
Composición	154
Funciones y Poderes	155
Votación	156
Procedimiento	156
Arreglo pacífico de controversias	157
Acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz, o actos de agresión	159
Acuerdos regionales	163
Cooperación internacional, económica y social ..	164
El Consejo Económico Social:	
Composición	166
Funciones y Poderes	166
Votación	168

	<u>PAG.</u>
Procedimiento	168
Declaración relativa a Territorios no autónomos	169
Régimen Internacional de Administración Fiduciaria	171
El Consejo de Administración Fiduciaria:	
Composición	174
Funciones y Poderes	175
Votación	176
Procedimiento	176
La Corte Internacional de Justicia	176
La Secretaría	178
Disposiciones varias	179
Acuerdos transitorios sobre seguridad	180
Reformas	181
Ratificación y firma	182
ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:	
Organización de la Corte	183
Competencia de la Corte	192
Procedimiento	195
Opiniones consultivas	200
Reformas	202
EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:	
A. — Fuel Oil y Embarque	205
B. — Semilla de Lino y sus Subproductos	208
C. — Maní y aceites comestibles'	212
D. — Envases	213
E. — Destino y formas de pago	213
Nota dirigida a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República	



	PAG.
de Bolivia, doctor José Tamayo, referente a los términos del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10 de febrero de 1941 y notas complementarias del 6 de febrero de 1942 y del Convenio sobre vinculación Carretera del 6 de febrero de 1942	215
Nota dirigida a C. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia, Otto Wilhelm Winther, referente a la concertación de un Tratado de Comercio y Navegación que reemplace el Tratado argentino-sueco del 17 de julio de 1885	220
ACUERDO DE CONVOCATORIA DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA PARA EL ESTUDIO DE LA UNION ADUANERA	224
CONVENIO FINANCIERO CON FRANCIA ...	225
Anexo	232
CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE BALAS AUTOMOVILES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY	239

Tercera Parte

SECCION FINANCIERA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

a) Sueldos	249
b) Gastos	250
c) Sumas acordadas fuera de presupuesto	251
d) Cuentas especiales	251
e) Otros conceptos	252
f) Recursos	252
g) Complemento de memorias anteriores	253
h) Rendiciones de cuentas	253

PAG.

ANEXO "C". — RECURSOS DE RENTAS GENERALES. — PRODUCIDO Año 1945. — Rubro XVI. — Inciso 3. — RENTAS GENERALES.	
Recaudación. — Ejercicio de 1945	259
Item 1. Devolución de Ejercicios vencidos	260
Item 2. Varios del Ministerio	260
Cálculo de Recursos del año 1945. — Anexo M. Rubro XVI. — Rentas diversas. Inciso 3.	
Item 1. Devolución de Ejercicios vencidos	262
Item 2. Varios del Ministerio	262
Cuenta de Inversión. - Anexo C - Año 1945 ...	264
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Sueldo Ministerio - Anexo C - Inciso 1 - Año 1945	269
Dirección de Defensa Nacional - Anexo C - Inciso 2 - Año 1945	273
Embajadas, Legaciones y Consulados - Anexo C - Inciso 3. Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional	277
Gastos del Ministerio - Anexo C - Inciso 4, Item 1 - Año 1945	280
Cuenta de Inversión - Inciso 4, Item 1	285
Dirección de Defensa Nacional - Anexo C - Inciso 4, Item 2 - Año 1945	289
Cuenta de Inversión - Inciso 4, Item 2	293
Embajadas, Legaciones y Consulados - Gastos - Anexo C - Inciso 4, Item 3 - Año 1945	296
Adhesiones a Convenciones Internacionales - Anexo C - Inciso 4, Item 4 - Año 1945	301
Adhesiones a Convenciones Internacionales - Anexo C - Inciso 4, Item 4 - Costo total y equivalente en moneda extranjera	305
Gastos Varios - Anexo C - Inciso 4, Item 5 - Año 1945	309
Sueldos - Culto - Anexo C - Inciso 5 - Año 1945.	312



	PAG.
Arzobispados y Obispados - Resumen General de Sueldos - Anexo C - Año 1945	313
Resumen General de Sueldos - Arzobispados y Obispados - Anexo C - Inciso 5, Item Clero - Año 1945	317
Resumen General de Sueldos - Arzobispados y Obispados - Anexo C - Inciso 5, Item 1 - Año 1945 - Personal Administrativo y Técnico Profesional	321
Resumen General de Sueldos - Arzobispados y Obispados - Anexo C - Inciso 5, Item 3 - Año 1945 - Personal de Servicio	325
Arzobispados, Obispados y Becados - Gastos de Culto - Anexo C - Inciso 6, Item 1 - Año 1945	329
Resumen General de Gastos - Arzobispados y Obispados - Anexo C - Inciso C, Item 1 - Año 1945	337
SUELDO Y GASTOS. — ARZOBISPADOS Y OBISPADOS. — Resumen por Arzobispados y Obispados — Año 1945.	
Arzobispado de Buenos Aires - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	343
Gastos - Inciso 6, Item 1	343
Arzobispado de La Plata - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	347
Gastos - Inciso 6, Item 1	347
Arzobispado de Salta - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	351
Gastos - Inciso 6, Item 1	351
Arzobispado de Cuyo - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	355
Gastos - Inciso 6, Item 1	255
Arzobispado de Córdoba - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	359
Gastos - Inciso 6, Item 1	359
Arzobispado de Paraná - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	363

	PAG.
Gastos - Inciso 6, Item 1	363
Arzobispado de Santa Fe - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	367
Gastos - Inciso 6, Item 1	367
Obispado de Santiago del Estero - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	371
Gastos - Inciso 6, Item 1	371
Obispado de Tucumán - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	375
Gastos - Inciso 6, Item 1	375
Obispado de Corrientes - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	379
Gastos - Inciso 6, Item 1	379
Obispado de Catamarca - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	383
Gastos - Inciso 6, Item 1	383
Obispado de Rosario - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	387
Gastos - Inciso 6, Item 1	387
Obispado de Bahía Blanca - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	391
Gastos - Inciso 6, Item 1	391
Obispado de Río Cuarto - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	395
Gastos - Inciso 6, Item 1	395
Obispado de Jujuy - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	399
Gastos - Inciso 6, Item 1	399
Obispado de Azul - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	403
Gastos - Inciso 6, Item 1	403
Obispado de Mercedes - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	407
Gastos - Inciso 6, Item 1	407
Obispado de Mendoza - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	411



	PAG.
Gastos - Inciso 6, Item 1	411
Obispado de La Rioja - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	415
Gastos - Inciso 6, Item 1	415
Obispado de Viedma - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	419
Gastos - Inciso 6, Item 1	419
Obispado de San Luis - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	423
Gastos - Inciso 6, Item 1	423
Obispado del Chaco - Anexo C - Inciso 5 - Sueldos	427
Gastos - Inciso 6, Item 1	427
Cuentas especiales por Acuerdos de Gobierno ..	430
Decreto N° 4.079/45	432
Decreto N° 7.734/45	434
Decreto N° 9.759/45	436
Decreto N° 9.913/45	437
Decreto N° 21.590/45	438
Decreto N° 27.740/45	441
Decreto N° 22.362/45	442
Decreto N° 28.435/45	444
Decreto N° 22.363/45	446
Decreto N° 28.434/45	448
Decreto N° 22.364/45	450
Decreto N° 28.433/45	452
Decreto N° 22.365/45	454
Decreto N° 28.436/45	456
Decreto N° 23.041/45	457
Decreto N° 24.181/45	459
Decreto N° 26.047/45	461
Decreto N° 26.536/45	463

	PAG.
Decreto N° 27.485/45	464
Decreto N° 33.519/45	466
Decreto N° 28.006/45	467
Decreto N° 34.382/45	469
Decreto N° 28.119/45	471
Decreto N° 29.006/45	472
Decreto N° 30.678/45	474
Decreto N° 21.934/45	475
Decreto N° 22.062/45	477
Bonificación 5 y 10 % - Ac. N° 7.911/45 - Resumen General	481
Bonificación 5 y 10 % - Ac. N° 7.911/45	482
Subsidio Familiar o Bonificación - Ac. 29.912/45 - Resumen General	483
Subsidio Familiar o Bonificación - Ac. 29.912/45 del 24/11/1945 - Resumen General	484
Prisioneros de Guerra - Sumas a reintegrar por los Gobiernos de Alemania, Japón e Italia, al 31 de diciembre de 1945	487
Aporte Patronal 6 % - Anexo C - Año 1945 ...	491
Créditos de Ejercicios Vencidos. Imputado al Art. 30, Ley 12.547	495
Créditos de Ejercicios Vencidos. Imputado al Art. 23, Ley 12.816	496
Nómina de Créditos que se imputarán al Art. 23 de la Ley 12.816	497
Nómina de las rendiciones de cuentas formuladas por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de enero al 31 de diciembre de 1945	501
Complemento de la Memoria año 1936 - Sueldos y Gastos - Ministerio	505
Complemento de la Memoria año 1938 - Sueldos y Gastos - Ministerio	506



	PAG.
Complemento de la Memoria año 1940 - Sueldos y Gastos - Ministerio	507
Complemento de la Memoria año 1941 - Sueldos y Gastos - Ministerio	508
Complemento de la Memoria año 1942 - Sueldos y Gastos - Ministerio	509
Complemento de la Memoria del Ejercicio de 1942 - Acuerdos y Leyes	510
Complemento de la Memoria del Ejercicio de 1943 - Acuerdos y Leyes	511
Complemento de la Memoria Ejercicio 1943 - Gastos Cuerpo Consular - Inciso 5, Item 3.	512
Complemento de la Memoria Ejercicio 1944 - Inciso 4, Item 4	513
Complemento Memoria Ejercicio 1944 - Acuerdos y Leyes	514
Complemento de la Memoria del Ejercicio de 1944 - Resumen General	515

PRIMERA PARTE

Relaciones Exteriores

ASUNTOS DE CARACTER POLITICO

ADVERTENCIA

En su disertación radiotelefónica del 19 de noviembre de 1945, S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto expresó, entre otras cosas: "La Nación Argentina surgió a la vida independiente por el impulso de sus próceres y el apoyo unánime de sus pueblos, con intuitiva organización republicana y democrática. Todas las luchas intestinas, desde el día de la Revolución de Mayo, fueron libradas bajo el signo de esta definición. Cualesquiera hayan sido las desviaciones, deformaciones o errores cometidos por los hombres y los partidos, nadie abjuró jamás en la República Argentina de la democracia, sistema político que, de acuerdo con la magnífica expresión de Lincoln, permite establecer para el régimen institucional de los países un gobierno "del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

"Jamás la Nación Argentina sufrió el vejamen de la intromisión extranjera en la orientación de su política ni en la elección de su gobierno. Nuestros errores se salvaron dentro de nuestras fronteras; nuestras querellas se resolvieron en las urnas o en las luchas fratricidas, entre argentinos y con espíritu argentino. Esta es la tradición de nuestra historia.

"Hemos sido y somos buenos vecinos de las Naciones que rodean nuestras fronteras y de todas las que integran el Continente. Fueron también buenos vecinos nuestros antepasados, que contribuyeron con su sangre a la libertad de otros países de América y hemos sido buenos vecinos durante la guerra y en estos momentos de complejidad internacional, contribuyendo con la mejor buena voluntad a resolver la situa-



— 12 —

ción de las otras naciones que necesitan, para suplir urgentes necesidades, de los productos de nuestra bendita tierra.

"La nuestra no ha sido buena voluntad basada en simples declaraciones o gestos de ampulosidad declamatoria, sino la que se concreta en hechos reales y actitudes innegables.

"Nuestro respeto por la soberanía ajena, que ha sido tradicional en nuestra política exterior, es tan grande como el que exigimos para la nuestra, que exaltamos y defendemos con legítimo y natural orgullo".

La trascendencia de estos principios informan una doctrina o sistema político seguido invariablemente por nuestro país. De ahí que en su alocución del día 18 de enero último, nuestro Canciller, formulando consideraciones sobre la actualidad argentina y su relación con los problemas internacionales, dijera: "La tradición histórica y los sentimientos inalterables de nuestro pueblo han hecho de la República Argentina, en todas las épocas, un país esencialmente pacifista y democrático.

"Con justificada satisfacción puede afirmarse que la Argentina ha contribuido a establecer principios y doctrinas básicas para la vida de relación entre las naciones y a la formación del Derecho Internacional positivo de América.

"La buena vecindad estaba enraizada en la historia, en el alma y en la conciencia de la Nación. Formaba parte de su proverbial política pacifista y democrática.

— 13 —

"La sangre argentina se entremezcló con la de los pueblos hermanos para ayudarlos a constituirse en Estados libres y soberanos. Nuestros ejércitos, que combatieron decididamente por la independencia propia y ajena y desprovistos de toda ambición de conquista, fueron integrados por el pueblo armado y actuaron siempre con espíritu esencialmente democrático. Son estas fuerzas morales, nacidas de hechos innegables, las que han creado la fraternidad con otros países, consolidando los vínculos indisolubles que impuso la comunidad de origen, del idioma y de la Cruz, bajo cuyo signo redentor se realizó la conquista.

"Para la República Argentina la política de buena vecindad es tan solo una expresión más de su inmutable e irreversible propósito de vivir en paz con todas las naciones de la tierra, particularmente con los países que conforman el Continente americano.

"Hemos sido y somos buenos vecinos de los países limítrofes, que no han sufrido jamás nuestra agresión. La afección para con todas las demás naciones de Latinoamérica ha creado solidaridades indestructibles, y el respeto y la admiración recíprocos han ganado adhesiones que valoramos en su extraordinaria significación".

Y el 14 de febrero de 1946, al hacer declaraciones referentes al "Libro Azul" publicado por los Estados Unidos de América, el señor Ministro apuntó: "El rumbo histórico de la Argentina y la suerte y el destino común que nos unen indisolublemente a los demás pueblos hermanos del Continente, no podrán ser desviados ni torcidos por ninguna fuerza extraña al propio sentido de sus hijos y de su historia.

"Yo afirmo, con profunda emoción americanista, que no habrá fuerza humana ni empeño personal al-



juno, por excepcional que sea la situación en que esté colocado y por poderosos que sean los recursos materiales de que se disponga, que pueda trabajar con éxito por la disgregación de la unidad espiritual indestructible del Continente americano".

Con relación a los problemas económicos que interesan al Continente, en particular a la República, S. E. el señor Ministro, clara y rotundamente manifestó que no había una política de buena vecindad sin un plan económico de buena vecindad. En este sentido, sus palabras del 11 de septiembre próximo pasado, sobre cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Conferencia de México, son terminantes: "El Gobierno Argentino ha intensificado constantemente — afirmó — sus esfuerzos para la más amplia cooperación económica en la prosecución de la guerra. Desde la iniciación, en sus horas más graves y a través de todas las alternativas de las hostilidades, la Argentina no omitió esfuerzo ni acción algunos para proveer a Estados Unidos y a Gran Bretaña — y por intermedio de éstas a las demás Naciones Unidas — de todo lo que producen su suelo y sus industrias. Movilizó totalmente sus recursos, superó obstáculos, adaptó su producción, creó renglones nuevos y acordó cuantas facilidades fueron necesarias".

En cuanto a los compromisos de carácter económico, contraídos por la República, el señor Ministro, doctor Juan I. Cooke, en su discurso radiotelefónico del 19 de noviembre de 1945, informó que: "Con anterioridad a estos compromisos internacionales, y a través de las distintas alternativas de la guerra mundial, el Gobierno Argentino encauzó su acción dentro de la más desinteresada conducta, sin omitir esfuerzos para enviar a las Naciones Unidas, en forma ilimitada, no sólo productos alimenticios, indispensables para ellas, sino también materiales calificados como

estratégicos y hasta armas automáticas y municiones, dentro de las posibilidades de sus industrias. Ello, bien se sabe, se ha realizado en algunos casos hasta en detrimento de las necesidades internas del país.

"No puede ignorarse que la República Argentina nada exigió ni nada obtuvo a cambio de la concesión de créditos sin límites y prácticamente sin interés, que han llegado a bloquear en Gran Bretaña más de cien millones de libras esterlinas, sin perspectivas, hasta ahora, de ser utilizadas en la compra de artículos necesarios para la economía nacional.

"Esta política de exportar a todo trance, ha producido la acumulación en el exterior — debido al saldo favorable de nuestro balance de pagos — de una suma de más de cuatro mil doscientos millones de pesos moneda nacional en oro y divisas. A fin de satisfacer imperiosas necesidades de las Naciones Unidas, debió el Gobierno Argentino poner en práctica y con todo vigor las resoluciones de las Conferencias Interamericanas relativas a la movilización económica de los países del Continente.

"La República Argentina, como lo hiciera después de la anterior guerra mundial, ha donado a varios países de Europa y a la U. N. R. R. A., trescientas noventa mil toneladas de trigo y varios millones de kilogramos de carnes; todo lo cual importa un valor que sobrepasa los setenta millones de pesos.

"Es de público conocimiento que la movilización integral de los recursos económicos nacionales debió hacerse únicamente dentro del marco de las propias posibilidades. Por la carencia de combustibles hubieron de quemarse millones de toneladas de granos para no paralizar la industria, el comercio y los medios de comunicación. No obstante la falta de maquinarias y



herramientas, que se esperaban recibir del extranjero, y que no tuvo —ni tiene— el caucho necesario para el funcionamiento regular de los transportes que habrían de llevar a puertos de embarque los productos destinados a consolidar el esfuerzo de las Naciones Unidas, la República cumplió las recomendaciones de los Acuerdos internacionales, aún a costa de soportar penosas deficiencias en los servicios internos.

“Son estos antecedentes los que me permiten afirmar —señaló el Ministro—, para conocimiento de la opinión pública nacional y extranjera, que la Nación Argentina ha cumplido y está cumpliendo con lealtad inequívoca, no sólo los compromisos contraídos en las Conferencias Interamericanas, sino también los principios de su política tradicional de cooperar con su esfuerzo a la solución del abastecimiento y de los problemas económicos de los demás países.

“Queda demostrado así que la fraternidad entre los países del Continente no constituye, para el espíritu de los argentinos y de su Gobierno, meras declaraciones de exclusiva trascendencia diplomática, sino realizaciones de un sentimiento que ha tenido exteriorizaciones positivas en todas las épocas de su historia.

“El Gobierno Argentino movilizó la totalidad de las naves disponibles que se encontraban surtas en sus puertos. Con ellas atendió los requerimientos de otros países americanos, a despecho, muchas veces, de sus propias necesidades.

“Los buques de la mencionada flota que se dirigen a Estados Unidos sólo han llevado —y llevan— cargas seleccionadas por ese país de acuerdo con sus necesidades, y en sus viajes de regreso transportan únicamente aquellas mercaderías cuya exportación hacia

la Argentina es consentida por las autoridades competentes norteamericanas”.

En el orden interno, concordante con la política exterior, nuestro país siguió idéntica conducta que en lo internacional. El Canciller dijo al respecto el 19 de noviembre último: “La Revolución ha cumplido dos de sus postulados fundamentales: terminar con los gobiernos surgidos del fraude y la corrupción electorales, y realizar una obra de reparación y justicia social que los mismos que hoy la combaten aplaudirán más tarde, cuando aprecien que la República ha conjurado en forma incruenta una etapa que en otros países ha costado anarquía, destrucción y sangre”.

En el discurso del 18 de enero de 1946, agregó: “La Revolución del 4 de Junio de 1943 es un hecho argentino sobre cuyos justificativos y consecuencias pronunciará la historia, en el momento oportuno, su fallo inapelable. Nadie puede desconocer que fué determinada por un proceso político exclusivamente interno, que puso término a un gobierno pseudo constitucional, elegido a espaldas de la voluntad popular, y que ha realizado una obra social respecto a la cual sólo cabe pensar en ampliarla o perfeccionarla y no en dar ningún paso atrás. La realizaron las instituciones armadas argentinas que fueron siempre en nuestro país custodio de la paz, la libertad y la ley.

“Es indudable que el Gobierno de la Revolución ha tenido momentos en que la fuerza prevaleció. Iba en ello su existencia. No se hace una revolución para que la derroten al día siguiente los vencidos o desplazados. Pero en esta etapa final, vueltos todos a la fe democrática, sólo aquellos que han perdido de vista el derrotero argentino y ponen sus esperanzas fuera de las fronteras, pueden negar que nada perturba su acción proselitista.



— 18 —

"La guerra y mejor aún la post-guerra han demostrado, en todos los tiempos y en todos los pueblos, que las conmociones que son su consecuencia tienen más carácter social que político y que aparejan la transformación de conceptos económicos, jurídicos y morales que se creían definitivos. Nuestro país no puede ser ajeno al reajuste de la sociedad contemporánea. La base de toda armonía en lo individual y colectivo es la justicia, y esto debe hacerse cada día más vivo en las conciencias. La incidencia de lo social sobre lo político está llamada a determinar profundas transformaciones en todos los países del orbe, y el nuestro no puede ser ni quedar ajeno a un movimiento que es universal.

"La República Argentina está fielmente compenetrada de la significación de esta hora y dispuesta, como siempre lo estuvo, a colaborar dentro de sus posibilidades. En este momento grávido de su vida institucional —que ha necesitado remover hasta en sus entrañas para acomodarse a las exigencias del tiempo social que vivimos— reitera firmemente su propósito de no apartarse de su histórica trayectoria internacional. Ha estado, está y estará con los demás pueblos de América con su definida orientación pacifista y democrática, y al servicio de la organización de las Naciones Unidas, para promover una etapa justiciera y cristiana en la vida del hombre".

Con los capítulos que integran esta "Memoria" y que reseñan sintéticamente las actividades de la Cancillería Argentina durante el período que media desde junio de 1945 hasta mayo de 1946, corrobora acabadamente que los propósitos enunciados por el Canciller y los fines previstos por el Superior Gobierno

— 19 —

rior Gobierno Nacional, se han cumplido y van realizándose con arreglo a nuestras posibilidades y con celoso respeto por nuestras obligaciones, las que mantendremos con todo rigor, así como continuaremos defendiendo nuestros inalienables derechos de pueblo soberano, amante de la paz, del trabajo y la prosperidad para nosotros y todos los pueblos del mundo.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
POLITICOS

Resolución de Subsecretaría de Asesoramiento y Asesoría
Externa de Mar del Plata

El día 16 de julio de 1915 se entregó a la Comandancia de Mar del Plata el documento aludido. Dicho documento es el que se encuentra en el expediente de Subsecretaría, la primera medida adoptada por el Gobierno argentino fue poner el hecho en conocimiento de la

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS

El día 16 de julio de 1915 se entregó a la Comandancia de Mar del Plata el documento aludido. Dicho documento es el que se encuentra en el expediente de Subsecretaría, la primera medida adoptada por el Gobierno argentino fue poner el hecho en conocimiento de la

El día 17 de julio de 1915 se entregó a la Comandancia de Mar del Plata el documento aludido. Dicho documento es el que se encuentra en el expediente de Subsecretaría, la primera medida adoptada por el Gobierno argentino fue poner el hecho en conocimiento de la

Rendición de submarinos alemanes a las autoridades navales de Mar del Plata.

El día 10 de julio de 1945 se entregó a la base de submarinos de Mar del Plata el submarino alemán U-530. Rendida la nave al Comandante de la División de Submarinos, la primera medida adoptada por el Gobierno argentino fué poner el hecho en conocimiento de las Embajadas de los Estados Unidos y Gran Bretaña, invitándolas a enviar representantes para asistir a los procedimientos que deberían realizar las autoridades competentes.

Tomáronse inmediatamente las siguientes disposiciones, a saber: a) apresamiento de la nave; b) inspección prolija de la misma a efectos de prever cualquier acto de sabotaje tendiente a la destrucción total o parcial de la nave; c) incautamiento de toda la documentación; d) desembarco de toda la tripulación y su alojamiento en calidad de prisioneros en el guardacostas "Belgrano", bajo adecuada custodia; e) identificación y fichado de toda la tripulación. El 15 de julio 45 de los 54 prisioneros fueron internados en la isla Martín García; los 9 restantes (plana mayor y 4 sub-oficiales) permanecieron en Mar del Plata donde su presencia era necesaria para continuar el interrogatorio.

El 17 de julio el Poder Ejecutivo dictó el decreto N° 16.162 poniendo a disposición de los Gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña el submarino, su tripulación y las actuaciones producidas por el Ministerio de Marina con motivo de las investigaciones



practicadas. Las razones en que se funda la medida del Gobierno Argentino están claramente expuestas en los considerandos del mismo decreto cuando se dice que "producida la rendición incondicional de Alemania, las fuerzas del aire, mar y tierra han debido entregarse, en las condiciones establecidas, a las fuerzas aliadas; que el estado de guerra que el país, por propia y espontánea decisión, ha adoptado y las medidas que en consecuencia fueron dictadas, lo unen por su adhesión al Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, de México, a las Naciones Unidas; que la identidad de criterio y de acción en todos los problemas que se plantearon con motivo del estado de guerra, surge como una norma jurídica incuestionable; que habiendo sido disuelto el Comando Supremo de la Fuerza Expedicionaria Aliada, ante quien debió rendirse el submarino alemán, corresponde ponerlo a disposición de los Gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña que ejercían ese Alto Comando.

La Embajada de los Estados Unidos, en nota de fecha 18 de julio, "agradeció profundamente la justa pero generosa decisión adoptada por el Gobierno argentino, confiando en que ella ha de ser calurosamente acogida por el Gobierno americano". A su vez, la Embajada de Su Majestad Británica, en nota de la misma fecha, expresó que "su Gobierno ha de compartir su caluroso agradecimiento por la forma amistosa con que el Gobierno argentino ha resuelto el asunto".

Gran Bretaña convino con Estados Unidos que fuese este último quien se hiciera cargo del submarino alemán, de su tripulación y de la documentación. En consecuencia, cuatro aviones norteamericanos vinieron a ese efecto, trayendo también la oficialidad y marinería necesarias para conducir el submarino hasta los Estados Unidos.

Pocas semanas más tarde, el 17 de agosto, se entregó a la misma base de submarinos de Mar del Plata, el submarino alemán U-977, con una tripulación de 32 personas. El acta de rendición se firmó el mismo día en Mar del Plata ante el Comandante de la División.

Adoptáronse de inmediato las mismas medidas que en el caso anterior y el 22 de agosto dictóse el decreto N° 19.160 poniendo a disposición de los Gobiernos de los Estados Unidos y Gran Bretaña el referido submarino, su tripulación y las actuaciones producidas.

La Embajada de los Estados Unidos de América por nota de fecha 24 de agosto expresó "su sincero agradecimiento por este nuevo acto cordial del Gobierno argentino" y la Embajada de Su Majestad Británica en nota del 25 del mismo mes manifestaba que la decisión "sería debidamente apreciada por su Gobierno".

Convínose también en este caso que fuesen los Estados Unidos quienes se hiciesen cargo de la documentación de la tripulación y de la nave. Aviones norteamericanos, con su respectiva oficialidad y tropa, llegaron al país el día 3 de setiembre para hacerse cargo de los mismos.

Misión especial a la transmisión del mando presidencial en el Perú.

Conforme a la tradicional costumbre de enviar misiones especiales que representen a la Nación en las ceremonias de transmisión del mando presidencial en los países amigos, con motivo de la realización en el Perú de un acto de esta índole, nuestro Gobierno designó por decreto N° 15.628, de fecha 12 de julio de



— 26 —

1945, una Embajada especial presidida por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor Carlos Quintana, la que por su importancia significó una expresiva demostración del afecto e interés que despiertan en nuestro pueblo los acontecimientos que atañen al pueblo peruano, quien entendiéndolo así, hizo objeto a nuestra representación de múltiples distinciones y de excepcionales muestras de simpatía.

Misión Especial francesa.

La República francesa nos envió calificada Misión Especial presidida por el doctor Pasteur Valéry Rador, e integrada por un selecto grupo de diplomáticos, técnicos e intelectuales.

Desde el día 25 de mayo, fecha de su arribo a Buenos Aires, hasta el 22 de junio de 1945, día de su partida, la representación especial de Francia pudo apreciar la estima que profesan el pueblo y Gobierno argentinos a la Nación que representaban.

Es indudable que esta Misión cultural, ha contribuido a hacer más estrechos los vínculos de tradición, cultura e intereses que nos unen a Francia y, en el futuro, habremos de apreciar nuevas y beneficiosas consecuencias de tan feliz armonía espiritual.

Canje de diplomáticos.

Las gestiones para el canje de diplomáticos, como consecuencia del decreto de ruptura de relaciones con las Potencias del Eje, se iniciaron de inmediato y tras de laboriosas negociaciones el canje pudo efectuarse en la ciudad de Lisboa con los alemanes, arribando al país nuestros diplomáticos repatriados en el vapor "Cabo de Hornos" el 17 de junio de 1945.

— 27 —

La situación de los ex-diplomáticos japoneses acreditados ante nuestro Gobierno tuvo una solución particular. Por no haberse podido efectuar el canje correspondiente con los diplomáticos argentinos en el Japón hasta la terminación de la guerra, se dispuso la internación de aquéllos en la localidad de La Falda (Pcia. de Córdoba), dándoles el tratamiento propio de su rango y conforme a las convenciones internacionales vigentes.

De acuerdo con la Embajada de los Estados Unidos, el Embajador del Japón, su esposa, y demás integrantes del personal de la Embajada y sus familias, fueron embarcados en el "Wild Hunter" el día 2 de abril de 1946, con destino a Yokohama.

Telecomunicaciones.

Concluido el conflicto bélico desaparecieron las causas que dieron origen a las severas disposiciones adoptadas para controlar el intercambio de informaciones y, en consecuencia, por decreto N° 24.958, del 10 de octubre de 1945, quedaron derogadas todas las medidas dictadas a partir del 8 de octubre de 1942, que establecieran restricciones y controles a las intercomunicaciones postales y telecomunicaciones internas e internacionales.

Repatriación de los tripulantes del "Graf Spee".

Concluida la conflagración mundial fué necesario resolver definitivamente sobre el destino a darse a los prisioneros de guerra pertenecientes al "Graf Spee" y a efecto de normalizar su situación jurídica, reintegrándoles al ejercicio de sus derechos como ciudadanos alemanes. El decreto N° 21.952, del 12 de setiembre de 1945, dispuso la repatriación de los re-



— 28 —

feridos oficiales y tripulantes, de acuerdo a las Convenciones de 1899, 1907 y 1929, concernientes a las leyes y costumbres de la guerra, así como a las recomendaciones generales del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente.

En consecuencia, los tripulantes del acorazado "Admiral Graf Spee" fueron embarcados el 15 de febrero de 1946, a bordo del "Highland Monarch".

Medidas adoptadas con motivo de la declaración de guerra.

Con motivo de la declaración de guerra a Alemania y Japón y a raíz de la adhesión del Gobierno argentino a las conclusiones de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz, se adoptaron diversas medidas relacionadas con el estado de guerra en que se encontraba la República. Después de las tomadas en los primeros momentos, cabe señalar el decreto N° 10.935/45 por el que se creó la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a la que se transfirieron las funciones encomendadas al Consejo de Administración sobre custodia, administración o liquidación de la propiedad enemiga y actividades y bienes vinculados a la misma.

El decreto N° 20.496/45 intima a las personas naturales o jurídicas, comerciales, financieras, industriales, sociales, culturales o que desarrollan cualesquiera clase de actividades en la República, que representen a otras radicadas en el Japón, Alemania, países sometidos a su influencia o que hayan estado directa o indirectamente vinculados a las mismas, a prestar declaración jurada ante la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Ene-

— 29 —

miga sobre sus intereses en efectivo, créditos, títulos, valores y bienes muebles e inmuebles ya fueren propios o de sus representados.

Se dispuso, asimismo, la clausura de los órganos de publicidad que respondieran a las orientaciones ideológicas dominantes en los países del Eje.

En lo que se refiere al control de la enseñanza en los institutos particulares, se dictó el decreto número 21.203, de 1945, sobre intervención de los establecimientos de enseñanza dependientes directa o indirectamente de los países enemigos o de entidades o ciudadanos de los mismos, incorporándolos al régimen de la enseñanza oficial.

Puente internacional entre Paso de los Libres y Uruguayana.

Hállanse concluidas las obras de construcción de esta importante vía de comunicación, que constituye además de su significación material, un símbolo de la amistad argentino-brasileña. Como homenaje a sus iniciadores, los tramos correspondientes a la Argentina y al Brasil llevarán los nombres de "General Justo" y "Presidente Getulio Vargas", respectivamente. La inauguración oficial de este puente ha sido diferida para mejor oportunidad.

Con entusiasmo, profusión de banderas y oficios religiosos celebró la Argentina el triunfo de las armas aliadas y la terminación de la guerra.

Las noticias llegadas a Buenos Aires el 7 de mayo sobre la terminación de la guerra en Europa, produjeron una general emoción.



— 30 —

El Gobierno expidió un decreto por el cual se declaró feriado en el territorio de la República el día 8. Esta disposición se adoptó con este fundamento: "que la finalización victoriosa de la guerra en Europa conmueve profundamente el sentimiento argentino, estrechamente hermanado con el de los países que han hecho triunfar el derecho y la justicia". En el articulado del decreto se establece: "Declárase feriado en el territorio de la República el martes 8 del corriente, como exteriorización del júbilo nacional por el triunfo de las armas aliadas y la terminación de la guerra en Europa".

Anteriormente el 6 de mayo fueron conocidos dos decretos expedidos por el P. E. que se relacionaban con la próxima consagración de la victoria.

Por el primer decreto se invita a las Municipalidades de la República a embanderar las ciudades, en señal de júbilo por el triunfo de las Naciones Unidas y se dispone se oficien solemnes tedeum en acción de gracias por la feliz terminación de la guerra en el continente europeo. El texto de ese documento es como sigue:

"Vista la inminencia del momento en que quedarán consagrados por la victoria los principios de la libertad, justicia y convivencia entre los pueblos, y considerando: que las noticias que informan sobre los rendimientos en masa de los grupos combatientes alemanes significan el triunfo total de las Naciones Unidas en el continente europeo y el afianzamiento del derecho en el mundo; que esos ideales están en lo profundo del sentimiento argentino, el cual se une con emoción al alborozo por el advenimiento de una era de paz, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

— 31 —

"Artículo 1º — Invítase a las municipalidades de la República a embanderar las ciudades, en señal de júbilo por el triunfo de las Naciones Unidas, durante tres días, desde el anuncio oficial del cese de las hostilidades.

"Art. 2º — Por el mismo motivo, invítase al pueblo de la Nación a embanderar el frente de los edificios durante los días señalados.

"Art. 3º — En la Iglesia Catedral Metropolitana de Buenos Aires y en todas las iglesias catedrales del país serán oficiados solemnes Tedeum en acción de gracias por la feliz terminación de la guerra en el continente europeo, en la fecha que determinará oportunamente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

"Art. 4º — Comuníquese a sus efectos a los señores interventores nacionales y gobernadores de territorios y al señor Intendente Municipal de la Capital.

Art. 5º — El presente decreto está refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra y de Marina."

Como consecuencia de este decreto, en las ciudades argentinas flamearon millares de banderas. En los oficios religiosos hubo unción y recogimiento.

El segundo de ellos está redactado así:

"Considerando: Que los acontecimientos capitales, de orden militar y político, que culminan en estos momentos en Europa, definen el estado más próximo al de cese de las hostilidades; que estos hechos constituyen para el mundo sin duda alguna, la promesa



— 32 —

de la paz anhelada y la restauración de las formas de una humanidad nueva, bajo la égida de la libertad, de la justicia y del derecho y de la más íntima colaboración de los pueblos; que la Nación Argentina, identificada con las ideas y aspiraciones profesadas por el mundo, desea exteriorizar el júbilo que la conmueve en estos momentos, y su gobierno, solidario con tal situación e intérprete legítimo de sus sentimientos, se considera en la obligación de facilitar, en cuanto le es posible, la expresión de anhelos tan legítimos; por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

"Artículo 1º — Autorízase a que, con motivo de los acontecimientos aludidos en los considerandos del presente decreto, se enarboles las banderas de las Naciones Unidas amigas, conjuntamente con la bandera argentina, en todo el territorio de la República.

"Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores."

Reconocimiento de la Junta Revolucionaria Venezolana.

Con motivo de un golpe de estado producido en la República de Venezuela, el 22 de octubre de 1945, y por decreto Nº 27.243, se reconoció la Junta Revolucionaria que asumió el Gobierno de la República hermana.

INICIACION DE RELACIONES DIPLOMATICAS

CON VARIOS PAISES

El 26 de mayo de 1945 se convino entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y China el establecimiento de relaciones diplomáticas, formalizado con un simultáneo cambio de notas entre el Embajador argentino en los Estados Unidos de América y el Embajador de China, en México. Los representantes diplomáticos de ambos países se encuentran en sus respectivas sedes.

Con cambio de notas entre nuestra Embajada en Londres y la Legación del Líbano, en esta Capital, quedaron establecidas, el 19 de noviembre de 1945, las relaciones diplomáticas entre la República Argentina y el Líbano. Unos días después, el 24 del mismo mes y por medio de un cambio de notas entre nuestra representación en Gran Bretaña y Legación de Siria, se iniciaron las relaciones diplomáticas de este país con la República.

El 16 de febrero de 1946, a raíz de un cambio de notas entre S. E. el Señor Embajador Doctor Lucio M. Moreno Quintana, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Jefe de la Delegación Argentina a la Asamblea de la ONU y S. A. R. el Emir Faisal ibn Abdul Aziz, Ministro de Negocios Extranjeros de la Arabia Saudita, se iniciaron relaciones diplomáticas entre dicho país y el nuestro.

El 10 de abril de 1946, en virtud de gestiones de nuestra Embajada en Londres y la Legación respec-



— 34 —

tiva en dicha capital, quedaron establecidas relaciones diplomáticas entre la República Argentina y el Irak.

Toma de posesión de los bienes de la ex-embajada y ex-consulados de Alemania.

Teniendo en cuenta que la Legación de Suiza hizo saber al Gobierno argentino que el Gobierno helvético había desconocido al de Alemania y que, en consecuencia, no podría seguir encargándose de los intereses de ese país en la República, desligándose de las responsabilidades que la misión implicaba, el 16 de mayo de 1945 se dictó el decreto N° 10.724, por el que se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tomara posesión de los edificios, archivos y demás bienes inmuebles y muebles de la Embajada y Consulados del Reich Alemán.

Tratado complementario de límites definitivos entre la República Argentina y el Paraguay en el río Pilcomayo.

Por decreto N° 16.764, de fecha 23 de julio de 1945, se aprobó el Tratado Complementario de límites definitivos entre la República Argentina y el Paraguay en el río Pilcomayo. Por decreto n° 21.592, de 12 de septiembre del mismo año, se designaron los integrantes de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites, prevista en el artículo 2° del mencionado Tratado Complementario.

Ofrecimiento de becas militares, navales y aéreas a los estudiantes de países iberoamericanos.

Deseando intensificar en todos los órdenes las relaciones de la República con sus hermanas de Amé-

— 35 —

rica, el Gobierno argentino ofreció, a fines del año 1945 y comienzos de 1946, becas en nuestros institutos militares y navales a estudiantes de todos los países latinoamericanos.

Muchas de dichas invitaciones han sido aceptadas.

Durante los cursos que están en vísperas de inaugurarse, numerosos oficiales, suboficiales y cadetes de las Repúblicas de América, se identificarán con nuestros soldados, marinos y aviadores, y serán mañana, en sus respectivas patrias, informantes fidedignos sobre nuestro país y del espíritu democrático que anima a sus fuerzas armadas.

Lamentable accidente de un avión norteamericano en la Laguna Iberá.

El 3 de diciembre de 1945, un avión militar norteamericano, que volaba sobre territorio argentino, en viaje directo desde Asunción a Montevideo, cayó en las proximidades de la Laguna Iberá (Provincia de Corrientes), incendiándose el aparato.

Cinco miembros de la tripulación y nueve pasajeros —ocho militares y un civil— hallaron la muerte en el trágico accidente.

Un avión estadounidense, rescató los restos de las víctimas, con ayuda de oficiales argentinos del Ejército y de la Aviación. El 12 de diciembre de 1945 se realizó en El Palomar, al son de marchas militares y ante las tropas que presentaban armas, el embarco de las urnas conteniendo las cenizas de los caídos, que fueron transportadas por oficiales argentinos hasta el avión que las condujo a su patria.



La Embajada de los Estados de América expresó su reconocimiento por los valiosísimos servicios prestados por militares y aviadores argentinos, quienes cooperaron, como se ha dicho, en la búsqueda y transporte de los caídos.

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, doctor Rodríguez Larreta, dirigida a las cancillerías americanas.

El 21 de noviembre de 1945 el doctor Rodríguez Larreta dirigió a las Cancillerías americanas un documento, en el que después de hacer una amplia relación de antecedentes y referirse a declaraciones y resoluciones sancionadas en la Conferencia de México, así como a disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, creada en la Conferencia de San Francisco, analiza los principios jurídico-internacionales de la "no intervención" y concluye por señalar la necesidad de un pronunciamiento multilateral, cuando las circunstancias lo requieran, moción que, por vía de acción colectiva, se transformaría, en definitiva, en una "intervención".

El Gobierno argentino resolvió no contestar la nota referida, por cuanto el ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay había declarado, según una información no desmentida, profusamente difundida por una agencia noticiosa, que dicho memorial "tenía presente la situación argentina".

El 29 de noviembre de 1945, S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y doctor Juan I. Cooke, dió a la publicidad un extenso comunicado en el que, estudiando la propuesta uruguaya, fijaba el punto de vista argentino.

Transmisión del mando presidencial en el Brasil.

La transmisión del mando presidencial en los Estados Unidos del Brasil dió margen a que los tradicionales e indestructibles lazos de afecto y amistad que nos unen con el país hermano, se tradujeran con el envío de una Embajada especial, para que representara al Gobierno Argentino en los actos a celebrarse con tal motivo en la ciudad de Río de Janeiro.

Por decreto nº 1794, de fecha 19 de enero de 1946, se designó Embajador en Misión especial al Excelentísimo Señor Vicepresidente de la Nación, General de División Don Juan Pistarini, quien acompañado de una brillante y numerosa representación, integrada por dos embajadores, altos jefes del Ejército, la Armada y la Aviación y varios diplomáticos se trasladó a Río de Janeiro, a bordo del crucero "La Argentina", recibiendo la marinería de esta nave, al desfilar por las calles de la capital carioca, los más espontáneos y clamorosos aplausos del pueblo brasileño.

La Embajada especial pudo pulsar, en todo momento, el auténtico sentir del Gobierno y población del Brasil, hoy como siempre amigos leales del Gobierno y pueblo argentinos.

La prensa del país hermano tuvo los más elogiosos conceptos para nuestra Embajada especial.

Representación permanente ante la unión panamericana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución IX de la Conferencia de México se creó.



— 38 —

por Decreto nº 26.487/45, la representación permanente de nuestra República ante la Unión Panamericana. El 31 de diciembre último se designó Embajador ante dicho organismo, al doctor Rodolfo García Arias.

Visita de buques extranjeros.

El 11 de febrero de 1946 visitó el puerto de Buenos Aires el crucero de S. M. Británica "Ajax" y, el 20 de marzo ppdo., arribó el transporte chileno "Magallanes", trayendo a bordo un curso completo de guardiamarinas de guerra.

La oficialidad y tripulación de ambas unidades fueron agasajadas cordialmente por nuestras autoridades.

Los marinos ingleses y chilenos desfilaron, en ocasión de rendir, cada uno por su parte, sentido homenaje al Almirante Guillermo Brown, frente a la estatua del prócer, recogiendo durante su permanencia, las más elocuentes pruebas de simpatía de la población metropolitana, que exteriorizó, en tal forma, el verdadero afecto, admiración y sincera amistad que, desde las primeras etapas de nuestra historia, profesa nuestro pueblo por los de Gran Bretaña y Chile.

Invitación a periodistas extranjeros para presenciar el acto electoral del 24 de febrero de 1946.

El 31 de enero de 1946, S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan I. Cooke, invitó en nombre del Gobierno argentino, a los representantes de los diarios y agencias informativas con sede en las Naciones Unidas, a que destacaran ve-

— 39 —

dores para presenciar el acto electoral del 24 de febrero, en que se eligieron autoridades nacionales y provinciales, con arreglo a los preceptos de la constitución y bajo el régimen de la ley 8871, conocida con el nombre de "Ley Sáenz Peña".

Varios periodistas, en su casi totalidad de países americanos, aceptaron la invitación y concurrieron a observar directamente las elecciones mencionadas, que constituyen el acto eleccionario más perfecto de nuestros anales cívicos, dándose así cumplimiento cabal a las reiteradas promesas del P. E. Nacional en dicho sentido.

El "Libro Azul" norteamericano.

El 12 de febrero de 1946 el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, entregó a los representantes de los países americanos acreditados en Washington, con destino a sus respectivos Gobiernos, una exposición conteniendo referencias acerca de la República Argentina, y de la política internacional durante la administración del Presidente doctor Ramón S. Castillo y las autoridades surgidas de la Revolución del 4 de junio de 1943. Dicho memorial conocido con el nombre de "Libro Azul" ha sido ampliamente difundido dentro y fuera del Continente.

El 29 de marzo de 1946, S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan I. Cooke, contestó a dicha publicación con un documento sereno y meditado, donde se desvirtúan las imputaciones formuladas, dejándose bien analizada la correcta conducta internacional de la República, concordante con su invariable tradición de respeto in-



ternacional, cumplimiento escrupuloso de las obligaciones emergentes de compromisos contraídos y animada, siempre, de un acendrado espíritu de confraternidad para con todos los pueblos del mundo y, singularmente, para con sus hermanas de América, dentro de los principios de soberanía inviolable, que resguarda y resguardará permanentemente, y de su sentido democrático que practica con devota adhesión.

Esta respuesta al "Libro Azul", tuvo la amplia difusión por la prensa, la radiotelefonía, etc., que correspondía a la importancia del asunto, y porque era preciso no obstante, la lealtad con que siempre ha dirigido la República sus relaciones internacionales, exteriorizar hechos y refutar cargos totalmente injustificados.

Reorganización de la Comisión Nacional del Antártico.

El Poder Ejecutivo consideró necesario reorganizar la Comisión Nacional del Antártico, incorporando a la misma especialistas en materia científica, económica y militar. Por decreto n° 8507, de fecha 23 de marzo de 1946, dispuso integrar la citada Comisión con representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Justicia e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura y Secretaría de Aeronáutica.

Homenajes al Presidente Roosevelt.

El Gobierno de la Nación, interpretando el sentimiento unánime del pueblo argentino, resolvió honrar en el primer aniversario de su muerte, la memoria de Franklin Delano Roosevelt.

Dictóse el decreto n° 9911, de fecha 4 de abril de 1946, disponiendo que, además del timbre postal que se ha de imprimir con la efigie del esclarecido hombre de Estado, se oficie un funeral en la Catedral de Buenos Aires, con asistencia de altas autoridades civiles y militares y del Cuerpo Diplomático, se propale una conferencia radiotelefónica sobre la personalidad del extinto mandatario y se dé su nombre a una calle de la Capital Federal. Resolvióse, también, que el Encargado de Negocios de la República en Washington, coloque una corona de flores en la tumba que guarda los restos del ex-Presidente, en Hyde Park.

Estos homenajes no traducen sino el sentimiento de veneración de nuestro pueblo hacia el genial estadista desaparecido, esforzado paladín de la democracia y de una nueva justicia social. Roosevelt, al visitar nuestro país en el año 1936, dejó de su brillante personalidad los más gratos recuerdos.



**DISERTACION PRONUNCIADA POR S. E. EL
SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
DOCTOR JUAN I. COOKE**

**En homenaje al ex Presidente de los Estados Unidos
de América D. Franklin D. Roosevelt con motivo
de cumplirse el primer aniversario de su
fallecimiento**

El 12 de abril de 1946, con motivo de cumplirse un año de la fecha en que falleció el ex Presidente de los Estados Unidos de América D. Franklin D. Roosevelt, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan I. Cooke, desde el estudio radiotelefónico de la Dirección de Información al Exterior de la Cancillería, pronunció la siguiente disertación:

“Los estadistas cuya acción trasciende las fronteras del propio país, porque su obra es continental o mundial en sus alcances y consecuencias, son para la humanidad —como los grandes artistas, los genios inventores o los triunfadores en las ciencias—, ciudadanos de todos los pueblos civilizados.

Roosevelt es uno de ellos. En el recuerdo, va perdiendo el dibujo de la figura humana, para revestir la vaguedad de las formas, infinitamente bellas, que tienen los símbolos.

Al pronunciar su nombre, acuden asociadas las ideas de derecho, libertad, justicia y democracia, como si fueran la orla de su efigie, en la inmortalidad.

Dios —geómetra eterno— señala a cada existencia la dimensión espiritual que ha menester para contribuir a la paz y a la felicidad de los hombres. Roosevelt fué, sin duda, un iluminado por la voluntad de Dios para conducir a su pueblo a la altura que se encuentra.

Es imposible abarcar, en una disertación como ésta, la fisonomía integral de un hombre de acción y pensamiento como Roosevelt. La biografía de esta multiforme personalidad tiene la ramazón de las vidas fecundas. Tuvo savia de roble por la fortaleza de su espíritu, y visión de predestinado, por su agudeza intuitiva y el momento extraordinario que le tocó vivir.

Una enfermedad terrible paralizó su lozanía en la mejor etapa de su vida. Para un hombre común hubiera significado el final de la lucha y su alejamiento definitivo de la vida pública. Para él fué sólo un breve alto en el camino. La adversidad retempló su espíritu, aguzó su inteligencia y equilibró su personalidad. La quietud y el reposo aceleraron su madurez, acicatearon sus inquietudes y completaron su formación intelectual. Se asomó, entonces, con ahinco, a los grandes libros de la cultura humana, extrayendo de ellos enseñanzas de vigencia eterna.

Las páginas de Jefferson, Lincoln, Madison, Webster y Cushing, ampliaron y remoldearon sus conceptos jurídicos-políticos y le descifraron el milagroso crecimiento de su pueblo, el origen de las fuentes vivas de su potencialidad y las causas de la rápida amalgama de sus distintas sangres. Por eso cuando llegó al gobierno, le era familiar el rostro múltiple de la Nación.

Se ha dicho que en el Nuevo Mundo, poblado por gente de todas las latitudes, se plasmará la “raza cósmica”.



mica", esto es, el hombre de ojos perceptores de todos los matices, de oídos para todos los reclamos, de tacto para todas las sensibilidades. Esta conjunción humana, esta unidad perfecta, aparejaría el reinado de la justicia y de la belleza presentida por el filósofo. En la recia personalidad de Franklin Delano Roosevelt, se perciben elementos que configuran esa imagen de humanidad superior. Fué el gobernante que, a pesar de la turbación producida por las dos últimas guerras mundiales, del caos político-social que las preparó y las prolonga, vió con mayor claridad en la baraúnda de los acontecimientos. Por no pertenecer únicamente a su patria sino a las tres Américas, que en tres idiomas le invocan con las mismas palabras de respeto y de admiración, consideramos que Roosevelt fué primordialmente un hombre continental.

En Lincoln, el leñador idealista y ejecutor sin vacilaciones, y en Wilson, teórico insobornable, tuvo Roosevelt las grandes líneas para su obra de gobierno. Político de alto rumbo, estadista auténtico, resulta un legislador póstumo. Fué, como todos los hombres de su cuño, un organizador de lo invisible, que es la matriz del futuro: borrosa cartografía que hay que interpretar para eludir los peligros de la navegación.

Roosevelt amó la cultura por encima de todos los valores, aún sabiendo que ella no es camino seguro para alcanzar la riqueza, pero sí para enriquecer la vida. "Hay que crear para nosotros y para todos los hombres —aconsejó en uno de sus discursos— un mundo en que cada ser humano tenga la oportunidad de vivir en paz; de trabajar colectivamente, ganando por lo menos lo suficiente para cubrir sus auténticas necesidades y las de su familia; para asociarse con los amigos de su elección; para pensar y tener la religión que más le satisfaga y para vivir con la segu-

ridad de que los hijos de sus hijos gozarán de iguales oportunidades".

En la mayoría de sus discursos se perciben acentos propios de los patriarcas del Viejo Testamento, que clamaron y claman desde el fondo de los siglos por una mayor justicia social. Presidente de los Estados Unidos, en seguida del juramento constitucional, proclamó: "La felicidad no está en la posesión del dinero sino en el júbilo de la obra realizada, en la emoción que produce el esfuerzo creador". Palabras dignas de un artista, de un estatuario social, de un intérprete de destino.

Apóstol y estadista a la vez, su obra se orientó hacia la elevación de su pueblo, a dignificarlo e iluminarlo, a velar por la salud física y moral de su prole, a asegurarle el bienestar material y a darle el pan del espíritu.

Fué el propulsor en América de la política de "Buena Vecindad" entre pueblos y gobiernos, que acabó con desconfianzas y prejuicios. "Es hora de que cada ciudadano, en cada una de las repúblicas americanas —expresó en la ciudad mejicana de Monterrey, en abril de 1943— reconozca el hecho de que la política del Buen Vecino significa que el daño causado a cada una de ellas, implica un daño para todas y cada una de ellas. Sin excepción, hemos reconocido el principio de la independencia. Es tiempo ya que reconozcamos, también, que la interdependencia de unos y otros constituye un privilegio".

Procuró que las naciones de América constituyeran una asociación espontánea de estados absolutamente soberanos e iguales jurídicamente. Afirmó que la inversión de grandes capitales americanos en otros países del Continente no importaba el derecho de inter-



ferencia militar en los asuntos de ningún pueblo extranjero. Condenó toda suerte de intervención de un estado en los asuntos internos de otro. Y así, el genial estadista, fué apagando los viejos y enraizados recelos hacia el "imperialismo yanqui" o la "diplomacia del dólar", gritos de guerra que no condecían con la nueva política internacional del esclarecido mandatario. Había terminado la política del garrote, del "big stick".

Tan firme era su convencimiento de que toda América debía constituir una sola patria, que en su disertación en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en diciembre de 1936, se expresaba así: "...me dirijo a vosotros, ya que los miembros de una familia no necesitan presentación o formalidades, cuando, de acuerdo con una costumbre excelente, se reúnen para su bien común".

Creyó en el bien, sobre el cual reposa el edificio gigante de nuestra civilización cristiana. Temió que la obra de los siglos construida sobre tanto dolor y sacrificio cayera en el abismo para siempre si los pueblos en lugar de procurar un vivir armónico se preparaban para destruirse unos a otros. Su amor a la paz tuvo la consagración permanente de sus palabras y sus acciones. Se preocupó por los problemas y conflictos de todos los estados que integran el Continente. Su misión principal consistió en atemperar los ánimos y esclarecer los malos entendidos. Fué la suya, labor de patriarca social; y su voz la del Nuevo Mundo, articulada por la lengua del primer ciudadano del país más poderoso.

En 1936, cuando después del acuerdo paraguayo-boliviano cesaron las hostilidades en el Chaco, el Presidente Roosevelt dirigió una carta al Primer Mandatario argentino, en la que le decía:

"Acaricio la sincera convicción de que ha llegado el momento en que las repúblicas americanas, por conducto de los representantes que designen, reunidos en mesa común de consejo, aprovechen esta muy favorable oportunidad para estudiar la responsabilidad que recae sobre ellas en conjunto, y la necesidad común de hacer menos probable en el futuro, un rompimiento o continuación de hostilidades entre ellas, seguros de que al hacerlo así, prestarán servicios eminentemente prácticos a la causa de la paz permanente en el continente occidental".

Y como veía, a la distancia, la gravitación que la política americana tendría en el futuro, dentro del cuadro mundial de las naciones, en el mismo documento agregó:

"Estas medidas serían en pro de la paz mundial, puesto que los arreglos que se pudieran lograr, servirían para complementar y reforzar los intentos de la Liga de las Naciones y de todas las demás instituciones de paz existentes o futuras, cuando traten de impedir la guerra".

Poco tiempo después, en el recinto del Congreso argentino, al celebrarse la sesión inaugural de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, se expresaba en estos términos:

"No es esta una conferencia cuyas finalidades sean formar alianzas, dividir el botín de guerra, repartir naciones o tratar a los seres humanos como si fueran piezas, en un juego de azar. Nuestro propósito, bajo tan felices auspicios, es asegurar la continuación de las bendiciones de la paz".

Y su pensamiento, al par vigoroso y místico, provocó aplausos atronadores cuando se expresó de esta manera:



— 48 —

“La paz viene del espíritu y debe basarse en la fe. Al buscar la paz, quizá sea mejor empezar por proclamar altamente la fe de las Américas: la fe en la libertad y su realización, que ha demostrado ser, en medio del mundo, una fortaleza inexpugnable a todo ataque”.

“Esa fe —agregó— nace de la común esperanza y del propósito común, transmitido por nuestros antepasados en distinta forma, pero con un solo fin: la libertad y la seguridad del hombre, base de nuestra paz”.

Creía en la paz y la deseaba, porque sabía que constituye la única fuente de progreso de los pueblos que necesitan de la serenidad para construir su destino. Sabía también que la serenidad sólo se logra profesando el culto del derecho, afianzando la justicia y defendiendo la libertad.

Intuyó la segunda guerra mundial, el azote más cruento de la Historia que ha cerrado como broche la primera mitad del siglo XX, teniendo que luchar con la incomprensión y el escepticismo de su propio pueblo que, adormecido por su grandeza no presintió el peligro, confiado en la distancia que lo apartaba del centro de la hoguera y en las ventajas del aislamiento.

“No es posible vivir en paz enteramente solos y aislados —sentenció en una de sus mejores oraciones— porque nuestro propio bienestar depende de otras naciones, a veces muy distantes, y es indispensable ser ciudadanos del mundo para invocar realmente la jerarquía de miembros de las colectividades humanas”.

Frente a la guerra fué un conductor genial. La gesta por la dignidad del hombre, tomó el sentido polí-

— 49 —

tico que convenía a la inmensa máquina militar de los pueblos democráticos. Insufló a su pueblo el vigor heroico necesario para vencer, que traduce la decisión y la voluntad de triunfar.

No dejó por ello de mantener su ideal pacifista. “Después de la primera Guerra Mundial —expresó ante el Congreso de su país en enero de 1943—, tratamos de encontrar una fórmula de paz permanente basada en un magnífico idealismo, y fracasamos. Con nuestro fracaso aprendimos que no era posible mantener la paz, en esta etapa del progreso humano, solamente con buenas intenciones. Hoy las Naciones Unidas son la coalición militar más poderosa de la historia; representan una mayoría abrumadora de la población mundial y se han comprometido, en un acuerdo solemne, a no llevar a cabo actos de agresión o de conquista en contra de sus vecinos”.

“Hay escépticos —agregó— que dicen que tal cosa no puede realizarse, mas el pueblo de los Estados Unidos y todos los pueblos amantes de la libertad, así lo exigen en estos momentos, y la voluntad de los pueblos prevalecerá”.

Si el genio, al decir de Hebbel, es la conciencia del mundo, algo así como el índice de la humanidad, podemos afirmar que Roosevelt, estadista, fué un genio; pues supo amalgamar con eficacia las luces de su intelecto y los rumbos de su intuición, con el instinto de su pueblo, llevándolo al triunfo.

“Lo único que debemos temer —anunció proféticamente en horas graves— es el temor mismo: el temor sin nombre, irrazonado, injustificado, que paraliza los esfuerzos necesarios para convertir la retirada en avance”. “Al recordar los peligros que nuestros antepasados supieron vencer —dijo en la misma oportunidad— porque creían y no tenían miedo, tenemos



muchos motivos para estar agradecidos. Este país exige acción y acción inmediata. Nuestra máxima labor primordial es trabajar. Hemos de reconocer la preponderancia de la población en nuestros centros industriales e iniciar una nueva distribución en la escala nacional para proporcionar un mejor uso de la tierra a los más capacitados para ello. Debemos elevar el valor de los productos agrícolas y con ello el poder de compra del campesino para que adquiera la producción de nuestras ciudades. Así se le ayudará de una manera efectiva, evitándosele la tragedia de la pérdida creciente y los juicios hipotecarios, que acaban con los pequeños hogares y con nuestras granjas. Hay que unificar las actividades de socorros que hoy están dispersas y son antieconómicas y desiguales. Es preciso una planificación nacional y una supervisión de todos los medios de transportes, de comunicaciones y servicios que tengan definido carácter público. Nuestro avance —proclamó— será decisivo; necesitamos protección contra una posible vuelta de los males del antiguo régimen; debe existir una muy estrecha intervención en las actividades de la banca y del crédito; hay que poner punto final a la especulación con dinero ajeno y hay que organizar una moneda adecuada y sana que responda a todas las necesidades". "En el campo de la política mundial —agregó— yo aplicaría a nuestra Nación la política de buena vecindad; del vecino que resueltamente se respeta a sí mismo y, a causa de ello, respeta el derecho de los demás".

Al igual que Jefferson, Franklin Delano Roosevelt se preocupó de que sus discursos, ya en la tribuna o radiotelefónicos, fuesen cabalmente comprendidos y asimilados por el nombre medio de su país. "Yo no abogo por un dominio de clase sino por un verdadero concierto de intereses", repetía con frecuencia. "Hombres perspicaces —dijo en otra ocasión— han visto

con miedo el peligro de que la oportunidad actual no fuera para ellos igual que anteriormente; que las numerosas corporaciones, como los señores feudales de antaño, llegaran a amenazar la libertad económica de los individuos para ganarse la vida".

En su afán de justicia social empezó el estadista por sugerir que era perentorio hallar un medio para que todo el pueblo americano recibiera su parte en las riquezas nacionales. No es que aconsejara la repartición equitativa del todo, sino que cada ciudadano de la Unión tuviera cierta seguridad. Claro es que no pudo realizar esos planes sin fricciones con cierta clase de organizaciones comerciales; pero la consigna inicial de que las fábricas trabajarían para algo más que para obtener beneficios patronales fué cumpliéndose indefectiblemente. Algunas transacciones más o menos turbias, de guarismos astronómicos, se vieron compelidas o controladas por la acción gubernamental. Él buscaba contener la competencia irrefrenable; no destruir las instituciones sino salvarlas del veneno o pecado de la codicia, haciendo que los esfuerzos comunes se trocasen en beneficios generales.

El "New Deal", la "nueva distribución", que es la mejor traducción de su grito de lucha, implicó el reajuste social, económico-financiero, político y administrativo, que propugnaba para su país. Su afán de ser útil le hubiera impulsado, tal vez, a extender esa "nueva distribución" allí donde se necesitara, fuere donde fuere, sin propósitos imperialistas ni de absorción o sometimiento, sino con fines a una mayor armonía de los hombres con los hombres, de los pueblos con los pueblos, de cuyas consabidas desinteligenacias nace siempre la primera chispa de la guerra.

Algunos de sus adversarios le consideraron un socialista de Estado y casi todos los sectores políticos



objetaron muchas de sus iniciativas. Varios núcleos de opinión izquierdista lo acusaron de haberse vuelto hacia la derecha, pero todas las críticas acallaron cuando el país comprendió que un cirujano de hierro había palpado su cuerpo y aplicaba sin vacilación remedios heroicos.

Como todos los fuertes, hizo caso omiso de las diatribas, los insultos y las calumnias. Sabíase fundamentalmente desinteresado y a cubierto de toda sospecha con respecto a su honradez. Trabajó con renovado vigor en la obra de arquitecto social de su pueblo y de pacificador del mundo.

La última guerra mundial, a la que entró Estados Unidos de América después del alevoso ataque a Pearl Harbour el 7 de diciembre de 1941, transformó sensiblemente la vida americana. Pocos meses después, la Unión implantaba el servicio militar obligatorio y producía materiales bélicos en proporciones fantásticas. Millones de jóvenes marcharon a la guerra y las mujeres, dando muestras de un heroísmo, abnegación y temeridad, dignos de sus abuelas cuáqueras fundadoras, llenaron todas las plazas militares en servicios auxiliares. Doce millones de ciudadanos americanos se consagraron a las industrias bélicas. A su empuje, florecieron ciudades nuevas y triplicaron su población las antiguas regiones menos favorecidas del país, como el sur y la costa del Pacífico. Torres y chimeneas de fábricas se alzaron por doquier. El gobierno federal invirtió billones de dólares en la empresa. Las industrias del acero, de equipos ferroviarios, automóviles, máquinas agrícolas, de escribir, etc., se trocaron casi exclusivamente en abastecedoras de las necesidades de la guerra.

Este emporio bélico para asegurar la paz y la democracia en el mundo, tuvo por supervisor supremo

la figura baldada, pero dinámica, del Presidente Roosevelt. Nada ni nadie le hizo apartarse de su ideario político-social. En octubre de 1944, esto es, seis meses antes de morir, declaró en un discurso pronunciado en Washington: "Debemos y espero que así será, continuar unidos con nuestros aliados en una poderosa organización mundial que se encargue de mantener la paz y sea capaz de lograrla, por la fuerza, si es necesario. Garantizar la seguridad internacional es la política, el esfuerzo y la obligación de esta administración. A la posteridad, a nuestra herencia de libertad, a nuestro Dios debemos la consagración de nuestras vidas, y nuestras capacidades a la edificación de una sólida y durable estructura de paz universal".

Lector atento de la Biblia y del filósofo Emerson, gustaba discurrir sobre el reinado universal de la justicia y la verdad. Su idealismo arrancaba de un profundo sentido realista. No creyó nunca en la obra perfecta del hombre hecha de una sola vez. "Ningún plan es perfecto —anotó en su "Informe" sobre la Conferencia de Crimea, realizada el 19 de marzo de 1945—. Si se le adopta en San Francisco, tendrá que ser enmendado una y otra vez en los años venideros, tal como lo ha sido nuestra Constitución". "Luchamos por defender un gran pasado —dijo en otro documento— y también por conquistar un gran futuro. Los hombres deben aprontarse no sólo a defender sus hogares sino sus principios de fe y humanidad, sobre los cuales descansan sus iglesias, sus gobiernos, toda la civilización. La defensa de la religión, de la democracia y de la buena fe internacional es una y sola lucha. Para salvar a cualquiera de ellas tenemos que pensar en salvar a todas".

Algunas de sus alocuciones recuerdan el verbo inflamado de Walt Whitman. Tal su definición de las



cuatro libertades elementales del hombre, sobre las cuales conviene insistir en estas horas graves para el futuro del mundo. Roosevelt propugnó la libertad de pensamiento, de palabra, en todas las partes del orbe; la libertad de adorar a Dios, según la fe profesada; la "libertad de necesidad" que, traducida a términos universales, significa acuerdos económicos que aseguren a todas las Naciones de la tierra una vida saludable y pacífica, y la "libertad del temor", que implica la limitación universal de los armamentos, en forma tal que ninguna nación se encuentre con capacidad de cometer agresión material alguna contra cualquiera otra.

Estaba transido del sentimiento bíblico de que el gobernante debe ser como un gran padre para sus gobernados. Esta paternidad cívica se trocó en su corazón, en sentimiento fraterno, en comunión moral con todos sus compatriotas. Rompiendo sólidas y tradicionales normas de los Presidentes de la Unión, utilizó la radiotelefonía para hablar en tono familiar a su pueblo, intercalando en sus disertaciones referencias particulares, anécdotas, frases jocosas, que llegaban íntimamente al espíritu nacional. Utilizaba esas ocasiones para responder sin acritud a las críticas de la prensa o de sus opositores, dando las razones que orientaban su conducta. Pocas veces recurrió a la breve lección de los números, a las estadísticas. Dejaba eso para los institutos técnicos. Él deseaba entrar en el alma de su pueblo.

Gobernó por encima de todos los sectores políticos y su constante aproximación oral con todos sus ciudadanos le habilitó para conocer momento a momento el pulso de la nación. Roosevelt se aproximó a su pueblo y lo oyó en todos sus reclamos, condicionándolos a la más estricta legalidad y principios de justicia. La sociedad moderna —expresó— "debe

buscar su misión principal en las esferas inferiores, y tiene el deber absoluto de evitar el hambre a toda mujer y a todo hombre que hayan procurado mantenerse por sí mismos".

Si su reelección como gobernador de New York fué uno de sus triunfos más clamorosos, su ascensión a la presidencia de los Estados Unidos colmó cabalmente su ansiedad de bien público. "La civilización —dijo en su campaña electoral— es el árbol que durante su crecimiento produce constantemente gran cantidad de madera podrida o muerta. Los radicales dicen: ¡A cortarla! Los conservadores dicen: ¡No la toquéis! Pero los liberales buscamos un recurso para no perder ni el tronco viejo ni las ramas nuevas".

De origen patricio y pasión democrática, como lo definió uno de sus inmediatos colaboradores, Roosevelt fué electo por primera vez para desempeñar la presidencia de la Unión el 8 de noviembre de 1932. El rotundo triunfo que obtuvo se atribuyó a que hallándose por entonces el país bajo el agobio de una crisis económica más fuerte, se aspiraba a un cambio radical de gobierno, en la seguridad de que el nuevo mandatario encontraría los medios eficaces para conjurar la depresión. Roosevelt se recibió de la presidencia el 4 de marzo de 1933, en cuya magistratura se mantuvo hasta el instante de su muerte, siendo reelegido sucesivamente cuatro veces por su pueblo, que desoyó por vez primera en su historia el consejo de Wáshington.

Llegó a la presidencia en momentos graves: sin tropas, sin guardia particular, sin boato alguno, con impresionante sencillez republicana. "Es este el momento oportuno —anunció para decir la verdad, toda la verdad, libre y enérgicamente". Hizo entonces sus primeras declaraciones con respecto al nuevo rumbo



— 56 —

que tomaría el gobierno americano en el orden interno y externo.

Fué la suya labor de cíclope social y cumplió con su promesa de brindar a todos los ciudadanos de la Unión la oportunidad de labrar en libertad su propio bienestar, sirviendo, a la vez, a la comunidad.

Lincoln se enfrentó con la mitad de la población de su país para salir triunfante de su empresa antiesclavista. Otros predecesores del gobernante que recordamos hoy, condujeron la patria de Wáshington hacia sus grandes destinos, pero Roosevelt rompió el cerco nacional para asomarse a todas las tragedias de la tierra y procurar una solución generosa.

Fáltanos aún perspectiva histórica para verie en toda su grandeza moviéndose en el escenario contemporáneo, a fin de obtener la reconstrucción del mundo y asegurar a los hombres paz y libertad. Fáltanos, todavía, elementos de juicio para verle redactar con Churchill la "Carta del Atlántico", discutir los problemas de la guerra con los gobernantes y estadistas más encumbrados de Europa y asistir a conferencias secretas y públicas que la historia no olvidará.

Sirvió a su patria durante veintisiete años. Acaso la veta italiana que heredó de su madre le dió fantasía múltiple, abundancia de recursos en la acción y ductilidad intelectual. Un compatriota suyo que le vió actuar en días borascosos, y que trabajó a su lado en horas difíciles para el mundo, afirma que Roosevelt jamás se mostró deprimido o desesperanzado. La lucha ponía alas en sus hombros —que presentían el mármol— y no aminoraba su capacidad de trabajo, pese a las torturas físicas que sufría.

Su madurez fecunda se fué agostando por el esfuerzo y, al cabo, cuando alumbraba el brillo de la victo-

— 57 —

ria que él contribuyó poderosamente a forjar, se sumió en el sueño de la eternidad en la tarde del 12 de abril de 1945, con la serenidad olímpica de los inmortales.

Franklin Delano Roosevelt odió la guerra, amó la paz e inició una nueva justicia social. Encarnó, como nadie, el ideal americano de la libertad, el derecho y la justicia que dimana de la epopeya libertadora. Las voces de los pueblos emancipados hace más de un siglo, tuvieron resonancia heroica en su cerebro patriótico, que propugnó sin desfallecimientos el entendimiento y la convivencia, sin alternativas, entre las naciones del hemisferio.

El escepticismo de Anatole France diría de él: "Trabajó mucho sobre la tierra, hasta ser recompensado con la muerte, que es la única recompensa de la vida". La unción cristiana de Chateaubriand diría de él: "Vivirá en el recuerdo del mundo, en razón de lo que ha hecho por ese mundo".

Murió venerado por su pueblo y amado por todos, porque el hombre que florece en bondad, fructifica en agradecimiento.

Mis palabras, que procuran traducir el pensamiento y los sentimientos del gobierno y el pueblo argentinos por la memoria y la obra de esta recia y extraordinaria personalidad, llevarán a través del éter hasta Hyde Park, su quinta solariega donde nació, transcurrió su infancia y reposa en su sueño, este cálido mensaje, como uno de los homenajes tributados en este aniversario al insigne demócrata que concitó la admiración y el respeto universales."

Buenos Aires, abril 12 de 1946.



**EMISION DE SELLOS POSTALES
EN HOMENAJE A
FRANKLIN D. ROOSEVELT**

El día 12 de abril de 1946 se puso en circulación el sello postal conmemorativo en homenaje al ilustre ex Presidente de los Estados Unidos de América, con motivo de cumplirse el primer aniversario de su fallecimiento. Llevó su efigie y las leyendas: "República Argentina — Correos — Roosevelt — Propulsor de la buena vecindad y abanderado de una nueva justicia social" — "5 c.". — Fué impreso por la Casa de Moneda de la Nación, con tinta azul oscuro en el procedimiento "offset", sobre papel sin filigrana, en veinte millones de ejemplares.

Primer aniversario del fallecimiento del ex Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Delano Roosevelt. — Decreto autorizando una emisión de estampillas conmemorativas.

Expte. N° 15.246 A. 1946 (M. I.).

Buenos Aires, marzo 29 de 1946.

VISTO:

La iniciativa de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones con motivo de cumplirse el 12 de abril próximo el primer aniversario del fallecimiento de Franklin Delano Roosevelt, ex Presidente de los Estados Unidos de América, amigo sin-

— 59 —

cero de la República Argentina, propulsor activo de la unidad y armonía americanas, abanderado de la democracia, de la justicia social y de la paz duradera entre todos los pueblos del mundo, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de los gobiernos solidarizados con la política internacional seguida por el gran repúblico, rendir con motivo de cumplirse el aniversario de su fallecimiento, un justiciero homenaje a su memoria venerable, para que los pueblos todos hallen en la vida ejemplar del ilustre mandatario, una fuente segura de enseñanzas e inspiraciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Sin perjuicio de los homenajes que se dispongan con motivo del aniversario recordado autorizase a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, para emitir un sello postal extraordinario, recordando dicha fecha, que deberá llevar la efigie de Franklin Delano Roosevelt, según diseño acordado, en el valor de \$ 0,05 m/n. y en la cantidad de veinte millones de ejemplares.

Art. 2º — El valor a que se refiere el presente decreto será impreso, sin cargo, por la Casa de Moneda, autorizándose a Correos y Telecomunicaciones para utilizar el diseño escogido y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.



— 60 —

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

Decreto Nº 9379/46.

FARRELL

FELIPE URDAPILLETA

JUAN I. COOKE

DIVISION NACIONES UNIDAS CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

1. La Conferencia de las Naciones Unidas realizada en San Francisco desde el 25 de abril al 26 de junio de 1946, fué convocada por las potencias invitantes —China, Estados Unidos, Gran Bretaña y Unión Soviética— para establecer, sobre la base de las propuestas de Dumbarton Oaks preparadas por dichas potencias, una organización internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad mundiales.

El plan contemplaba una organización para el arreglo pacífico de las controversias mediante la negociación, mediación, conciliación, arbitraje o arreglo judicial y, en su defecto, por la acción coercitiva. El sistema previsto debía constar de un Consejo de Seguridad, una Asamblea General, un Secretariado, la Corte Internacional de Justicia y un Consejo subsidiario Económico y Social, asignándose al primero

— 61 —

de dichos órganos la responsabilidad principal para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al segundo la de considerar los principios generales de cooperación a ese fin. Las facultades de la Asamblea General y su esfera de ejercicio estaban encuadradas dentro de los límites estrechos en un desequilibrio sensible con relación al Consejo de Seguridad; la nueva concepción ofrecía además lagunas substanciales. Las potencias invitantes habían presentado veintinueve proyectos de enmiendas a su propio plan y los demás países una cantidad considerablemente superior.

La Delegación Argentina que representó a la República en dicha Conferencia estuvo integrada por:

Presidente de la Delegación, Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. César Ameghino.

Delegado Plenipotenciario, Vicepresidente de la Delegación, el Excmo. Señor Embajador de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, Dr. Miguel A. Cárcano. (Presidente en ejercicio).

Delegado Plenipotenciario, el Excmo. Señor Embajador de la Rca. de los Estados Unidos de América, Dr. Oscar Ibarra García.

Delegado Plenipotenciario, el Excmo. Señor General de Brigada, Don Juan Carlos Bassi.

Delegado Plenipotenciario, el Excmo. Señor Contraalmirante, Don Alberto D. Brunet.

Secretario General de la Delegación, Consejero de 1ª Clase, Don Adolfo Scilingo.

Asesor, Comandante Don Heriberto Ahrens.



— 62 —

Asesor, Comandante de Justicia Don Santiago Díaz Bialek.

Asesor Consejero de la Embajada Argentina en Washington, Don Anselmo Viacava.

Asesor, el Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Carlos María Bollini Shaw.

Asesor, el Señor Samuel Hartridge.

Asesor, el Mayor Don Ignacio Avalos.

Asesor, el Dr. Adalberto Grieger Vasena.

Asesor, el Dr. Roberto Valentín Palmieri.

Agregado de Prensa, el Señor Mariano Ireneo Seminario.

Agregado a la Delegación, Secretario de Embajada Don Manlio Aurelio Zileri.

Agregado a la Delegación, Secretario de Embajada Don José María Cosentino.

Agregado a la Delegación, Agregado de Embajada, Don Federico del Solar Dorrego.

Agregado a la Delegación, Señor Miguel A. Cárcano (h.).

Agregado a la Delegación, Señor Lucio E. Scelso Burzaco.

Auxiliar de Prensa, Secretario de Segunda Clase, Don Ernesto Uriburu.

Agregado a la Delegación, Auxiliar del Agregado Militar a la Embajada en Washington, Teniente 1º Don Oscar Manzoni.

— 63 —

2. Al incorporarse a la Conferencia, la República Argentina fijó posición, en líneas generales, en el discurso-programa de la Delegación.

“Concurrimos a esta Conferencia con un gran propósito y una gran esperanza. Con el propósito de trabajar con nuestras mayores energías y en armonía con las demás Naciones Unidas para crear una organización mundial. Con la esperanza de que con el intercambio de ideas, el examen en común de los problemas que nos preocupan y el conocimiento personal de los hombres dirigentes, se aventen las suspicacias y recelos que aún influyen en las soluciones internacionales y se forme un ambiente de confianza, de tolerancia y respeto a la palabra empeñada, sin el cual no puede existir una sana convivencia internacional, ni menos aún consolidarse la paz que todos anhelamos.

“Aspiramos a crear una comunidad democrática de naciones en la cual la igualdad jurídica y el respeto a la soberanía de los Estados sean la base de su constitución.

“Comprendemos que a pesar de nuestros deseos no podremos pretender fundar en San Francisco un orden internacional ideal que satisfaga a todos plenamente. Requiere un esfuerzo constante y una gran comprensión, para no malograr lo realizable por alcanzar lo imposible.

“Nos damos cabal cuenta de que en nuestro propósito de buscar nuevas formas para el régimen de convivencia internacional, no podemos prescindir de los factores reales que en estos momentos gravitan en nuestras soluciones.

“A las grandes naciones les otorgamos nuestra confianza en la difícil misión que les corresponde.



Ellas a su vez consienten en establecer normas que limiten su fuerza preponderante. A las naciones menos fuertes les debemos nuestra mayor colaboración y apoyo".

Según el procedimiento establecido, la Conferencia consideraba primeramente las enmiendas y luego el texto respectivo del plan originario. En el planteo, discusión o votación de las enmiendas o del texto originario, la Delegación Argentina fué precisando concepto y definiendo posición conforme a los principios jurídicos que ha sostenido siempre y dentro de una clara apreciación de la realidad mundial. Al propio tiempo que reconocía la responsabilidad principal de las grandes potencias en la conservación de la paz y las facultades del Consejo de Seguridad en la acción coercitiva, que son su consecuencia, propugnaba la democratización del sistema que estaba estructurándose, el respeto a la jurisdicción interna, la justicia como fundamento insustituible de la paz, adhiriendo a todo proyecto o iniciativa tendiente a liberalizar la organización, a conciliarla con el sistema regional americano y a integrarla con la cooperación económica y social.

Así, conforme a las instrucciones de la Cancillería y a su interpretación de las mismas, sostuvo la ampliación de poderes de la Asamblea General, que estará integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas, y la esfera de ejercicio de sus facultades; su derecho a discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro del cuadro de la Carta constitutiva de la organización y, con las salvedades acordadas, formular recomendaciones. En lo que concierne al Consejo de Seguridad, órgano que estará compuesto por once miembros, cinco permanentes y seis rotativos, estimó que la regla de la unanimidad dentro del concepto de la unidad de los miembros permanentes, no debería

aplicarse a las decisiones relacionadas con la solución pacífica de las controversias; en otros términos, que ninguna de las grandes potencias tuviera la facultad de vetar el arreglo pacífico de una disputa internacional. A este respecto declaró que, al igual que todas las naciones que sostenían idénticos principios, reconocía que lo que era jurídicamente justo y deseable, podía no ser en el momento actual políticamente posible; que en consecuencia no se opondría, absteniéndose de votar "en el convencimiento de que, al término de lo que podría llamarse el período de transición, la experiencia recogida en el funcionamiento del sistema aconsejaría la conveniencia de proceder, por cualquier medio que se acuerde que la Carta estipule, a una revisión de las bases que difieren más sensiblemente de la filosofía política que fundamenta las concepciones expuestas por muchas de las delegaciones representadas en la Conferencia". Con ello, la Argentina declarábase, por otra parte, partidaria de una estipulación o arbitrio que permitiese eventualmente la introducción de las reformas que se consideraran necesarias.

Del mismo modo en los distintos aspectos del plan, la Delegación Argentina, en forma expresa o por votación, tendió o adhirió a todo lo que significase el mejoramiento del sistema propuesto.

3. La organización definitiva consta de seis órganos principales; la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría. Prevé el arreglo pacífico de las controversias por distintos medios; la acción coercitiva en caso de amenazas o quebrantamientos de la paz y actos de agresión, a cuyo efecto provee la creación de un Comité de Estado Mayor; la conciliación con los sistemas regionales, la cooperación eco-



nómica y social para crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones; la administración fiduciria de territorios no autónomos que pueden colocarse bajo ese régimen y la Corte Internacional de Justicia para decidir, conforme al derecho internacional, las controversias que le sean sometidas y emitir opiniones consultivas en condiciones más amplias que en la antigua Corte de La Haya.

4. La Carta establece que las Naciones Unidas deberán mantener la paz y la seguridad y con tal fin tomarán medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

Considérase que amenazada la paz por una controversia o situación, la Organización debe tomar medidas para conjurar o eliminar la amenaza, o producido un quebrantamiento de la paz, poner fin a ese quebrantamiento, después de lo cual puede proceder a hallar el ajuste o arreglo conforme a los principios de la justicia y del derecho internacional. Lo contrario impediría o dilataría la acción específica hasta tanto se determinara si ella se ajusta o no a aquellos principios.

5. Salvo cuando el Consejo de Seguridad estuviese desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación, en cuyo caso la Asamblea deberá abstenerse de abocarse a su consideración o estudio, la Asamblea podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuese su origen, que a juicio de ella pudieran perjudicar el bienestar gene-

ral o las relaciones amistosas entre naciones. Dentro del cuadro —y sin perjuicio de sus funciones específicas— la Asamblea General constituirá, como se ha señalado reiteradamente en el curso de las deliberaciones de la Conferencia, el foro de la opinión pública mundial.

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una disputa, a fin de determinar si la prolongación de esa controversia o situación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada y, en su defecto qué acción por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres serán necesarias —contando para ello, con el asesoramiento del Estado Mayor de la Organización, compuesto de representantes de los Estados Mayores de los miembros permanentes del Consejo— para mantener o restablecer la paz.

Todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, "las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarios para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales". Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de fuerzas y otras condiciones y serán negociados, tan pronto como sea posible, después de la ratificación de la Carta, entre el Consejo y miembros individuales o entre el Consejo y grupos de miembros y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos pro-



cedimientos constitucionales. Antes de requerir a un miembro que no esté representado en el Consejo a que provea fuerzas armadas, de conformidad con la estipulación pertinente de la Carta y con el convenio que dicho miembro hubiere celebrado, deberá invitarlo, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones relativas al empleo de contingentes de sus fuerzas armadas.

Las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al uso de la fuerza y al empleo de contingentes para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional, se tomarán por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los cinco miembros permanentes. Establécese implícitamente en las estipulaciones de la Carta que los representantes o delegados ante la Organización estarán facultados para comprometer el uso de la fuerza y el empleo de los contingentes de sus respectivos países. La Organización se basa, en último análisis en el uso de la fuerza, en la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo en todas las decisiones, excepto las cuestiones de procedimiento y en las facultades de que estarán investidos los representantes o delegados.

6. La Carta establece que ninguna estipulación se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales para el mantenimiento de la paz. Así, no sólo resguárdase el sistema interamericano sino que se concilian sus fines y principios con los de la Organización Mundial. El Consejo de Seguridad promoverá el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos o los utilizará para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad.

Está entendido que en toda controversia o situación se agotarán, los recursos regionales y que en toda

acción coercitiva se procederá en igual forma, con la autorización del Consejo de Seguridad.

Ninguna disposición en la Carta menoscabará el derecho de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado, hasta tanto el Consejo haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz.

7. A diferencia del pacto de la Sociedad de las Naciones, la Carta establece un órgano —el Consejo Económico y Social— para la creación de condiciones de bienestar necesarias para las relaciones pacíficas, basadas en el principio de la igualdad de derechos, mediante la promoción de niveles de vida más elevados, trabajo permanente, la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

8. El régimen de Administración Fiduciaria, uno de cuyos objetivos básicos consiste en promover el adelanto político, económico y social de los habitantes de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, se aplicará a los territorios no autónomos de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

a) Territorios actualmente bajo mandato; b) territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados de Estados enemigos; y c) territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

Si bien no surgía, en manera alguna, de las deliberaciones, que pudiera entenderse otra cosa por vía interpretativa del articulado, la Delegación Argenti-



na formuló en el curso de ellas la reserva, que consta en actas, de que "La República Argentina en ningún caso aceptará que pueda aplicarse el régimen de administración fiduciaria sobre territorios que le pertenecen, aún cuando éstos sean materia de reclamación o controversia, o se encuentren en poder de otros Estados".

9. La Corte Internacional de Justicia, establecida por la Carta está basada en el estatuto de la antigua Corte de La Haya; pero, a diferencia de esta última, que era independiente de la Sociedad de las Naciones, la nueva Corte constituye un órgano principal de la nueva organización. Todos los Estados signatarios de la Carta son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan, y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes. Los Estados partes podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria y sin reserva especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en las controversias de orden jurídico que se determinan. La Delegación Argentina fijó posición a favor de la cláusula opcional. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o conforme a las disposiciones de la misma.

10. La Carta no contiene ninguna estipulación análoga al Artículo 19 de la Liga en el sentido de que la Asamblea podrá, de tiempo en tiempo, aconsejar a los miembros de la Organización la reconsideración de los Tratados que hayan llegado a ser inaplicables. Señala en el Preámbulo la resolución común de crear

condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Retiróse una proposición en el sentido de que conste en actas la interpretación de que la esfera de ejercicio de la facultad contenida en el artículo 14, incluye los tratados cuando éstos creen situaciones susceptibles de perturbar la paz (... "La Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones"). Bien entendido que ello no implica, por otra parte, que se haya acordado expresamente que excluya los tratados.

11. La Conferencia estimó que las enmiendas futuras a la Carta no debían facilitarse ni dificultarse excesivamente, esto es, que el instrumento no debía ser ya sea indebidamente rígido o peligrosamente inestable. Así, estableció que las reformas entrarán en vigencia cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General y ratificadas por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, inclusive los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es decir, conforme a la regla de la unanimidad que otorga a cualquier miembro permanente del Consejo la facultad del veto. Pero se estipula, al propio tiempo, que se podrá realizar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General y el voto concurrente de cualesquiera siete miembros del Consejo, esto es, sin la regla de la unanimidad; y que si no se hubiera realizado la Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General, la proposición de convocar la conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión.



La Carta no contiene estipulación expresa sobre retiro. La ausencia, empero, de una cláusula a ese respecto no afecta el derecho de retiro que tiene cada Estado conforme al principio de la igualdad soberana de los miembros. La Comisión correspondiente de la Conferencia —como consta en el informe de su relator— señaló que deploraría el ejercicio abusivo del derecho de retiro pero reconoce que, en determinadas circunstancias de índole excepcional, un Estado puede sentirse obligado a ejercer ese derecho. En consecuencia, incorporó el acta el siguiente comentario sobre retiro basado en la recomendación acordada por el Comité respectivo y el texto del cual dice así:

“El Comité adopta el punto de vista de que la Carta no debería contener estipulación expresa, ya sea permitiendo o prohibiendo el retiro de la organización. El Comité considera que el deber primordial de las naciones que serán miembros es continuar cooperando dentro de la organización para la conservación de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, si un miembro se sintiera, por circunstancias excepcionales, obligado a retirarse dejando el peso del mantenimiento de la paz y la seguridad a los otros miembros, no es el propósito de la Organización obligar a dicho miembro a continuar cooperando en la misma.

“Es especialmente obvio que el retiro u otras formas de disolución de la organización se harían inevitables si, defraudando las esperanzas de la humanidad, la Organización se revelara incapaz de mantener la paz o sólo lo hiciera a costa del derecho y la justicia.

“Tampoco estaría un miembro obligado a permanecer en la misma si sus derechos y obligaciones co-

mo tal fueran modificados por una enmienda de la Carta que no contase con su aprobación y se encontrara imposibilitado de aceptarla, o si una enmienda debidamente aceptada por la mayoría necesaria en la Asamblea o en una conferencia general no alcanzara a reunir el número necesario de ratificaciones para hacerla obligatoria.

“Es por estas consideraciones que el Comité ha decidido abstenerse de recomendar la inserción en la Carta de una cláusula expresa prohibiendo o permitiendo específicamente el retiro”.

12. Las propuestas de Dumbarton Oaks, modificadas y armonizadas en lo político, jurídico, económico y social han sido integradas en un instrumento cuya fuerza reside esencialmente en el espíritu, la fe y la cooperación de los Estados signatarios y el equilibrio perfecto entre las funciones de la Asamblea General, como supremo cuerpo representativo mundial para el establecimiento de los principios en que debe asentarse la paz y el Consejo de Seguridad que debe actuar conforme a esos principios, y con los medios necesarios, para mantenerla.

Difiere del pacto de la antigua Sociedad de las Naciones en la estructura general, en la amplitud de sus bases, en las facultades, funciones y sistema de votación del Consejo y la Asamblea, en que no admite la guerra en circunstancia alguna, en que elimina la necesidad previa de la definición o declaración del agresor, en la automaticidad del uso de la fuerza y la mancomunidad de contingentes de los Estados miembros ante toda agresión o quebrantamiento de la paz.



— 74 —

El nuevo sistema está concebido, estructurado y orientado para la acción rápida y decisiva, sobre la base de la unidad indivisible de las grandes potencias, ya sea en lo que concierne a la solución de las controversias o disputas susceptibles de amenazar la paz o a las medidas coercitivas para restablecerla.

13. En el acto de la firma de la Carta, la delegación argentina expresó que el porvenir juzgaría el valor del documento que acababa de suscribir. Agregó: "Podemos, no obstante, decir hoy que esta concepción, nueva y osada, representa la mejor solución que pudo obtenerse, en las actuales circunstancias, para conciliar el ideal doctrinario y el realismo político. Ningún país ha formulado reservas al texto y el Estatuto surge con los prestigios de la unanimidad". Terminó diciendo: "Al firmar la Carta de las Naciones Unidas —esperanza de la humanidad— la Argentina se compromete a cumplir las obligaciones que ella impone y ratifica, en esta ocasión, su política de cooperación internacional con todos los países civilizados de la tierra".

(En la página 145 va la versión oficial de la Conferencia de San Francisco).

La Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo al artículo 31 de la Constitución Nacional, ha quedado incorporada a nuestra Legislación entre las leyes suprema de la República.

Los siguientes son los antecedentes legislativos al respecto:

— 75 —

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Decreto Nº 21.195/45.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1945.

VISTO:

El informe de la Comisión especial designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para dictaminar sobre la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en la Conferencia de San Francisco (E.E. UU. de América) y que suscribió la Delegación Argentina que participó en dicha reunión; y

CONSIDERANDO:

Que la organización internacional de las Naciones Unidas importa, a través de su estructura, la cristalización de los ideales por que siempre ha bregado la Nación Argentina;

Que dicha estructura crea órganos específicos —Consejo de Seguridad, Asamblea General, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Secretariado— cuya adecuada armonización está destinada al cumplimiento de los fines esenciales de la convivencia internacional;

Que, con su intervención en la misma, la República Argentina completa una nueva etapa en su existencia



— 76 —

internacional, abonada por los principios que ha sustentado invariablemente y cuyo proceso no puede ni debe ser demorado,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Carta de las Naciones Unidas suscripta el 26 de junio ppdo., por la Delegación Argentina en la Conferencia de San Francisco (Estados Unidos de América).

Art. 2º — Dése oportunamente cuenta, a sus efectos, al Honorable Congreso Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y Archívese.

(Fdo.): FARRELL.

J. H. QUIJANO. — B. DE LA COLINA.
— A. TEISAIRE. — J. PISTARINI. —
AMARO AVALOS. — JUAN I. COOKE. — JUAN PERÓN. — ANTONIO
J. BENÍTEZ. — MARIANO ABARCA.

INFORME DE LA COMISION DESIGNADA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA "CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS" SUSCRIPTA EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

Buenos Aires, julio 27 de 1945.

Señor Ministro:

La Comisión designada por V. E., con fecha 21 del actual, a efecto de pronunciarse sobre la "Carta de las Naciones Unidas" suscripta en la Conferencia de San Francisco, que tuvo lugar en dicha ciudad americana desde el 25 de abril al 26 de junio ppdo., y fijar la forma a observarse para su ratificación por parte del Gobierno argentino, tiene el honor de someter a la consideración de V. E. sus conclusiones al respecto:

I. — Es de elemental justicia declarar que la Delegación enviada por nuestro Gobierno a la expresada Conferencia, a invitación de las Naciones que la promovieron, se ajustó, estrictamente, a las instrucciones recibidas, incorporándose al seno de dicho organismo y participando de sus deliberaciones en la medida y forma que le fué posible.

Es evidente, también, que las mencionadas instrucciones, ceñidas adecuadamente a la tradicional política internacional argentina y a los compromisos contraídos por el país al suscribir el Acta Final de



Chapultepec (México) —instrumento al cual adhirió la Argentina sin reserva alguna— mantuvieron la conducta de nuestra Delegación dentro de normas de permanente virtualidad, afanosa de cooperar a la creación de un organismo internacional capaz de instaurar una paz duradera y el entendimiento mutuo de todos los pueblos del mundo.

II. — Los pueblos de las Naciones Unidas por medio de los representantes de sus respectivos Gobiernos resolvieron en la Conferencia, según resulta de las actas de la misma, aunar toda suerte de esfuerzos para “preservar a las generaciones venideras —como se lee al comienzo de la Carta— del flagelo de la guerra; reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre; en la dignidad y el valor de la persona humana; crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del derecho internacional; y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Tales generosos postulados armonizan libre y espontáneamente con los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional, enunciados en su Preámbulo y fijos en todos y cada uno de sus capítulos.

Esta armonía de fondo y de forma resulta aún más íntima si se cotejan los principios de nuestra Carta Fundamental con los sustentados por la “Carta de las Naciones Unidas”, tanto más cuando no es posible concebir, dentro de la estructura jurídico-social del mundo en la hora presente, la paz interior separada de la paz exterior; la justicia nacional divorciada de la internacional; los derechos fundamentales del hombre reconocidos en las “declaraciones, derechos y ga-

rantías” de nuestra Constitución, y la fe en esos mismos derechos proclamados en el instrumento de San Francisco.

El afianzamiento de la justicia, el bienestar general, y los beneficios de la libertad contemplados por nuestra ley fundamental, se concilian admirablemente con los conceptos de justicia, progreso social y elevación de vida dentro de la libertad, que se refirman en la “Carta de las Naciones Unidas”, y que constituyen los fines primordiales de la organización mundial que establece.

Tales propósitos no podrían pasar de la categoría de simple declaración, si a la fuente del derecho creado no se le acordara los medios de ejecución y los órganos competentes que den vida, auxilien y presten imperio al nuevo organismo.

Atribuidas así al nuevo organismo las facultades necesarias e indispensables para abocarse al estudio y resolución de todas las cuestiones de carácter internacional o situaciones que, por su naturaleza y circunstancias, pudieran implicar una amenaza a la tranquilidad y a la paz de las naciones y adoptar a su respecto las medidas adecuadas que garanticen la vida armónica de los pueblos sobre un plano de justicia y de derecho, el Organismo internacional creado ofrece al mundo una era de paz, anhelo que se ha manifestado en forma unánime por todas las representaciones concurrentes.

III. — No es posible, dentro de la responsabilidad directa que incumbe a los gobernantes, dejar de apoyar con su autoridad tan magna obra, so pretexto de imperfecciones, que la crítica libre pueda señalar en el compendioso articulado de la “Carta de las Naciones Unidas”.



Los hombres de gobierno están en la obligación de superar los obstáculos y, apoyándose en eternos principios, fuente de razón y justicia, orientar su acción hacia el logro de una paz duradera entre los pueblos mediante organismos que irán perfeccionándose conforme a la experiencia recogida pero que desde ya asegure la rápida y eficaz solución de sus diferencias sobre la base de una sólida e inmovible igualdad.

A las indicadas supremas finalidades concurren las obligaciones establecidas en la "Carta de las Naciones Unidas", y especialmente, su artículo 43 y concordantes, que fijan el compromiso de todos sus signatarios de "poner a disposición del "Consejo de Seguridad", cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, compromiso que, a su vez, está sujeto al convenio o a los convenios especiales que deberán ser concertados entre el "Consejo de Seguridad" y miembros individuales o entre el citado Consejo y grupos de miembros, para cuya validez se requiere la ratificación por los Estados firmantes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, sin perjuicio de las facultades que acuerden en su oportunidad las autoridades nacionales competentes.

IV. — La situación que plantea la ausencia del Poder Legislativo nacional, a cuyo resorte está reservada la facultad de aprobar o desechar los Tratados internacionales, no puede ser considerada como sin solución. Las limitaciones de las facultades legislativas que la doctrina general y nuestra Corte Suprema de Justicia ha consignado en sus fallos, en cuanto al orden interno, no juegan con la misma amplitud en la esfera de las relaciones internacionales, donde de-

be aceptarse el principio de la continuidad del Estado. Así lo ha considerado recientemente el Gobierno argentino al ratificar, por decreto, convenios celebrados con diversos países americanos.

Este principio es corriente, asimismo, en las prácticas y usos internacionales y, a juicio de esta Comisión, debe mantenerse, toda vez que los pueblos constituidos en Nación no pueden, en ningún momento, perder su carácter de tal, esto es, de miembros de la comunidad internacional, por el hecho de un suceso que sólo atañe al orden interno mismo, y cuyas proyecciones en la vida exterior pueden llegar a afianzar más, si cabe, sus relaciones con los pueblos de las demás naciones.

La adhesión del Gobierno argentino al Acta Final de la Conferencia de México y la designación y asistencia de la Delegación argentina a la Conferencia de San Francisco, en la que participó y suscribió la "Carta" por la que se establece una Organización internacional, comportan el ejercicio de plenos poderes que no es dable discutir, que cuentan, además con el asentimiento de todas las Naciones al recibir la representación argentina, que se incorporó de hecho y de derecho a la Conferencia de las Naciones Unidas.

Conforme a nuestras disposiciones constitucionales, la ratificación del Gobierno argentino debiera ser precedida por la aprobación legislativa (art. 67, inciso 19 y art. 86, inciso 14, de la Constitución Nacional). Sin embargo, dada la inexistencia momentánea del Poder Legislativo y teniendo en cuenta las razones de necesidad, urgencia y de buena política que median en el presente caso, y debiendo darse cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, esta Comisión opina que el Poder Ejecutivo Nacional, en espera de la sanción parlamentaria, está habilita-



— 82 —

do para ratificar, en Acuerdo General de Ministros, la "Carta de las Naciones Unidas".

Las Acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fechas 10 de septiembre de 1930 y 7 de junio de 1943, corroboran ampliamente esta posición.

(Fdo.): RICARDO BUNGE. — AGUSTÍN RIVERO ASTENGO. — LUIS H. IRIGOYEN. — UMBERTO VIÑAS IBARRA. — ADOLFO SCILINGO. — CARLOS BOLLINI SHAW.

Decreto N° 21.196/45.

Buenos Aires, 8 de Setiembre de 1945.

VISTO:

El Acta Final de la Conferencia de Chapultepec (México) suscripta por nuestra representación Diplomática en Wáshington;

La "Carta de las Naciones Unidas", dictada en la reciente Conferencia de San Francisco (Estados Unidos de América), firmada, también, por la representación argentina a dicho acto; y

CONSIDERANDO:

Que el Acta Final de Chapultepec y la "Carta de las Naciones Unidas", son instrumentos que, no obs-

— 83 —

tante su índole y régimen regional y universal, respectivamente, quedan incorporados a nuestra legislación;

Que el Artículo 2º, título 1º, del Código Civil, dispone para la validez de las leyes del poder central la promulgación de las mismas;

Que el Artículo 31 de la Constitución Nacional declara que los Tratados con las Potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación;

Que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional ratificado, en Acuerdo General de Ministros, su adhesión a dicho Estatuto Mundial, corresponde que ambos documentos tengan la más amplia difusión y se publiquen en el órgano respectivo;

Que como elemento aclaratorio y para fijar nítidamente la conducta internacional de la Nación, corresponde, también, se publique a continuación de la "Carta de las Naciones Unidas", el informe de la Comisión de funcionarios de la Cancillería que ha aconsejado la ratificación de dicho instrumento;

Que en mérito de tales consideraciones y disposiciones legales invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Publíquese por el término de diez días de acuerdo con las prescripciones legales invocadas, el texto íntegro del Acta Final de la Conferencia de Chapultepec, la "Carta de las Naciones Uni-



— 84 —

das" y el informe sobre esta última a que se alude precedentemente.

Art. 2º — Los gastos que demante esta publicación se imputarán a rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COÓKE. — JUAN D. PERÓN.
— A. TEISAIRE. — AMARO AVA-
LOS. — J. PISTARINI. — B. DE LA
COLINA. — J. H. QUIJANO. —
ANTONIO J. BENÍTEZ. — MARIA-
NO ABARCA.

MENSAJE SOLICITANDO AL HONORABLE CONGRESO SE APRUEBE LA RATIFICACION

Buenos Aires, agosto de 1946.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con los preceptos constitucionales, la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, ratificada por Decreto del 8 de setiembre del mismo año, que en copia autenticada se acompaña.

Este instrumento, estructurado sobre la base de las propuestas de Dumbarton Oaks, ha creado una

— 85 —

organización internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, que es una expresión elocuente de los ideales que han orientado siempre la trayectoria internacional de nuestro país. El ejercicio de sus actividades y la efectiva armonía de los órganos que la integran, importan un avance que será perdurable para el cumplimiento de los fines esenciales de la convivencia internacional y concreta anhelos legítimos de la República Argentina que se han exteriorizado reiteradamente en su vida interestatal.

Por lo expuesto, y animado con el firme propósito de materializar las altas finalidades que inspiraron y alientan a la Revolución del 4 de junio y que se identifican con el desideratum de la paz universal, el Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad lo honrará al prestar la aprobación correspondiente a la Carta de las Naciones Unidas, en la forma del Proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

(Fdo.): PERON.

J. ATILIO BRAMUGLIA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la ratificación a la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, formulada por el Poder Ejecutivo el 8 de setiembre del mismo año.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

ERNESTO F. BAVIO

ALBERTO H. REALES.



— 86 —

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la ratificación a la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, formulada por el Poder Ejecutivo el 8 de setiembre del mismo año, conforme a los artículos 27, 31, 86, inciso 18; artículo 67, incisos 19, 21, 24, 25 y demás concordantes de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis.

ERNESTO F. BAVIO
ALBERTO H. REALES

RICARDO C. GUARDO
L. ZAVALLA CARBO

Registrada bajo el Nº 12.838.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1946.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y archívese.

(Fdo.): PERON.

(Rfdo.): J. ATILIO BRAMUGLIA.

COMISION PREPARATORIA

14. El día 26 de junio de 1945 suscribióse un instrumento por el que se crea una Comisión Preparatoria con sede en Londres y compuesto de un representante de cada Gobierno signatario, con el fin de llevar a efecto arreglos provisionales para las primeras sesiones de los órganos principales de las Naciones Unidas y para el establecimiento del Secretariado.

La Comisión Preparatoria se reunió en Londres, del 24 de noviembre al 24 de diciembre de 1945.

La República Argentina estuvo representada por los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios D. Adolfo Scilingo y D. Ricardo J. Siri, actuando como Secretario el Secretario de Embajada, José María Cosentino.

La Comisión Preparatoria formuló recomendaciones acerca de la convocatoria y programa provisional de los Organos principales de las Naciones Unidas: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Secretaría.

Asimismo, formuló recomendaciones sobre tratados y acuerdos internacionales; Franquicias, Inmunidades y Prerrogativas de las Naciones Unidas y Acuerdos de Presupuesto y Finanzas; Sede de las Naciones Unidas; Sociedad de las Naciones; Reglas sobre idiomas, etc.



PRIMERA PARTE DE LA PRIMERA ASAMBLEA

La ciudad de Londres fué elegida sede provisional del organismo para la realización de la Primera Parte de la Primera Asamblea.

La Asamblea se inauguró el 10 de enero de 1946 y fué clausurada el 14 de febrero, contando con la asistencia de cincuenta y una naciones.

En dicho lapso quedaron constituidos los diversos órganos que integran la entidad exceptuando el Consejo de Administración Fiduciaria.

Presidió la Delegación Argentina el delegado permanente ante la nombrada Organización S. E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Doctor Lucio Moreno Quintana.

Vicepresidente: Embajador en España, Dr. Felipe A. Espil.

Delegado Titular: Embajador en Perú, Dr. Pablo Santos Muñoz.

Delegados Suplentes: Ministros Sr. Adolfo Scilingo y Sr. Ricardo J. Siri.

Secretario General: Consejero Dr. Francisco R. Bello.

Secretarios: Consejeros Dr. Manuel Rubio Egusquiza y Sr. Rodolfo Muñoz.

Agregados a la Delegación: Secretarios: Luis F. Castells, Enrique Quintana, Alejandro H. Cullen, Enrique Carlos Dubois, José M. Cosentino, Carlos A. Varni, Rodolfo A. Romero.

Agregados: Eduardo Tomás Pardo y Oscar Iván Pezet.

Auxiliar: Eduardo Zubillaga.

La Delegación Argentina en la Primera Parte de la Primera Asamblea tuvo diversas intervenciones y en todo momento estuvo animada de un espíritu de leal y franca colaboración prestada con el más elevado desinterés internacional, sin egoísmos ni prejuicios, sin agravios para nadie, con la voluntad puesta al servicio del buen éxito de la organización y de la defensa del prestigio internacional de la República. Fijó su posición internacional reiterando su tesis sobre las inexistencias de un derecho de conquista. Sostuvo el principio de auto-determinación de los pueblos, el de la igualdad jurídica de los estados y el de no intervención. Proclamó su práctica del arbitraje obligatorio, sujeta a la cual demarcó en tres oportunidades las fronteras del país; recordó que repudió el empleo de la fuerza para el cobro de las deudas públicas.

Al asociarse a la magna obra de las Naciones Unidas y saludar a todas y cada una de las delegaciones, especialmente a aquellas cuyos países acaban de combatir por el derecho, la justicia y la dignidad humanas, manifestó que apreciaba y aceptaba en todo su alcance los derechos y obligaciones que la "Carta" acuerda y exige a sus estados miembros. Ha de ejercer los unos y sabrá cumplir los otros con conciencia plena de la función a realizar. La vigencia de la Carta Internacional impone la renuncia de ciertas facultades que continuarían siendo, de otro modo, atribuciones irrenunciables de la soberanía. La República Argentina asistida, ahora y siempre, de un profundo espíritu democrático, ha dado conformidad a lo actuado bajo la fe de una palabra nunca desmentida.



— 90 —

El objeto de la primera parte de la Primera Asamblea General, fué consignado en el programa que sirvió de base para las deliberaciones. Proyectada originariamente por el Comité Ejecutivo, aprobada con ciertas modificaciones por la Comisión Preparatoria fué adoptada, finalmente, por la Asamblea General, con agregados que luego se especificarán. Reza así:

1. — Apertura de la Sesión por el Presidente Provisional.
2. — Elección de Presidente.
3. — Autorización al Secretario Ejecutivo y su personal para desempeñar las funciones del Secretario General y del Secretariado, hasta la designación del Secretario General.
4. — Presentación del Informe de la Comisión Preparatoria.
5. — Adopción de reglas provisionales de procedimiento y reglas suplementarias provisionales de procedimiento.
6. — Designación del Comité de Credenciales (el informe del Comité será considerado tan pronto como se presente a la Asamblea General).
7. — Adopción de la Agenda.
8. — Establecimiento de Comités.
9. — Elección de Vice-Presidentes.
10. — Adopción del reglamento relativo a la designación del personal provisional durante el período de transición.

— 91 —

11. — Elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
12. — Elección de miembros del Consejo Económico y Social.
13. — Consideración de las recomendaciones eventuales del Consejo de Seguridad relativas a la admisión de nuevos miembros en la Organización de las Naciones Unidas.
14. — Designación del Secretario General (tan pronto como se reciba la recomendación del Consejo de Seguridad).
15. — Discusión sobre aquellas secciones del Informe que la Asamblea General decida considerar.
16. — Referencia a los Consejos o Comités de ciertos asuntos presentados a discusión.
17. — Asuntos urgentes, incluido el problema de los refugiados.
18. — Consideración de los informes de los Comités, incluidos los informes sobre los siguientes puntos, si ellos han sido referidos a los Comités:
 - a) Reglas de procedimiento;
 - b) Ejecución de las disposiciones de la Carta relativas al régimen de fideicomiso;
 - c) La transferencia eventual de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones;
 - d) Organización del Secretariado;
 - e) Sede permanente de la Organización;



— 92 —

- f) Disposiciones de orden material para la Asamblea General;
 - g) La relación entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;
 - h) Las relaciones entre las instituciones especializadas y las Naciones Unidas;
 - i) Presupuesto provisional, organización financiera y métodos a seguir para la percepción de las contribuciones de los miembros.
19. — Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia.
20. — Consideración de la fecha y lugar de la Segunda Parte de la Primera Sesión de la Asamblea General.
21. — Consideración de otros items.

Los items incorporados por la Asamblea General fueron los siguientes:

— A —

Proyecto de Resolución de la Asamblea sobre la U.N.R.R.A. (presentado por la Delegación del Reino Unido).

— B —

Item 5 de la Agenda

Proyecto de enmienda a las reglas de procedimiento de la Asamblea General (presentado por la Delegación de Cuba).

— 93 —

— C —

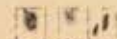
Proposición de la Delegación de Cuba para la inclusión en la Agenda de los dos asuntos siguientes:

1. — Declaración de deberes y derechos internacionales del hombre.
2. — Declaración de deberes y derechos de las Naciones.

— D —

Resolución presentada por las delegaciones de Rusia, Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, China y Canadá, para establecer una Comisión destinada a considerar los problemas emergentes del descubrimiento de la energía atómica y otros asuntos conexos.

De acuerdo con el programa transcripto, puede apreciarse que los principales puntos a considerar por la Asamblea eran: a) elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; b) elección de miembros del Consejo Económico y Social; c) nombramiento del Secretario General; d) problema de los refugiados; e) ejecución de las disposiciones de la Carta relativas al régimen de fideicomisos; f) transferencia a la O. N. U. de funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones; g) sede permanente de la O. N. U.; h) presupuesto de la O. N. U. y contribución financiera de cada miembro; i) elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia; j) proyecto de la resolución de la Asamblea sobre la U. N. R. R. A.; y k) resolución para establecer una Comisión que trate los problemas emergentes del descubrimiento de la energía atómica y otras cuestiones conexas.



La Comisión Preparatoria.

La mayoría de los asuntos resueltos por la Asamblea, especialmente en lo relativo a procedimientos, reglas de constitución, organización, inmunidades, etc., habían sido objeto de estudio y recomendación previos por la Comisión Preparatoria. Ésta se reunió en Londres durante los meses de noviembre y diciembre de 1945, y en ella estuvieron representados todos los países integrantes de las Naciones Unidas, incluso el nuestro. De manera que la labor de la Asamblea se vió facilitada por tal causa, toda vez que ya había opinión formada sobre cada uno de los puntos abarcados en el Informe que la aludida Comisión presentó a la organización y que sirvió de base a las deliberaciones realizadas.

Para perfeccionar, sin embargo, el estudio de dichas cuestiones y presentarlas definitivamente a la consideración de la Asamblea, se resolvió establecer seis comisiones principales y dos no principales. Estas —que abarcaban todos los asuntos en consideración— fueron los siguientes:

- 1) Comisión Política y de Seguridad.
- 2) Comisión Económica y Financiera.
- 3) Comisión Social Humanitaria y Cultural.
- 4) Comité de Administración Fiduciaria.
- 5) Comité de Administración y Presupuesto.
- 6) Comité Jurídico.
- 7) Comité de la Sociedad de las Naciones.
- 8) Comité de la Sede Permanente de la Organización.

Actuación en los Comités y Comisiones.

Habiéndose distribuido el trabajo de la Asamblea en seis comités principales y dos no principales, cada uno de los delegados, con sus respectivos asesores, debieron intervenir en las deliberaciones de los mismos, contribuyendo con su voz y con su voto en la decisión de los asuntos que luego serían llevados a consideración de la Asamblea General. En tal sentido, se hizo la siguiente distribución de tareas:

Comisión Política y de Seguridad: Embajador Lucio M. Moreno Quintana y Ministro Adolfo Scilingo. Asesor, Secretario José María Cosentino.

Comisión Económica y Financiera: Embajadores Lucio M. Moreno Quintana y Felipe A. Espil. Asistente, Secretario Enrique C. Dubois.

Comisión Social, Humanitaria y Cultural: Ministro Adolfo Scilingo. Asistente, Consejero Rodolfo Muñoz.

Comisión Fiduciaria: Ministro Adolfo Scilingo. Asistente, Secretario José María Cosentino.

Comité de Administración y Presupuesto: Embajadores Felipe A. Espil y Pablo Santos Muñoz. Asistente, Secretario Enrique C. Dubois.

Comité Jurídico: Embajador Pablo Santos Muñoz y Ministro Ricardo J. Siri. Asistente, Consejero Rodolfo Muñoz.

Comité de la Sociedad de las Naciones: Embajador Pablo Santos Muñoz.

Comité de Sede Permanente de la Organización: Ministro Adolfo Scilingo.



Consejo de Seguridad: En las sesiones 4ª y 5ª del 12 de enero fueron elegidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Resultaron electos: Australia, Brasil, Egipto, Holanda, México y Polonia. Australia fué elegida después que Canadá retiró la candidatura en virtud de haber empatado la votación con dicho país en dos oportunidades. De los países mencionados fueron elegidos Australia, Brasil, Polonia, Holanda, México y Egipto; los tres primeros por un período de dos años y los últimos por uno.

Consejo Económico y Social: Para el C. E. y S. fueron elegidos los siguientes países: Bélgica, Chile, China, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Cuba, EE. UU., Francia, Gran Bretaña, India, Noruega, Líbano, Perú, Rusia, Ucrania, Yugoslavia y Grecia.

Fueron elegidos por un período de tres años China, Chile, Canadá, Bélgica, Francia y Perú; por dos años Cuba, Checoslovaquia, Gran Bretaña, India, Noruega y Rusia; por un período de un año Colombia, EE. UU., Grecia, Líbano, Ucrania y Yugoslavia.

Corte Internacional de Justicia.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, votando independientemente, eligieron a los siguientes quince jueces, que integran la Corte Internacional de Justicia:

Dr. A. Alvarez (Chile).

Dr. J. Azevedo (Brasil).

S. S. Dr. Abdel Hamid Badawi Pasha (Egipto).

Profesor Jules Basdevant (Francia).

Lic. I. Fabelo Alfaro (México).

Dr. J. G. Guerrero (El Salvador).

El Hon. G. H. Hackworth (Estados Unidos de América).

Dr. M. Hsu (China).

Dr. H. Klaestad (Noruega).

Profesor S. B. Kirlov (U. R. S. S.).

Sir A. Mc. Nair (Gran Bretaña).

Mr. J. E. Read (Canadá).

Dr. C. de Visscher (Bélgica).

Dr. Bogdan Winizski (Polonia).

Dr. M. Zoricic (Yugoslavia).

Realizado el sorteo previsto por el Artículo 13 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, correspondieron a los jueces electos los siguientes períodos:

Por tres años:

S. E. Dr. Adbel Hamid Badawi Pasha (Egipto).

Dr. H. Hsu (China).

Mr. J. E. Read (Canadá).

Dr. Bogdan Winiarski (Polonia).

Dr. M. Zoricic (Yugoslavia).



— 98 —

Por seis años:

Lic. I. Fabela Alfaro (México).

El Hon. G. H. Hackworth (Canadá).

Dr. H. Klaestad (Noruega).

Profesor S. B. Krilov (U. R. S. S.).

Dr. C. de Visscher (Bélgica).

Por nueve años:

Dr. A. Alvarez (Chile).

Dr. J. Azevedo (Brasil).

Profesor Jules Basdevant (Francia).

Dr. J. G. Guerrero (El Salvador).

Sir A. Mc. Nair (Gran Bretaña).

Transferencia a la O. N. U. de los haberes de la Sociedad de las Naciones.

El traspaso de los bienes haberes y efectivos de la Sociedad de las Naciones a la Organización de las Naciones Unidas había sido estudiado por la Comisión Preparatoria. Dicho traspaso fué aprobado por el Comité respectivo y la Asamblea.

Sede permanente de las N. U.: La Comisión Preparatoria estableció que la Sede de las Naciones Unidas sería fijada en un sitio del Este de los EE. UU. La Comisión encargada de estudiar el lugar más apropiado, para tal efecto aconsejó instalar dicha sede dentro de la región del Condado de Westchester y Fairfield en los Estados Unidos de Nueva York y Connecticut respectivamente.

— 99 —

La Asamblea aceptó esta sugerencia y resolvió igualmente que hasta tanto no se hayan construido los edificios necesarios, las próximas sesiones de las Naciones Unidas se realizarán en la ciudad de Nueva York.

Presupuesto de las N. U. y contribución financiera de cada Estado:

El 13 de febrero se aprobó el presupuesto provisional del organismo cuyo monto asciende a la suma de 21.500.000 dólares. Como fondo de operaciones se dispuso también de 25.000.000 dólares y la escala de contribuciones de cada país representado en las N. U.

A la Argentina se le asignó la misma cuota que al Brasil, esto es el 2.983 %, lo que significa un desembolso anual por este concepto de 745.750 dólares.

DIVISION DE UNIONES INTERNACIONALES

Esta División ha atendido todo lo concerniente al despacho de "Conferencias, Congresos y Organizaciones Internacionales", que se detallan a continuación:

—Segunda Reunión del Comité Interamericano de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de México, el 23 de julio de 1945. Por decreto 13.081, del 13 de junio último se designó Delegado Titular al Dr. Carlos R. Desmarás, y Delegado Suplente a Don Alcides B. Montiel, para asistir a la citada Reunión. Los Dres. Juan Atilio Bramuglia y Carlos R. Desmarás, fueron nombrados miembros ante el Comité Permanente, con carácter de titular y suplente respectivamente.



— 100 —

—Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, realizada en la ciudad de Caracas, desde el 24 de julio al 7 de agosto de 1945. Por decreto 14.761, del 3 de julio ppdo., presidió la Delegación argentina S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela, a quien acompañó una numerosa y calificada comisión. Esta Conferencia dió positivos y magníficos resultados, siendo de destacar que las ponencias de la Delegación argentina, fueron aceptadas en su totalidad y muchas veces en su texto original.

—Confederación Sudamericana de Esgrima. Para representar a nuestro país en este certamen, realizado en la ciudad de Lima el 29 de agosto de 1945, fué designado Delegado el Sr. Federico Silva Gusmán, Agregado a nuestra Embajada en el Perú. Dicho representante ostentó también el carácter de Delegado de la Federación Argentina de Esgrima.

—Tercera Conferencia Interamericana de Radio-comunicaciones. Nuestro país estuvo asistido en forma eficaz, presidiendo la delegación, el Capitán de Navío (R) Don Alberto Gallegos Luque. Dicha Conferencia tuvo lugar en la ciudad de Río de Janeiro, el 3 de septiembre de 1945, y en ella se arribaron a conclusiones que fueron materia de la Convención suscripta por todos los países concurrentes a la misma.

—XXVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Por decreto N° 21.934, de fecha 17 de septiembre de 1945, el Gobierno dispuso que la Delegación argentina concurrente a esta Conferencia, celebrada en París el 15 de octubre último, fuese presidida, como Delegado gubernamental, por S. E. el Embajador de la República acreditado ante el Gobierno de Francia, Dr. Adrián C. Escobar, a quien secundaron numerosos técnicos, funcionarios y represen-

— 101 —

tantes argentinos de las actividades y gremios del trabajo. Nuestro país, animado de sus tradicionales propósitos de cooperación, y ciñéndose la Delegación argentina a las instrucciones recibidas, se esforzó en obviar notorias dificultades propias de la compleja situación actual del mundo. Cabe señalar, entre otras, el ardoroso debate promovido acerca de la validez de títulos de la Delegación Obrera Argentina. Sin embargo, la Conferencia rechazó las credenciales de nuestra representación obrera, no obstante lo cual, respetuoso el Gobierno argentino de las decisiones de dicha Asamblea, aceptó la situación creada, prosiguiendo la Delegación gubernamental su labor en el seno del Organismo y sin desmedro para la dignidad de la Nación.

—Conferencia de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas. Tuvo lugar en Quebec, Canadá, el 16 de octubre de 1945, designándose observador ante dicha Conferencia al Dr. Rodolfo Barbagelata, agregado agrícola de nuestra Embajada en Wáshington.

—Conferencia de Ministros de Educación Aliados. Para esta Conferencia, que tuvo por sede la ciudad de Londres, y se celebró el 1° de noviembre último, fué designado Delegado argentino el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Conrado Traverso.

—Conferencia Técnica Marítima Preparatoria. Tuvo lugar en la ciudad de Copenhague, el 15 de noviembre de 1945. Se designó Delegado gubernamental argentino al Capitán de Navío D. Teodoro E. Hartung, quien acompañado del Delegado obrero marítimo y Consejeros técnicos asistió a la referida reunión.





— 102 —

—Segundo Congreso Interamericano de Oftalmología. Por decreto N° 22.741, del 27 de septiembre de 1945, se designaron Delegados argentinos "ad honorem", a este Congreso, realizado en la ciudad de Montevideo, el 26 de noviembre ppdo., a los doctores Raúl Argañaráz, Rómulo Gil y José a Sená.

—La República estuvo representada también en la "XIV Reunión del Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos" y "V Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo", que tuvo lugar en París en diciembre último. Igualmente estuvo representada nuestra Nación en la "V Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos", celebrada en Lima, del 24 al 27 de marzo de 1946. Concurrió, asimismo, al "Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura" de Roma, al "V Congreso Panamericano de Ferrocarriles" (Montevideo, 5 de abril de 1946); a la "Comisión Preparatoria de la Organización Educacional Científica y Cultural de las Naciones Unidas", debiéndose señalarse en párrafo aparte la actuación de la Delegación argentina a la última "Asamblea de la Sociedad de las Naciones", celebrada en la ciudad de Ginebra el 8 del corriente mes de abril. Por decreto N° 8485 del 26 de marzo ppdo., se designó Presidente de nuestra Delegación a S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. Lucio M. Moreno Quintana (Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto), quien actuó en compañía del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. Felipe A. Espil (Vicepresidente de la Delegación) y del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Adolfo Scilingo. Desempeñaron la secretaría general de la Delegación, el Consejero Dr. Francisco R. Bello, integrando la representación los Agregados Enrique Carlos Dubois y Carlos Alberto Varni.

— 103 —

—Nuestro país ha manifestado su adhesión a la I y IV partes de la Convención Interamericana de Radiocomunicaciones y Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones, suscripta en La Habana el 13 de diciembre de 1937, aprobándose, igualmente, el Acuerdo del 26 de enero de 1940, firmado en Santiago de Chile.

—Por decreto N° 16.775, del 23 de julio ppdo., la República ratificó la "Convención Internacional del Opio", suscripta en La Haya el 23 de enero de 1902, la "Convención Internacional del Opio" y el "Protocolo" extendido en Ginebra el 19 de febrero de 1945, así como la "Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes", firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931.

—Con fecha 10 de diciembre de 1945 y por decreto N° 31.452 M/579, se dispuso la adhesión de nuestro país al "Instituto Panamericano de Geografía e Historia", con sede en la capital de México.

—Por decreto N° 3162 M/50, del 31 de enero ppdo., el Gobierno argentino ratificó el "Convenio para la Reglamentación de la Caza de la Ballena", firmado en Londres el 8 de junio de 1937 y el "Protocolo" modificatorio del mismo extendido en la misma metrópoli el 24 de junio de 1938. Por el citado decreto se resolvió, igualmente, la adhesión al "Protocolo", de Londres, del 7 de febrero último, relacionado con la aplicación del susodicho Convenio.

Nuestro país ha expresado su adhesión a los Organismos Internacionales que se enumeran en la planilla que sigue:



ORGANISMOS INTERNACIONALES

Sociedad de las Naciones.
Oficina Internacional del Trabajo.
Comité Central Permanente del Opio.
Oficina Interamericana de Radio.
Comité Central de la Institución Permanente de los
Congresos Panamericanos de Carreteras.
Oficina Sanitaria Panamericana.
Oficina Internacional de Educación.
Comité Consultivo de Emergencia.
Instituto Internacional Americano de Protección a la
Infancia.
Unión Postal Universal.
Oficina Internacional de Pesas y Medidas.
Oficina Internacional de Higiene Pública.
Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos
Aéreos.
Comisión Internacional de Navegación Aérea.
Comisión Interamericana de Mujeres.
Instituto Interamericano de Estadística.
Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.
Comité Interamericano Permanente de Seguridad
Social.
Comité Consultivo Económico Financiero Interame-
ricano.
Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

COMISIONES NACIONALES

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.
Comisión Nacional para el Estudio del Actual Siste-
ma Americano de Protección de la Propiedad In-
telectual.
Comisión Interministerial Coordinadora en Materia
Policial y Judicial.

DIVISION DE LIMITES INTERNACIONALES

Demarcación de fronteras y estudio de zonas limitrofes

Límites con Paraguay.

Continuaron en este período las tareas de la Co-
misión Argentina de Límites con el Paraguay, cons-
tituida para dar cumplimiento, con la Delegación de
la República del Paraguay, a lo especificado en el
Tratado Complementario de Límites del 5 de julio de
1939. El 1º de junio de 1945 se firmó el tratado de Lí-
mites Definitivos por el 2º Sector del Río Pilcomayo,
y el 20 de septiembre de 1945, fué designada la Comi-
sión Argentina que, conjuntamente con la Comisión
Paraguaya, procederá a demarcar en su totalidad con
la línea divisoria por el Río Pilcomayo. El 14 de no-
viembre del mismo año, esta Comisión Demarcadora,
con la presencia del Delegado del Gobierno de la Re-
pública del Paraguay, procedió a materializar el pun-
to denominado Salto Palmar, determinado por el in-



ciso c. del Art. 1º del Tratado del 1º de junio de 1945; este punto marca el extremo S. este de la divisoria internacional establecida por dicho Tratado. En el mes de enero de 1946, tuvieron lugar en esta Capital, las reuniones de la Comisión Mixta Demarcadora, la que, en cumplimiento del Art. 2º del Protocolo Anexo al mismo Tratado, procedió a la redacción de su Reglamento Técnico y Administrativo, habiendo el mismo sido elevado a la consideración y aprobación de ambas Cancillerías.

Límites con Chile.

La Comisión Mixta de Límites con Chile, creada en cumplimiento del Protocolo de demarcación suscripto el 16 de abril de 1941, ha terminado durante el período considerado la consolidación de los hitos existentes y colocación de intermedios en toda la línea divisoria internacional de la Sección VI comprendida entre los 44º y 46º de latitud Sur y la comprobación de las operaciones, verificada por medio de dos bases geodésicas en sus respectivos extremos y las operaciones astronómicas correspondientes. Al presente esta Comisión trabaja en el perfeccionamiento de la demarcación de la frontera en la zona del lago Buenos, Territorio de Santa Cruz.

Límites con Bolivia.

La colocación de los hitos en la línea divisoria ha sido realizada por una comisión mixta de ambos países, nombrada de acuerdo con el Protocolo del 23 de marzo de 1939. En este último período de Campaña, no llevó a cabo el relevamiento topográfico de la frontera entre Cerro Grande y Cerro Necoya, hallándose al presente la Comisión abocada a la confección de los planes y a la preparación de la Memoria de todos los trabajos realizados.

CUESTIONES DE LIMITES Y ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESLINDE DE JURISDICCIONES

Frontera con Chile.

Se han estudiado expedientes, informándose sobre la situación de pobladores y de mensuras ubicadas en la zona de frontera.

Preferente atención dedicó la División al estudio de la situación de la jurisdicción argentina en las islas de la desembocadura del canal Beagle, y lo referente a la cuestión polar y los derechos territoriales argentinos a las tierras firmes y archipiélagos más próximos al continente sudamericano.

Fronteras con Bolivia y Brasil.

Fijada y amojonada definitivamente la línea total de frontera con estos países, es grato dejar constancia que esta División no ha debido intervenir, en este período, en ninguna cuestión relacionada con la interpretación de jurisdicciones.

Frontera con el Paraguay.

Sólo se informó sobre posición de pobladores y tierras situadas sobre la frontera y los inconvenientes serán subsanados, en definitiva, una vez que se concluya la demarcación, la que se inició en el mes de noviembre último.



— 108 —

Frontera con el Uruguay.

Se prestó suma atención al estudio de nuestra jurisdicción y derechos en el Río de la Plata.

VISACION DE MAPAS Y CARTOGRAFIA

Esta División ha supervisado, en cuanto a límites internacionales, los mapas que diversas reparticiones nacionales le han presentado para su aprobación. En lo que respecta a la cartografía, se prosiguen los trabajos de clasificación, sin perjuicio de la asistencia permanente a las diversas Comisiones de límites.

CONSEJERIA POLITICO LEGAL

Las actividades de esta Consejería Político-Legal, consistieron en la redacción de "memorándum", instrucciones diplomáticas, preparación de Acuerdos internacionales y sus modificaciones, evacuación de consultas y dictámenes sobre cuestiones de carácter político, económico y jurídico, entre otros: venta de lanchas pertenecientes al ex-acorazado alemán "Admiral Graf Spee"; publicación de una cartografía de la zona limítrofe de la provincia de Mendoza; establecimiento de un circuito radioeléctrico directo entre Buenos Aires y Moscú; Reglamento de la Novena Conferencia Internacional Americana; enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; Convenio sobre tránsito entre las Repúblicas Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay; Acuerdo Sudamericano Regional de Radiocomunicaciones;

— 109 —

entrega de los Archivos y bienes muebles e inmuebles de la ex-Embajada, ex-Cancillería y ex-Consulado de Alemania en la República Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la Legación de Suiza; pago de las cuotas atrasadas a la Sociedad de las Naciones y a la Oficina Internacional del Trabajo; ídem a la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje; establecimiento de una estación meteorológica en la Isla Pedro I, en el Sector Antártico; liquidación definitiva de la compra de reaseguros S. A. "El Fénix Sudamericano", interpretación y vigencia del Tratado firmado entre la República Argentina y Alemania, en 1857; soberanía territorial argentina en el Sector Antártico, y trazado de límites; incorporación del Comité Intergubernamental de Refugiados a la Organización de las Naciones Unidas; venta, al Gobierno de Italia, de barcos que la Argentina le compró oportunamente; ratificación de convenios, tránsito entre nuestro territorio y las Islas Malvinas; régimen de administración de las aguas y Reglamento de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya de Administración y Vigilancia del Río Pilcomayo; asignación a ciudadano extranjero de un país limítrofe mientras dura su internación; modificación de fronteras; designación de Delegados ante Gobiernos extranjeros; privilegios diplomáticos; transferencias de establecimientos educacionales checoslovacos a la Legación del mismo país; límites con Chile; desbloqueo de fondos; etc.

ASESORIA LETRADA

Esta División ha producido durante el período a que se concreta esta Memoria, gran número de dictámenes, algunos de ellos de singular importancia jurídica por referirse a nuevas situaciones legales pro-



— 110 —

pías de las anormalidades ocasionadas por la guerra mundial. Cuestiones sobre bloqueo de fondos particulares en el exterior, depósitos oficiales fuera del país, amparo a ciudadanos argentinos en el exterior; asuntos religiosos; evangelización de indios; etc.

La Asesoría ha realizado también sumarios e investigaciones de su competencia, en especial síntesis de la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, preparando de este modo, material de consulta y de difusión cultural.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS

El 2 de mayo de 1945 se formalizó entre nuestro Gobierno y los de Estados Unidos de América y Estados Unidos del Brasil, un convenio relativo a la distribución y suministro de caucho a la Argentina. De acuerdo con los términos del mismo, se suministró a la República una determinada cantidad de cubiertas, cámaras y caucho sintético.

El 9 de mayo fué concertado entre el Gobierno argentino y el de los Estados Unidos de América un convenio en virtud del cual la República vendió la casi totalidad de los saldos exportables de lino, aceite de lino, aceites comestibles y semilla de maní, correspondientes a las existencias del momento y a las de las cosechas siguientes. Por su parte, los Estados Unidos se comprometieron a autorizar el suministro de una cantidad de "fuel oil", que compensa las calorías del lino exportado.

Con el objeto de ampliar los términos de los acuerdos sobre vinculaciones ferroviarias y carreteras que el país tiene concertados con Bolivia, nuestro Gobier-

— 111 —

no se comprometió a adelantar fondos a ese país para la construcción de determinada línea férrea y fomentar su riqueza petrolífera. Los compromisos se protocolizaron el 2 de junio de 1945, mediante un cambio de notas diplomáticas.

El 22 de diciembre ppdo., se suscribió un Protocolo complementario del Acuerdo de 2 de junio, por medio del cual el Gobierno argentino adelanta al de Bolivia los fondos necesarios hasta la suma de m\$ n. 60.000.000 para realizar la construcción del tramo Tarabuco-Boyulle del Ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y Sucre. Asimismo y por medio de un cambio de notas, quedó convenido, por parte del Gobierno de Bolivia, el compromiso de practicar los estudios correspondientes de la línea ferroviaria Sucre-Uncia, a fin de tener oportunamente los elementos necesarios para iniciar su construcción.

El 31 de julio de 1945 se convino, con el Gobierno de Suecia, negociar un Tratado de Comercio que reemplace al de 1885. A fin de facilitar el inmediato intercambio comercial, y mientras se negocia el convenio antes citado, los Gobiernos de Argentina y Suecia acordaron concederse recíprocamente facilidades para el comercio de determinados productos. Asimismo, en conexión con dicho arreglo, Suecia declaróse dispuesta a conceder permisos de exportación de determinada cantidad de buques.

Con motivo del viaje al Paraguay del Excmo. Señor Presidente de la Nación, se firmó en Asunción, el 16 de agosto de 1945, un acta de convocatoria de la Comisión Mixta argentino-paraguaya, designada para estudiar los términos de una Unión Aduanera que vincule a ambos países.

El 21 de agosto pasado, el Gobierno argentino notificó al de Gran Bretaña su propósito de dar por



— 112 —

terminada la Convención Accesoría firmada en Londres el 1º de diciembre de 1936, como así también sus protocolos anexos. Posteriormente, por notas cambiadas con fechas 11 y 13 de enero último entre la Cancillería y la Embajada Británica, se resolvió poner en vigencia, por un plazo de seis meses, en carácter de "modus vivendi", las disposiciones contenidas en la Convención Accesoría y Protocolos Adicionales antes mencionados, cuya caducidad se producía el 21 de febrero de 1946.

El 20 de septiembre de 1945, por decreto N° 22.332, dado en Acuerdo General de Ministros, se dispuso gestionar simultáneamente ante los Gobiernos de los Estados Unidos y Gran Bretaña, la adhesión argentina al Convenio sobre control Coordinado de los buques mercantes, firmado en Londres el 5 de agosto de 1944.

Con Francia se firmó, el 22 de octubre de 1945, un Convenio Financiero, de acuerdo con cuyos términos nuestro país no exigiría ningún reembolso, hasta tanto el saldo de las operaciones no exceda el contravalor en francos franceses de ciento cincuenta millones de pesos argentinos. El convenio tiende asimismo, a facilitar las operaciones directas entre la Argentina y el área monetaria francesa.

Por decreto N° 3185/46, de 31 de enero último, dictado en Acuerdo General de Ministros, se resolvió adherir a las conclusiones de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas realizada en Bretton Woods, en el mes de julio de 1944.

El 28 de febrero último se suscribió, con el Gobierno de Italia, un Convenio de compra-venta de siete buques de los dieciseis que fueron adquiridos por el Gobierno argentino oportunamente. Esta compra-venta se realizó de acuerdo con lo estipulado en el

— 113 —

Convenio de adquisición firmado el 25 de agosto de 1941 y con la opción de recomprar formulada por el Gobierno italiano el 27 de julio ppdo., fundada en el Artículo 2º de dicho Convenio.

Con Paraguay se firmó el día 12 de marzo pasado, un Convenio relativo al establecimiento de servicios de balsas automóviles entre la República Argentina y la del Paraguay, a fin de permitir el tránsito privado y público entre puntos fronterizos de los respectivos países.

DIRECCION GENERAL DE CULTO

Desde el año 1915 ha sido preocupación del Ministerio de Guerra normalizar la situación en que se encuentran los capellanes castrenses en nuestro país respecto a los residentes en otras naciones donde se hallan trabados por las leyes generales de la Iglesia y en los que el Vicario General tiene jurisdicción propia, pudiendo celebrar ceremonias y desempeñar el sagrado ministerio sin obligación de recurrir a la venta diocesana. El Gobierno de la Nación trata de armonizar la opinión de los distintos departamentos de las fuerzas armadas, para iniciar las diligencias pertinentes ante las autoridades pontificias, llamadas a resolver el punto.

Conmemorando el centenario de la institución del Apostolado de la Oración en nuestro país y la fiesta de Cristo Rey, que se celebró el 28 de octubre último, se llevó a cabo en la Plaza del Congreso, la solemne ceremonia de la consagración nacional al Sagrado Corazón de Jesús, con la presencia de altas autoridades, funcionarios, diplomáticos, delegaciones de entidades



católicas y el nuevo Director General de Culto, que asistió en representación del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Su Eminencia, el Cardenal Primado Dr. Santiago Luis Copello, Arzobispo de Buenos Aires, anunció la fórmula de proclamación, asistido por el Clero Metropolitano y terminando el solemne Oficio, desde el Vaticano se transmitió la alocución radial de Su Santidad Pío XII, dirigida al pueblo argentino y pronunciada en castellano. Con sus augustas palabras exhortó a los feligreses a la fidelidad tradicional de nuestro pueblo, enviando después su bendición apostólica.

Con el propósito de confeccionar un fichero biográfico de las personalidades que forman el clero nacional, se solicitó a los Arzobispados y Obispados de la República, los datos pertinentes de sus principales autoridades eclesiásticas, como asimismo la remisión periódica de todas las publicaciones de los diversos organismos de la Iglesia, dependientes de las diócesis con el fin de conocer más vastamente la obra que realizan.

Se solicitó, también, a las reparticiones del Estado, el envío regular de las distintas publicaciones que editan, con el objeto de distribuir las entre las bibliotecas de los Arzobispados y Obispados argentinos.

Como por decreto N° 13.602, de 19 de junio de 1945, dictado en Acuerdo General de Ministros, se fijó a este Departamento una economía en su presupuesto, la Dirección General de Culto gestionó una excepción en los nombramientos y gastos del presupuesto de Culto —norma otras veces observada—, pero en virtud del nuevo decreto del 30 de agosto último, no fué preciso insistir en ese pedido.

En noviembre último la Nunciatura Apostólica puso en conocimiento del Gobierno Nacional que Su

Santidad el Papa Pío XII, ante un pedido de S. E. Rvdma. Monseñor Fermín Lafitte, Arzobispo de Córdoba, había resuelto nombrarle un Obispo Auxiliar recayendo la elección en la persona del Pbro. Dr. Ramón J. Castellano. De acuerdo a disposiciones constitucionales, se recabó del Señor Nuncio Apostólico el envío de la Bula original del Sumo Pontífice y, ante la manifestación de que, por las mismas razones que motivaron en casos anteriores análogo procedimiento demoraría su llegada de Roma, el Poder Ejecutivo elevó la mencionada nota a consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que se expidió, dando su conformidad en fecha 19 de diciembre de 1945. En tal virtud el Poder Ejecutivo dictó el decreto N° 256, del 5 de enero de 1946. Su Santidad el Papa Pío XII confirió al Presbítero Dr. Ramón J. Castellano, el Obispado titular de Flaviado "in partibus infidelium", designándolo Obispo Auxiliar de S. E. Rvdma. Monseñor Fermín Lafitte.

Por nota del Señor Embajador de la República ante la Santa Sede, Dr. Luis S. Castiñeiras, fechada en Roma el 5 de diciembre de 1945, se tuvo conocimiento de las palabras del Santo Padre, en ocasión de presentar la carta autógrafa del Excmo. Señor Presidente de la Nación que lo acreditaba en tal carácter. En dicho documento, nuestro representante en el Vaticano informó que el Sumo Pontífice aludió a la difícil situación mundial y a su esperanza sobre la acción que para aliviar ese estado de cosas, realizaría la República Argentina, de tan acendrado espíritu católico.

En la ciudad de Concepción (Chile), se inauguró en diciembre de 1945 el Templo Parroquial del Sagrario, denominado Iglesia chileno-argentina, en homenaje y reconocimiento del auxilio del Gobierno y pueblo argentinos, a sus hermanos chilenos, en ocasión del sismo de 1939, en las provincias del sur de ese



país. Dicho templo, destinado a simbolizar la confraternidad entre ambos pueblos, ha sido levantado en el mismo lugar donde los médicos argentinos prestaron servicios durante el sismo. El edificio indicado fué construído a instancias del Obispo chileno de Podalía, Monseñor Ramón Harrison, quien gestionó y obtuvo del Gobierno argentino, una contribución de m\$n. 60.000.—, cantidad equivalente a la donada por el Gobierno de Chile con igual objeto. Se venera en el nuevo templo una imagen de la Virgen de Luján, patrona de la Argentina, bendecida en nuestra Catedral Metropolitana por su Eminencia el Cardenal Coppelio, con el padrinazgo del primer magistrado de la Nación, General Edelmiro J. Farrell y del Vicepresidente y Ministro de Guerra, Coronel Juan D. Perón, juntamente con la Marquesa Pontificia, Doña Adelia María Harilaos de Olmos y Señora Guillermina Bunge de Moreno, Presidenta de la Comisión de Hacienda del IV Congreso Eucarístico Nacional. La imagen fué obsequiada por el Presidente del Congreso citado, Monseñor Daniel Figueroa.

El Obispo de Rosario, Monseñor Antonio Caggiano, mereció del Santo Padre ser elevado a la dignidad cardenalicia. El Excmo. Señor Presidente, General Edelmiro J. Farrell, se dirigió con tal motivo al Sumo Pontífice expresándole la profunda gratitud del pueblo y Gobierno argentinos por el honor dispensado al país y la justicia del nombramiento. Por su parte, S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Juan I. Cooke, remitió a Monseñor Montini, substituto de la Secretaría de Estado del Vaticano un despacho telegráfico manifestando que tan elevado nombramiento complacía vivamente el sentimiento católico de nuestro pueblo.

Transmitió asimismo al Obispo de Rosario sus congratulaciones por la designación aludida, ya que ella

significaba el reconocimiento de sus elevadas virtudes y satisfacía los anhelos de nuestro pueblo y Gobierno. El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ofreció al nuevo purpurado un almuerzo en el Palacio San Martín, al que concurrieron las más altas dignidades de la Iglesia, ministros del Poder Ejecutivo, Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires, diplomáticos, funcionarios de la Cancillería e invitados especiales.

Conocida la noticia de que el Gobierno del Brasil había resuelto invitar al Cardenal Caggiano, juntamente con los nuevos cardenales de Chile y Perú, para conducirlos en un barco de la Armada brasileña, desde Río de Janeiro hasta Italia, acompañando a los cardenales de ese país, el Poder Ejecutivo dispuso invitar a sus Eminencias de Chile y Perú a trasladarse hasta la capital brasileña en un avión argentino. A tal fin se obtuvo que el nuevo hidroavión "Argentina", de la empresa Dodero, hiciera ese transporte.

En su residencia presidencial de la Avenida Alvear, el Excmo. Señor Presidente de la Nación agasajó a los nuevos Príncipes de la Iglesia con un almuerzo oficial al que asistieron muy calificadas personalidades.

Se creó un Seminario en el Obispado de Río Cuarto, al cual el Gobierno prestó su preferente atención, porque venía funcionando desde hace tiempo, siendo los gastos por cuenta de esa Diócesis.

Fueron creados también algunos cargos menores en el Arzobispado de Córdoba y Obispado de Mendoza.

En ocasión de realizarse en Punta Arenas (Chile), el IX Congreso Eucarístico Nacional, celebrado desde el 6 al 10 de febrero del año actual, el Cónsul Argen-



tino en esa ciudad comunicó al Ministerio, que, a requerimiento de la Comisión Organizadora, la colectividad argentina había prestado su adhesión y participación, haciendo engalanar la calle Presidente Julio A. Roca, con banderas y escudos eucarísticos, argentinos y chilenos, colocándose dos arcos decorados con leyendas, que recordaban la tradicional confraternidad chileno-argentina. Se constituyó una comisión que resolvió donar a la Base Aérea Militar de Punta Arenas un Santuario de la Virgen de Loreto — Patrona de los aviadores— como homenaje de la colectividad a la Fuerza Aérea de Chile, en ocasión del indicado Congreso. El proyecto del Santuario se hizo previa consulta y aprobación del Comandante de la Base y autoridades militares de la Guarnición. La piedra fundamental, colocada el día 6 de febrero, fué bendecida por el Excmo. Señor Obispo de la Patagonia, Monseñor Nicolás Esandi.

Procedente de Roma, donde le fuera impuesto el capelo cardenalicio y de paso para su patria, retornó a esta ciudad su Eminencia el Cardenal, Dr. Juan Gualberto Guevara, Arzobispo de Lima, quien fué recibido en el aeródromo de Morón con los honores militares correspondientes a su alto rango. El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, por resolución de fecha 26 de marzo, declaró al nuevo Cardenal, huésped oficial del Gobierno. Al partir con destino a su patria, el Cardenal Guevara fué despedido con los honores de estilo. Momentos antes de embarcarse, el ilustre purpurado rindió homenaje a nuestra bandera, gesto que emocionó hondamente a la concurrencia.

DIRECCION DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

Repatriación.

Se tramitan en la actualidad numerosas solicitudes de ciudadanos que desean regresar al país y no pueden hacerlo por sus propios medios a causa de su indigencia.

En las llamadas "zonas de guerra" se hallan actualmente muchos ciudadanos argentinos que desean volver al país, pero no han podido ser repatriados por hallarse lejos de los puertos de embarque y carecer de medios para trasladarse hasta ellos. El Gobierno de la Nación estudia la posibilidad de echar mano a un crédito por \$ 2.000.000.— m/n. para tales fines.

Ciudadanía y nacionalización.

La comprobación de casos de doble nacionalidad en extranjeros que habían tomado carta de ciudadanía argentina, exigió medidas en salvaguarda de la seguridad de la Nación y del fiel cumplimiento de los compromisos internacionales.

A los fines expresados se impartieron instrucciones a las Oficinas Consulares y se dió conocimiento en los casos concretos a la Justicia Federal, para los efectos legales correspondientes.

Migraciones, colonización y turismo.

Interpretando los propósitos del Poder Ejecutivo Nacional, se colaboró con la Dirección de Migracio-



nes, en el estudio de cuanto hace al acrecentamiento de la inmigración y su selección.

En lo concerniente a turismo, se ha contemplado la manera de suprimir trabas innecesarias en el intercambio de pasajeros con los demás países de América a fin de lograr una más estrecha vinculación entre nuestros pueblos.

Legalizaciones.

No obstante las dificultades ocasionadas por la guerra mundial, ha sido posible satisfacer numerosos pedidos de particulares, que se han presentado para obtener y legalizar documentos de índole personal.

Servicio militar.

Esta Dirección ha cumplido su habitual función de enlace con el Distrito Militar complementario y autoridades militares respectivas a fin de facilitar la solución de los casos de infracciones a las leyes de enrolamiento y servicio militar, y en lo atinente a desercciones y otras cuestiones relacionadas al cumplimiento de disposiciones militares.

Científicas y culturales.

Compenetradas de la importancia creciente que reviste para los intereses de la Nación, el intercambio científico y cultural, esta Dirección, fomenta el acrecentamiento de esta índole de relaciones con todos los países del mundo y en especial con los americanos, como medio eficaz para conocimiento y progresos mutuos.

En este sentido se estudia un convenio con España y actualmente se hacen gestiones para el intercambio de becarios con países americanos.

Argentinos en el exterior.

Para atender los pedidos de informes sobre el paradero y situación de innumerables ciudadanos argentinos residentes en el exterior, acerca de cuyo destino carecían de noticias sus familias, la Cancillería dispuso, apelando a los servicios de nuestros representantes en el exterior el suministro de las más completas informaciones, y en caso necesario, de las extranjeras encargadas de los intereses argentinos.

Exhortos y extradiciones.

Llenando su función de mediadora en el diligenciamiento de exhortos y extradiciones, por jueces argentinos y extranjeros, se ha dado a estos pedidos el trámite requerido.

En otro aspecto de actividades, relacionadas con la justicia, cabe observar un apreciable acrecentamiento de informes judiciales motivado por la anormalidad de las comunicaciones de los servicios administrativos a causa de la guerra, satisfechos en la medida que las circunstancias lo permitían.



DIRECCION DE INVESTIGACIONES, ARCHIVO, BIBLIOTECA Y LEGISLACION EXTRANJERA

División de Investigaciones.

Se prosiguió en el período que reseña esta "Memoria", el estudio de los expedientes terminados, procedentes de las distintas Direcciones de este Departamento; se extrajo de ellos las informaciones y cuerpo de doctrina que tiendan a fijar la conducta observada, en cada caso, por el Gobierno Argentino en materia de política internacional, financiera y económica.

El material examinado fué remitido a la División Archivo.

Diariamente se registran las informaciones y comentarios de la prensa nacional y extranjera, relativas a política internacional y a Conferencias de la misma índole, llevándose carpetas y ficheros de aquellas cuestiones que tienen relación con las actividades de esta Cancillería.

División Archivo.

Esta División se ha instalado en nuevo local, brindando esta circunstancia la oportunidad de adoptar nuevas medidas de seguridad y buena distribución del material, así como la adecuada división del trabajo, providencias éstas tendientes a procurar que la valiosa documentación del archivo esté perfectamente individualizada, para facilitar las consultas que diariamente se hacen, brindando al mismo tiempo facilidades a los investigadores históricos.

El 17 de julio de 1945 quedó terminada la confección del inventario del Archivo de la Embajada en Estados Unidos de América, de los años comprendidos entre 1865 a 1911.

El 15 de marzo de 1946, ingresó a esta División el Archivo de la Embajada Argentina en Perú, con la documentación correspondiente a los años 1907 a 1926.

A la Sala de Consultas de este Archivo concurrieron, previa autorización en cada caso, investigadores y estudiosos. Con los trabajos de individualización de manuscritos históricos que se han iniciado, se podrá poner a disposición de los funcionarios de la Cancillería y de los investigadores, además del documento especialmente requerido, antecedentes complementarios del mismo y de otras piezas que se relacionen con el tema tratado o con las personas o entes administrativos que lo originaron.

División Biblioteca.

Se ha continuado la tarea de distribución, entre las Bibliotecas de otros Ministerios, reparticiones nacionales, instituciones científicas y educacionales, y diversas bibliotecas públicas, de los libros que deben ser desglosados de la Biblioteca de la Administración Nacional, cuyo destino está previsto en los decretos dictados sucesivamente para fijar las normas de su descentralización, confiada a este Departamento. Siguiendo estas normas, esta División procura simultáneamente el cumplimiento de dos finalidades; tratar que el material que específicamente no es de interés o utilidad en la Cancillería, pero que en cambio lo tiene para otros Departamentos de Estado, sea incorporado a sus respectivas Bibliotecas, a raíz de lo cual, entre el 2 de mayo de 1945 y el 30 de marzo de



1946, fueron desglosadas 2466 obras, compuestas por 4063 volúmenes; y organizar la Biblioteca específica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dedicada a las diversas materias de derecho, política e información internacional, labor que se está cumpliendo con la clasificación por materias y temas.

En cuanto al canje de publicaciones nacionales y extranjeras, se ha realizado con la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América y con otras de análoga importancia. En el período de que se informa, se ha recibido de la primer institución nombrada, 21.917 publicaciones, las que han sido distribuidas entre las distintas Reparticiones del país; a su vez, las publicaciones argentinas que se remitieron a Wáshington, sede de dicha Biblioteca, fueron 2796.

División de Tratados y Legislación Extranjera.

Esta División continuó recibiendo, en el período a que se limita esta "Memoria", los instrumentos suscriptos por la República con naciones americanas y europeas y está preparando un catálogo sistemático sobre todos los Tratados. Convenciones y demás actos internacionales, para la más rápida consulta de la mencionada documentación.

Prepara asimismo, la publicación de Tratados, Convenciones y otros actos internacionales, reanudando de esta forma la publicación que hiciera el Ministerio en 1925-1926.

DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES

En el transcurso del período a que se concreta esta "Memoria" sintética, se han operado algunas modificaciones en el personal de las representaciones consulares acreditadas ante nuestro Gobierno y que, a consecuencia del término de la guerra mundial, han aumentado su personal para atender con eficiencia sus tareas.

A pedido de los titulares de dichas representaciones se han concedido noventa y cinco "exequaturs" y cancelado setenta y tres.

La Dirección ha tramitado dos mil cuatrocientos ochenta notas y expedido mil cincuenta y seis a nuestras representaciones diplomáticas y consulares, cuatrocientas ochenta y nueve a Embajadas, Legaciones y Consulados extranjeros; setecientas sesenta y dos a Autoridades Nacionales y doscientas setenta y ocho a Oficinas y Direcciones de la Cancillería, lo que hace un total de dos mil quinientas ochenta y cinco notas.

DIRECCION DE INFORMACION AL EXTERIOR

La Dirección de Información al Exterior, ha intensificado su acción, a efecto de que, utilizando los medios modernos de información y propaganda, se proporcione a los funcionarios argentinos del servicio exterior, el conocimiento diario de los acontecimientos más importantes de la vida nacional.



Se ha distribuido entre nuestras representaciones diplomáticas y consulares un film documental sobre la Argentina, en sus más significativas expresiones. Por primera vez este Departamento provee al servicio exterior de una película de tal naturaleza, comentada en varios idiomas, de manera que pueda ser interpretada por grandes núcleos de expectadores.

Este film —que será seguido de otros de tipo similar— satisface los numerosos pedidos formulados, durante años por diplomáticos o cónsules argentinos, que veían en las artes cinematográficas, el vehículo eficaz para difusión de las riquezas naturales en todo orden de nuestro país.

Por primera vez algunas de nuestras representaciones han empezado a recibir diariamente informaciones radiotelegráficas. Este servicio, iniciado con carácter experimental promete dar resultados satisfactorios. Para este propósito se ha contado con la colaboración de la Dirección de Radiocomunicaciones de Correos y Telecomunicaciones, que en estrecho contacto con esta Dirección, prosigue el plan de instalación de equipos receptores y radio-operadores en las sedes de las Embajadas y Legaciones y Consulados, de acuerdo con la Resolución ministerial de fecha 9 de noviembre de 1945. De tal manera, será factible instalar en corto plazo, en la mayoría de nuestras representaciones aparatos para recibir el cotidiano informativo radiotelegrafiado, que se completará próximamente, con la doble vía de comunicación; es decir, transmisión a y desde las Embajadas.

Por Resolución ministerial de 19 de diciembre de 1945, fué creado el "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", publicación exclusiva de la Cancillería en la que se reproducen el texto com-

pleto de los documentos originados en la misma y ordenados en forma metódica, de manera de ir formando una fuente de consulta imprescindible.

Paralelamente a dicho "Boletín", la revista "Informaciones Argentinas" —que se continúa editando en castellano, inglés y portugués—, proseguirá su función informativa de todas las actividades, además de insertar un material periodístico y general complementario y de fácil comprensión en el extranjero.

La Dirección ha editado últimamente, en folleto, bajo los títulos que siguen, las declaraciones, que, sobre política exterior, formulara S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores; *Consideraciones sobre la actualidad argentina en vinculación con los problemas internacionales* (en castellano e inglés); *Tres discursos del ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre aspecto de la política exterior del país* (en castellano, inglés, francés y portugués); *Primeras consideraciones formuladas por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre el denominado "Libro Azul"* (en castellano, francés y portugués), y se han hecho también versiones en inglés y portugués del folleto publicado por la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga", conteniendo la Conferencia pronunciada por el presidente de dicha junta, Cnel. D. José Manuel de Olano, así como la publicación titulada "La República Argentina frente al "Libro Azul".

Al Boletín que con la denominación de "Información Aérea Semanal" se distribuye periódicamente con una síntesis de los principales acontecimientos de la semana, hay que sumar las versiones mimeográficas que, en distintos idiomas, resumen las transmisiones radiotelefónicas de los viernes, complementarias del servicio de referencia.



— 128 —

El envío de libros y publicaciones argentinas al exterior durante el lapso a que se refiere este informe, superó en 58.602 ejemplares a los envíos efectuados, en igual tiempo del período anterior.

Otra interesante actividad cultural realizada por esta Dirección, fué su contribución con motivo de la Exposición Ibero-Americana de Arquitectura, a realizarse en Estocolmo, durante el mes de mayo próximo. Ha remitido más de veinte "maquettes" de edificios públicos, casas de renta, hospitales, etc., y vistas panorámicas, planos y plantas arquitectónicas, escenografía y literatura sobre la materia, conjunto que ha suscitado el elogio de las autoridades suecas y que permite presumir que la República Argentina estará representada dignamente en dicha exposición.

Además de las transmisiones mencionadas y a raíz del acto electoral del 24 de febrero ppdo., la Dirección facilitó la tarea informativa de los representantes de la prensa extranjera, en nuestro país, quienes, provistos de credenciales especiales, asistieron, sin restricción alguna al desarrollo de los nombrados comicios.

DIRECCION DE PERSONAL

El Servicio diplomático exterior de la República, está constituido por treinta y tres representaciones; veinte embajadas y trece legaciones.

Las representaciones diplomáticas de nuestro país ante la República de Venezuela y Dominio del Canadá, han sido elevadas al rango de Embajada. Se ha creado en China, por primera vez la representación diplomática de la República Argentina con ran-

— 129 —

go de Embajada. En justa reciprocidad el citado país acaba de designar su embajador ante nuestro Gobierno.

Asimismo, se han creado, con jerarquía de embajada, representaciones de nuestro país ante la "Unión Panamericana" y "Organización de las Naciones Unidas".

El servicio consular se desenvuelve mediante veintisiete Consulados Generales, setenta y cuatro Consulados y setenta y seis Oficinas honorarias.

Para atender todo lo relativo con el cumplimiento de la Resolución VII del Acta Final de la "Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz", se instaló una Oficina especial que tiene por misión el enlace de la Cancillería con el Ministerio del Interior y la Policía Federal, en todo lo vinculado a la referida "Resolución de Chapultepec".

Se ha creado, también, una División titulada: "Congresos, Conferencias y Organismos Internacionales", que tiene a su cargo la atención de las cuestiones relacionadas con la Unión Panamericana y la Organización de las Naciones Unidas.

DIVISION DE CEREMONIAL

Durante el período a que se concreta esta Memoria, el Gobierno Argentino ha procedido a recibir y reconocer las credenciales de los siguientes diplomáticos extranjeros: Dr. Gustavo Santos, nuevo Embajador de Colombia; S. E. D. Eduardo Feer E. E. y M. P. de Suiza; S. E. Dr. Ramiro Hernández Portela, Embajador de Cuba; S. E. Dr. Juan Manuel Alvarez del



Castillo, Embajador de México; S. E. Dr. José Tamayo, Embajador de Bolivia; S. E. Dr. Raúl Arango N., E. E. y M. P. de Panamá; S. E. el Dr. Agapito Pedroso Rodrigues, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal; S. E. El Dr. Alfonso Quintana Burgos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile; S. E. el Conde Wladimir d'Ormesson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia; S. E. el Sr. Warwick F. Chipman K., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá; S. E. el Dr. Alfredo Machado Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela; S. E. el Dr. Max Henríquez Ureña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana; S. E. el Dr. Francisco Yllescas Barreiro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador; S. E. el Dr. Giovanni Fornari, Encargado de Negocios a cargo de la Embajada de Italia; y S. E. el Dr. F. C. A. Barón Van Pallandt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos.

Durante el corriente año, dos Naciones han procedido a acreditar nuevos representantes ante nuestro Gobierno, los Estados Unidos de América han designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a S. E. el Honorable George S. Messersmith, y los Estados Unidos de Venezuela a S. E. el Dr. Manuel Arocha como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. La iniciación de relaciones diplomáticas con la República de China, se ha traducido en la designación de S. E., el Dr. Chen Chieh, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Con motivo del aniversario de la Revolución de Mayo de 1810, el Presidente de la Nación recibió de los Jefes de Estados amigos, numerosos telegramas de congratulación.

El 4 de junio de 1945, se realizaron diversos actos para conmemorar el segundo aniversario de la Revolución. El 20 de junio del mismo año, al cumplirse un nuevo aniversario del Juramento de la Bandera, se celebró una Misa de Campaña en la Plaza de Mayo, a la que siguió la ceremonia del Juramento. El 8 de julio de 1945 se iniciaron los festejos para celebrar el 129 aniversario de la Declaración de nuestra Independencia; el día 9 tuvo lugar, en la Iglesia Catedral, el solemne Te Deum, culminando los actos con la función de gala en el Teatro Colón.

En el mes de agosto de 1945, el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General de División D. Edelmiro J. Farrell, acompañado de una numerosa y calificada comitiva, se trasladó a Asunción, para retribuir la visita que anteriormente efectuara a nuestra República el Excmo. Señor Presidente de la República del Paraguay. Durante los días 14, 15 y 16 de agosto se sucedieron los agasajos y homenajes con que el Gobierno y pueblo de la Nación hermana quisieron testimoniar a nuestro Gobierno y pueblo.

En el Palacio San Martín tuvieron lugar numerosas recepciones en honor del Cuerpo Diplomático Extranjero.

El titular de la Cancillería ofreció un almuerzo al ex-Ministro de Gran Bretaña, Sir Hore Belisha, en ocasión de su visita a Buenos Aires; también reunió en un almuerzo a los Cardenales de Chile, Perú y Argentina; con idéntica demostración despidió al Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Lucio M. Moreno Quintana y a la Delegación Argentina, que por él presidida se dirigía a Londres para concurrir a la Asamblea de las Naciones Unidas.

Al regresar de Roma el Cardenal del Perú, le fué ofrecido un banquete en la Cancillería.



— 132 —

Los diplomáticos extranjeros y sus señoras, fueron agasajados en la Cancillería, donde les fué servido un cocktail.

Pocos días antes de iniciar su regreso los periodistas extranjeros que vinieron a Buenos Aires con motivo de las elecciones del 24 de febrero último, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto los recibió en el Palacio San Martín, donde les ofreció un cocktail.

El día 22 de septiembre de 1945 falleció en esta Capital S. E. el Barón Louis Declercq, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica; el Gobierno se adhirió al duelo decretando honras fúnebres correspondientes a su investidura.

El 23 de septiembre del mismo año falleció el ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Honorio Pueyrredón; se le decretaron honores fúnebres correspondientes al grado de General de División.

Para honrar la memoria del esclarecido gobernante americano Franklin Delano Roosevelt, en el primer aniversario de su fallecimiento, el Gobierno argentino dispuso, por decreto N° 9911, de fecha 4 de abril corriente, la celebración en la Catedral Metropolitana de un solemne funeral, el que se ofició el día 12, con asistencia de los miembros del Poder Ejecutivo Nacional, Cuerpo Diplomático Extranjero y autoridades civiles y militares. Por la noche, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, pronunció una conferencia sobre la personalidad del ilustre estadista, la que fué transmitida por todas las radio-difusoras argentinas y muchas del Continente.

DIVISION DE PRENSA

Ha sido especial preocupación de la División de Prensa obtener la mayor difusión de la labor de la Cancillería en el orden nacional y extranjero, suministrando al efecto a la prensa local, a las Agencias periodísticas internacionales y a las estaciones radio-difusoras, todas aquellas informaciones que este Departamento consideró de interés público.

Por otra parte, ha ido reuniendo en su Archivo el mayor caudal de informaciones periodísticas en que atañe a política interna, externa, económica y financiera del país y del extranjero, material que se convertirá, con el transcurso del tiempo, por la multiplicidad de los asuntos que abarca, en eficaz fuente de consulta.

La División de Prensa, se ha ocupado, también, de la recopilación de todo lo vinculado con Congresos y Conferencias realizados dentro y fuera del país, inclusive los comentarios que, en su oportunidad, merecieron. En este sentido pueden destacarse, por el abundante material reunido, los legajos correspondientes a: "Reunión de Cancilleres", realizada en la ciudad de Londres en septiembre de 1945; "Conferencia de Cancilleres en la ciudad de Moscú", en diciembre del mismo año y "Reunión de la Organización de las Naciones Unidas", en la ciudad de Londres, en los meses de enero y febrero del corriente año.

Asimismo, se ha procedido a la recopilación de informaciones y comentarios relacionados con todos los actos de política interna, hallándose contenido, actualmente, dicho material en 239 carpetas de 150 folios cada una, todos ellos con sus respectivos índices.



OFICINA DE ENLACE CON LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Por decreto N° 24.631, del 10 de octubre de 1945, se creó la Oficina de Enlace de la Cancillería con la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y Coordinación con los otros Departamentos de Estado.

Esta creación obedeció a la necesidad de establecer un nexo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Junta de Vigilancia.

Atento a sus funciones, esta Oficina recabó de nuestras representaciones en el exterior, toda la legislación vigente respecto de la propiedad enemiga, su control, su administración, su intervención, su liquidación y disposición final, con el fin de armonizar nuestra legislación con las que rigen en las demás naciones americanas.

Ha efectuado el análisis de los procedimientos respectivos, sintetizando en breves fórmulas su contenido y remitiéndolos a la Junta de Vigilancia, con el fin de que la misma escogiera los medios apropiados para su mejor acción.

Hállase en contacto permanente con las representaciones diplomáticas acreditadas ante nuestro Gobierno y de esta vinculación diaria resulta completada la labor de esta dependencia.

La Conferencia del Coronel D. José Manuel de Olano, presidente de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ilustrará acabadamente las múltiples actividades de esta División.

OFICINA DE ENLACE CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA POLICIA FEDERAL

Por decreto N° 27.201, de fecha 30 de octubre de 1945, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Oficina de Enlace de este Departamento con el Ministerio del Interior y la Policía Federal, para el cumplimiento de la Resolución VII del Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, la que quedó bajo la dependencia directa del titular de esta cartera. Fué su objeto simplificar la complejidad de las medidas que debían adoptarse contra agentes de países enemigos y realizarlas en forma rápida y efectiva.

Reunidas en cuerpo orgánico las informaciones existentes en el ministerio sobre todos aquellos aspectos relacionados con la aludida Resolución VII del Acta Final de la Conferencia de Chapultepec, fué posible activar las tramitaciones correspondientes, lográndose, con la cooperación de la Oficina de Coordinación de la Policía Federal y las representaciones diplomáticas de las Naciones Unidas, realizar sin dilación alguna la prevención y represión de actividades contrarias a la seguridad del Continente y al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Anexo C del Presupuesto para el año 1945, correspondiente al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, fué fijado en la suma total de m\$. 22.146.193.—, de la cual corresponde a sueldos m\$. 6.386.320.— y a gastos m\$. 15.259.873.—.



Sobre estos créditos, se han efectuado economías y rebajas por un total de m\$n. 3.959.924.—, correspondiente al renglón de sueldos m\$n. 447.998.97, y al de gastos m\$n. 3.511.925.13. Además, resultó un saldo sin imputación, en sueldos, de m\$n. 232.300.—, que considerado también como economía del ejercicio, da un total no utilizado del crédito del Anexo C. de m\$n. 4.192.224.10.

El Acuerdo de Economías de fecha 19 de junio de 1945, fijó para este Departamento una rebaja de crédito de m\$n. 4.000.000.— y una economía de inversión de m\$n. 2.000.000.—. Posteriormente fué modificada la primera disposición, quedando fijada la reducción de crédito en la suma de m\$n. 2.000.000.— y en consecuencia, este Departamento debió producir una economía en el Presupuesto para 1945, de m\$n. 4.000.000.—, siendo el total no utilizado del crédito del Anexo C. m\$n. 4.192.224.10, resulta que este Departamento no sólo ha logrado alcanzar la suma dispuesta en concepto de economía, sino que se ha producido un exceso de m\$n. 192.224.10, cantidad que se verá aumentada de no utilizarse la totalidad de los créditos dispuestos para pago de gastos aún no liquidados.

Razones de urgencia y exigencias del servicio, obligaron a este Departamento a recurrir a créditos extraordinarios fuera de presupuesto, para atender los gastos que demandaron las atenciones de servicios especiales. Por sucesivos Acuerdos de Gobierno, durante el año 1945 se abrieron créditos por m\$n. 2.964.893.38, de los cuales se invirtió la suma de m\$n. 2.007.882.75, reservándose para otros compromisos m\$n. 17.524.42. No se utilizaron, por lo tanto, m\$n. 939.486.21, de los cuales m\$n. 300.000.— corresponden a créditos acordados, sin inversión. Ejemplos ilustrativos de los créditos extraordinarios alu-

didos, son los relativos a "Repatriación de funcionarios y ciudadanos argentinos", cuya inversión representó m\$n. 498.434.59; a la concurrencia de la delegación argentina a la Conferencia de San Francisco, en que la suma invertida fué de 296.893.53 m\$n.; a la que asistió a la transmisión del mando presidencial en la República del Perú, en que la inversión representó m\$n. 35.634.49. Se aseguró la concurrencia de delegaciones argentinas a otras reuniones internacionales y se previó la activación de la repatriación de ciudadanos argentinos, siendo en todos los casos las inversiones menores que los créditos otorgados. Entre las adquisiciones atendidas con créditos extraordinarios se cuenta la adquisición de material quirúrgico que gestionó nuestro representante diplomático ante el Gobierno de la República China para donar a entidades benéficas de esa Nación; la adquisición de collares, insignias y títulos de la "Orden del Libertador San Martín", y la dotación de mobiliario y elementos que requerían algunas Embajadas para ponerlas en consonancia con la jerarquía de nuestra representación en el exterior.

ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN

La "Orden del Libertador San Martín", fué instituida por decreto N° 5000, de fecha 17 de agosto de 1943 —aniversario de la muerte del prócer— para premiar, según el decreto mencionado, "exclusivamente a los extranjeros que por sus servicios prominentes prestados al país y a la humanidad, merezcan el honor y la gratitud de la Nación".

El artículo 5° de dicho decreto dispone que el Excmo. Señor Presidente de la República Argentina



— 138 —

es, por derecho propio, Jefe Supremo de la "Orden", con poder de conferirla con arreglo a la reglamentación pertinente.

El Consejo de la "Orden", cuya sede hállese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, está formado por los Excmos. señores Ministros en los Departamentos de Guerra, Marina, Relaciones Exteriores y Culto, y por tres Vocales y un Secretario.

La primera sesión del Consejo, se efectuó el día 20 de agosto de 1943, y quedó integrado por los doctores Ernesto Bosch, Daniel García Mansilla y Monseñor Miguel de Andrea, Obispo Titular de Temmos. Actuó como Secretario interino, el doctor Oscar Ibarra García, Subsecretario de la Cancillería.

Por decreto N° 23.979, de fecha 3 de octubre de 1945, fué nombrado para ocupar el cargo de Secretario del Consejo de la Orden, el doctor Atilio Daniel Barilari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (Jubilado).

La "Orden del Libertador San Martín", ha conferido hasta la fecha diez y ocho condecoraciones, a saber: Tres "Collares", tres de "Gran Oficial", cuatro de "Comendador"; cinco de "Oficial" y tres de "Caballero".

Los "Collares" fueron conferidos al ex-Presidente de los Estados Unidos del Brasil, Dr. Getulio Vargas; el Excmo. Señor Presidente de la República del Paraguay, General de División D. Higinio Morínigo M., y al Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, D. Eurico Gaspar Dutra.

Las insignias de "Gran Oficial", "Comendador", "Oficial" y "Caballero", se otorgaron a los miembros de las Delegaciones de las Repúblicas de Chile, Ecuá-

— 139 —

dor, Perú y Uruguay, con motivo de su visita a nuestro país, a efecto de concurrir a las ceremonias realizadas el 23 de agosto de 1945, en ocasión de la repatriación de los restos del Soldado Desconocido de la Independencia.

Por decreto N° 8506, del 23 de marzo último, se ha creado la "Orden al Mérito". Esta condecoración será conferida a los argentinos y extranjeros que se distinguen por sus servicios al país u obras que honren al mismo.

SEGUNDA PARTE

Tratados y Convenios

Durante el período comprendido entre el 2 de mayo de 1945 y el 18 de abril de 1946, la República Argentina celebró los tratados, convenios y demás instrumentos de tal naturaleza, cuyo texto se da a continuación, con arreglo al orden que sigue:

Paraguay.

Conferencia de los Naciones Unidas (Una Fraseología),
Comisión Económica y Financiera de las Naciones Unidas en Río de Janeiro.

SEGUNDA PARTE

Estados Unidos de América.

Tratados y Convenios

Convenio sobre la venta de la totalidad de los salmónes en portaditas de una, cuatro, quince y treinta libras.

Bolivia.

Tratado por el cual el Gobierno Argentino reconoce el derecho de Bolivia a sacar de 2.000.000 por año la cantidad del litro. (Tratado de Comercio).

Brasil.

Tratado entre los Gobiernos de Argentina y Brasil celebrados el 10 de 1945, en virtud del cual se acuerda la compra de determinados productos.

Paraguay.

Acta de intercambio de la moneda paraguaya. Designada para establecer los términos de una nueva moneda.

Francia.

Convenio Planchon por el cual se acuerda la compra de determinados productos hasta tanto el valor de las exportaciones no exceda de 100.000.000 de pesos argentinos.

— 141 —

Durante el período comprendido entre el 2 de mayo de 1945 y el 15 de abril de 1946, la República Argentina suscribió los tratados, convenios y demás documentos de índole internacional cuyo texto se da a continuación, con arreglo al orden que sigue:

Plurilaterales.

Conferencia de las Naciones Unidas (San Francisco).

Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas en Bretton Woods.

Estados Unidos de América.

Convenio sobre la venta de la totalidad de los saldos exportables de lino, aceites comestibles y semilla de maní.

Bolivia.

Convenio por el cual el Gobierno Argentino adelanta al de Bolivia hasta la suma de \$ 60.000.000 para realizar la construcción del tramo ferroviario Tarabuco Boyuibe.

Suecia.

Convenio entre los Gobiernos de Argentina y Suecia reemplazando al de 1885, acordándose facilidades para el comercio de determinados productos.

Paraguay.

Acta de convocatoria mixta paraguaya, designada para estudiar los términos de una unión aduanera.

Francia.

Convenio Financiero por el cual nuestro país no exigirá ningún reembolso hasta tanto el saldo de las operaciones no exceda de 150.000.000 de pesos argentinos.



— 144 —

Italia.

Convenio de compra-venta de 7 buques de los 16 que fueron adquiridos por el Gobierno Argentino.

Paraguay.

Convenio sobre el establecimiento de un servicio de balsas entre la República Argentina y el Paraguay.

Continuación con arreglo al orden que sigue:

Intestatarios

Convenio de las Naciones Unidas (San Francisco)
Comisión Económica y Financiera de las Naciones Unidas en Boston Woods

Estados Unidos de América

Convenio sobre la venta de la totalidad de los salidos exportados de las zonas comerciales y zonas de mar.

Holanda

Convenio por el cual el Gobierno Argentino se obliga al de Holanda hasta la suma de \$ 50.000.000 para realizar la construcción del tranva (carretera) Tumbador Rojo.

Guatemala

Convenio entre los Gobiernos de Argentina y Guatemala para el establecimiento de una línea aérea postal entre el puerto de Montevideo y la ciudad de Guatemala.

Paraguay

Acta de adhesión a la Convención de Ginebra para la reducción de la fuerza de las armas.

Francia

Convenio Financiero por el cual el Gobierno Argentino se obliga al de Francia hasta la suma de \$ 100.000.000 para la realización de obras de infraestructura.

— 145 —

La Asamblea, mediante la adopción de principios y la adopción de métodos, que no se limitan a la fuerza armada sino en servicio del interés común.

CARTAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Y

ESTATUTO DE LA CORTE

INTERNACIONAL DE JUSTICIA

SAN FRANCISCO 1945

CARTAS DE LAS NACIONES UNIDAS

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,



— 146 —

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del

— 147 —

respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni



obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo VII.

CAPITULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1º de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser

expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO III

ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición.

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.



Funciones y Poderes.

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
 - b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b) del párrafo 1 precedente, quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las



— 152 —

relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

— 153 —

Votación.

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c), párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento.

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exija, en se-



— 154 —

siones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición.

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período siguiente.

— 155 —

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes.

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.



— 156 —

Votación.

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento.

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representantes en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

— 157 —

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.



— 158 —

Artículo 35

1. Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.
3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

— 159 —

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así los solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPITULO VII

ACCIONES EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para



— 160 —

hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.
3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

— 161 —

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité, será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.



— 162 —

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado

— 163 —

las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean parte en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ellos hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuer-



— 164 —

dos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO IX

COOPERACION INTERNACIONAL, ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

— 165 —

- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la



Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPITULO X

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Composición.

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.
3. En la primera elección serán designados dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes.

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste solicite.



— 168 —

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

Votación.

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento.

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

— 169 —

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XI

**DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS
NO AUTONOMOS**

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo



— 170 —

posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a) A asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b) A desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c) A promover la paz y la seguridad internacionales;
- d) A promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
- e) A transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieren, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

— 171 —

CAPÍTULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a) Fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b) Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c) Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d) Asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.



Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:
 - a) Territorios actualmente bajo mandato;
 - b) Territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos; y
 - c) Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales

acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que no modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.
2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.
3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayu-



— 174 —

da del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que corresponden al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Composición.

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:
 - a) los Miembros que administren territorios fideicometidos;

— 175 —

- b) los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

- c) tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes.

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General, y bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a) considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b) aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c) disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d) tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.



— 176 —

Votación.

Artículo 89

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento.

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solitud de la mayoría de sus Miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPITULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

— 177 —

Artículo 93

1. Todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.



CAPITULO XV

LA SECRETARIA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.



— 180 —

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias, firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943 y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros Miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta, la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado

— 181 —

enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPITULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.



CAPITULO XIX
RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para sus depósitos al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

Firmada en la ciudad de San Francisco, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

**ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA**

Artículo 1

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO I

ORGANIZACION DE LA CORTE

Artículo 2

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Artículo 3

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.
2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina



— 184 —

de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no están representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.
3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.
2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

Artículo 6

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

— 185 —

Artículo 7

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.
2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

Artículo 8

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 9

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que, en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.
2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera:



— 186 —

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.
2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.
3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.
4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 13

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco magistrados expirará a los seis años.
2. Los magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.
3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus

— 187 —

sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

Artículo 15

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

Artículo 16

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer funciones políticas o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.
2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.
2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agente, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.
3. En caso de duda, la Corte decidirá.



Artículo 18

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.
2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

Artículo 19

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

Artículo 20

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 21

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.
2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

Artículo 22

1. La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.
2. El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

Artículo 23

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.

2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.
3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

Artículo 24

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.
2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.
3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

Artículo 25

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.
3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

Artículo 26

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajos y los relativos al tránsito y las comunicaciones.



— 190 —

2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.

3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trata este Artículo oirán y fallarán los casos.

Artículo 27

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.

Artículo 28

Las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

Artículo 29

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

Artículo 30

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

Artículo 31

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

— 191 —

2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.

3. Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.

4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.

5. Si varias partes tuvieran un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

6. Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

Artículo 32

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

4. Los magistrados designados de acuerdo con el Artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.



5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuídos durante el período del cargo.

6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.

7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.

8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 33

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 34

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.
2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas informaciones relativas a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.
3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

Artículo 35

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.
2. Las condiciones bajo las cuales, la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.
3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.
2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:
 - a) La interpretación de un tratado;
 - b) Cualquier cuestión de derecho internacional;
 - c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
 - d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
3. La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.



4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 39

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.

2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.

3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

Artículo 40

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.



— 196 —

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.
2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 42

1. Las partes estarán representadas por agentes.
2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.
3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Artículo 43

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.
2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.
3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.
4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.
5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Artículo 44

1. Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.

— 197 —

2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

Artículo 45

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Artículo 46

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

Artículo 47

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.
2. Esta acta será la única auténtica.

Artículo 48

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Artículo 49

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Artículo 50

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.



— 198 —

Artículo 51

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

Artículo 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte, podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.
2. La Corte se retirará a deliberar.
3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

— 199 —

Artículo 56

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.



— 200 —

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPITULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

— 201 —

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Artículo 66

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.
2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.
3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído, y la Corte decidirá.
4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las



— 202 —

Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto, que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicable.

CAPITULO V

REFORMAS

Artículo 69

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean parte en el Estatuto pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 70

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

— 203 —

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, enero 31 de 1946.

Visto lo informado por el Ministerio de Hacienda en nota N° 34 y anexo, del 15 del corriente mes, relativo a la adhesión argentina a los Acuerdos concertados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, realizadas en Bretton Woods en julio de 1944; es decir: al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando nuestro país no ha sido firmante de los Acuerdos de referencia, su situación respecto a los mismos está prevista en las disposiciones del Art. II — Sección 2ª del primero de ellos y en el Art. II — Sección 1ª b) del segundo;

Que el Gobierno de la Nación Argentina no puede permanecer indiferente a la reorganización financiera internacional, de la comunidad de Naciones de que forma parte;

Que ha sido norma de conducta cooperar con los organismos internacionales que tienden a relizar una acción conjunta de interés general en beneficio de todos los pueblos de las naciones amigas;

Que no obstante las restricciones a sus derechos que, en materia financiera, estos acuerdos presuponen, estima que su renuncia son un justo tributo a la armonía y sana cooperación entre los pueblos de la comunidad internacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese a las conclusiones de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas realizada en Bretton Woods en el mes de julio de 1944.



— 204 —

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se efectuarán las gestiones necesarias para la incorporación de la República al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3º — Dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto N° 3185/46.

FARRELL.
SOSA MOLINA
MAROTTA
ASTIGUETA
URDAPILLETA
COOKE
AVALOS
PANTIN.

Es copia.

EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, mayo 9 de 1946.

D. A. E. N° 346.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a V. S. con referencia a las negociaciones realizadas entre S. E. el Señor Secretario de Industria y Comercio de la República Argentina, General de Brigada Julio C. Checchi y el Señor Ramdolph Powell Butler, Agente Especial de la U. S. Commercial Company, entidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, para dejar constancia de la conformidad de mi Gobierno a las siguientes cláusulas:

A. Fuel Oil y Embarque.

1. La U. S. Commercial Company se compromete a hacer disponible para embarque a la Argentina, tan pronto como sea factible después de la fecha, una cantidad no menor de 500.000 (quinientas mil) toneladas métricas de fuel-oil, comprometiéndose por su parte el Gobierno Argentino, según lo expuesto a continuación, a vender a la U. S. Commercial Company la totalidad del saldo exportable, con las reservas que se establecen más adelante, de semilla de lino y sus sub-productos, procedente de la cosecha 1944/45 o cosechas anteriores, y a dar garantías adicionales, según se expresa en el presente Acuerdo. Además la U. S. Commercial Company se compromete a hacer disponible para embarque a la Argentina, una vez satisfecha la cantidad arriba mencionada y hasta el 31 de diciembre de 1946, una cantidad adicional de 500.000



(quinientas mil) toneladas métricas de fuel oil, o una cantidad de fuel oil equivalente al valor calórico del saldo exportable de semilla de lino y sus subproductos procedente de la cosecha 1945/46, la que fuese mayor, comprometiéndose por su parte el Gobierno argentino, según lo expuesto a continuación, a vender a la U. S. Commercial Company la totalidad del saldo exportable de semilla de lino y sus sub-productos procedente de la cosecha 1945/46. Queda entendido que en ningún caso se obligará la U. S. Commercial Company a entregar fuel oil de un valor calórico que exceda el valor calórico total de los saldos exportables de lino y sus sub-productos entregados bajo este Acuerdo.

2. La U. S. Commercial Company se compromete a hacer disponible espacio de bodega en barcos rumbo al sur, para la entrega de no menos de 100.000 (cien mil) toneladas métricas de fuel oil, de la partida de las primeras 500.000 (quinientas mil) toneladas métricas a suministrarse de acuerdo al párrafo A-1 anterior durante el período de 12 (doce) meses a partir de la fecha de este Acuerdo, con un mínimo mensual de aproximadamente 5.000 (cinco mil) toneladas métricas, y se compromete además a hacer disponible espacio de bodega en barcos rumbo al sur para la entrega de no menos de 100.000 (cien mil) toneladas métricas o el 20 % (veinte por ciento) de la cantidad de fuel oil a que se refiere el mismo párrafo, correspondiente a la cosecha 1945/46, la que fuese mayor, cuyo espacio se hará disponible en las cantidades mensuales que resulten factibles y que en cualquier caso deberán completarse al 31 de diciembre de 1946.

3. Queda entendido que la U. S. Commercial Company no asume responsabilidad para suministrar medios de transporte para la cantidad restante de fuel oil, cuya entrega deberá autorizarse, aunque se tiene la esperanza de que antes de la terminación del período de entrega existan facilidades adicionales a las que actualmente son accesibles al Gobierno de los Estados Unidos de América.

4. Además de las cantidades de fuel oil arriba mencionadas, la cantidad de aproximadamente 15.000 (quince mil) toneladas métricas de fuel oil que actualmente retiene la Compañía Argentina de Navegación Doderó S. A. en Buenos Aires, será librada al consumo interno de la Argentina y queda claramente entendido que una cantidad de semilla de lino y sus sub-productos, de un valor calórico equivalente al fuel oil en cuestión, se hará disponible para su entrega bajo este Acuerdo en el curso de los primeros ocho meses.

5. A cambio del embarque inmediato entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 1945 de aproximadamente 7.000 (siete mil) toneladas métricas de fuel oil, que representan la primera entrega, en espacio de bodega de buque petrolero dispuesto por la U. S. Commercial Company de acuerdo al párrafo A-3, el Gobierno argentino se compromete, bajo este Acuerdo, a hacer disponible puntualmente 7.000 (siete mil) toneladas de torta o harina de semilla de lino, y 3.500 (tres mil quinientas) toneladas métricas de aceite de semilla de lino, F.O.B., debiendo suministrarse el saldo del equivalente calórico en entregas subsiguientes durante el primer trimestre.

6. Con respecto al compromiso contraído de acuerdo al párrafo A-1, queda convenido de mutuo acuerdo que el Gobierno argentino hará disponible sobre una base F.O.B. en cada trimestre a partir de la fecha de este Acuerdo, una cantidad de semilla de lino y sus sub-productos aproximadamente equivalente al valor calórico del fuel oil importado bajo este Acuerdo durante dicho período, y que cualquiera diferencia que surgiera será compensada en el período siguiente. A los fines de este Acuerdo, los valores calóricos se computarán en la forma siguiente:

Fuel oil. — 10.000 (diez mil) calorías por tonelada métrica.

Aceite de Semilla de Lino. — 9.500 (nueve mil quinientas calorías por tonelada métrica.

Semilla de Lino. — 5.700 (cinco mil setecientas) calorías por tonelada métrica.

Torta de Semilla de Lino y Expellers. — 4.350 (cuatro mil trescientos cincuenta) calorías por tonelada métrica.

Harina de Semilla de Lino Extraída. — 3.900 (tres mil novecientas) calorías por tonelada métrica.

7. Las necesidades de fuel oil de la Compañía Argentina de Navegación Doderó S. A. que, según se entiende, son de aproximadamente 70.000 (setenta mil) toneladas métricas por año, se satisfarán además de las cantidades ya mencionadas, y queda entendido como condición esencial de este Acuerdo que se mantendrá la disponibilidad de los petroleros de dicha Compañía para transportar aceites vegetales a los Estados Unidos de América.

8. Queda mutuamente entendido y convenido que las importaciones de fuel oil serán autorizadas únicamente para aquellas compañías, argentinas, británicas y estadounidenses.



ses que figuraban como importadores en el año 1941, o que efectuaron ventas de fuel oil para ser eventualmente importado por industrias consumidoras de este producto en la Argentina durante ese año, y que cada una de esas compañías participará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Astra, 2.25 (dos con veinticinco).

Cia. General de Combustibles, 26.84 (veintiséis con ochenta y cuatro).

Shell Mex, 36.83 (treinta y seis con ochenta y tres).

Cia. Nativa de Petróleo, 34.08 (treinta y cuatro con cero ocho).

El fuel oil en cuestión es fuel oil residual, originario de Trinidad, Aruba o Curaçao. En la medida en que se emplee espacio de bodega en petroleros argentinos, la elección del punto de origen queda a opción del Gobierno argentino, pero en lo que respecta al espacio de bodega de petroleros suministrado por la U. S. Commercial Company, dicha elección queda a opción de esta Compañía. Debe notarse que existe una diferencia en las especificaciones entre el fuel oil originario de Trinidad y en el de los otros dos puntos nombrados.

9. El precio del fuel oil suministrado bajo este Acuerdo será el que corresponda al precio corriente de plaza vigente en cada puerto en la fecha de cada embarque, pero no será mayor del precio internacional equivalente.

10. Con respecto al compromiso de la U. S. Commercial Company de hacer disponible fuel oil y de suministrar el espacio de bodega en petroleros para la entrega de cantidades limitadas de dicho producto según se establece en párrafos precedentes, la U. S. Commercial Company se reserva expresamente el derecho de interrumpir el cumplimiento de estas obligaciones únicamente en el caso de que acontecimientos no actualmente previsibles, relacionados con nuestro esfuerzo bélico conjunto hicieran necesaria tal interrupción. No obstante, en tal caso la parte restante de esas obligaciones serán cumplidas tan pronto como hubieren desaparecido las causas de la interrupción.

B. Semilla de Lino y sus Subproductos.

1. El Gobierno argentino pondrá a disposición de la U. S. Commercial Company y la U. S. Commercial Company comprará la totalidad del saldo exportable, según se definirá a

continuación, de semilla de lino, aceite, torta y harina de semilla de lino, procedente de las cosechas 1944/45 y 1945/46, y cosechas anteriores.

2. Con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el canje de valores calóricos contenidos en el párrafo A-2 del presente Acuerdo, todo el saldo exportable de la cosecha 1944/45 quedará disponible para ser cargado F.O.B. Buenos Aires, a más tardar el 31 de diciembre de 1945, y análogamente todo el saldo exportable de la cosecha 1945/46 a más tardar el 31 de diciembre de 1946.

3. El término "saldo exportable" se define como significando toda la semilla de lino (y el aceite, torta y harina de semilla de lino sujetos a las limitaciones que se establecerán en el párrafo B-4) que se encuentre en existencia o que proceda de la nueva producción entregable durante el periodo mencionado y en la forma especificada en el párrafo B-1 del presente Acuerdo, y que en ningún caso será menos que:

133.000 (ciento treinta y tres mil) toneladas métricas de semilla de lino;

179.000 (ciento setenta y nueve mil) toneladas métricas de torta y harina de semilla de lino, y

88.000 (ochenta y ocho mil toneladas métricas de aceite de semilla de lino;

de la cosecha 1944/45, y cosechas anteriores, que no sea necesario para:

- Las necesidades del mercado local argentino fuera de lo requerido como combustible;
- Las exportaciones normales destinadas al consumo en otros países latino-americanos basadas sobre el volumen de dichas exportaciones a cada país en años anteriores; y
- Las exportaciones normales destinadas al consumo en países europeos basadas sobre el volumen de las exportaciones a cada uno de dichos países en años anteriores, sujetas a las siguientes limitaciones:

- 1) No se aprobará ninguna exportación de esta naturaleza, salvo a pedido expreso del gobierno de la nación europea interesada;



2) El representante de la U. S. Commercial Company será informado inmediatamente de toda licencia de exportación solicitada de acuerdo con la cláusula precedente;

3) Se tomarán las disposiciones necesarias para mantener informado al Gobierno Argentino de las cuotas establecidas por la Combined Food Board a favor de naciones europeas para productos argentinos incluidos en este párrafo;

d) El mínimo indispensable de consumo para combustible en la Argentina hasta el momento en que los suministros de fuel oil aludidos en este Acuerdo hagan innecesario el uso de dicho producto.

e) El reemplazo de las necesidades esenciales argentinas de diesel oil que se entienden ser aproximadamente 4.000 (cuatro mil) toneladas métricas mensuales de aceite de lino. Sin embargo la U. S. Commercial Company se reserva el derecho de hacer disponible diesel oil en lugar de fuel oil hasta el límite mensual indicado, en cuyo caso no podrá ser deducido del saldo exportable la cantidad de aceite de lino reservado por este inciso en la medida que ingrese diesel oil a la Argentina.

4. En lo que respecta a la cosecha 1944/45, y cosechas anteriores, no menos de un tercio del total del saldo exportable será entregado como semilla de lino, debiendo el remanente ser elaborado en la Argentina y todo el aceite y harina y torta resultantes deberán suministrarse según este acuerdo, a la U. S. Commercial Company. En cuanto a la cosecha 1945/46, no menos de la mitad del saldo exportable deberá ser entregado como semilla de lino, debiendo elaborarse el remanente en la Argentina y todo el aceite y harina y torta resultantes deberán suministrarse según este Acuerdo a la U. S. Commercial Company. Queda entendido que el Gobierno argentino se reserva el derecho de elegir, antes del 1º de marzo de 1946 o antes de la primera exportación de la cosecha 1945/46, cual acontezca primero, el aumentar la cantidad mínima de la semilla de lino pero no menos de dos tercios del total de la cosecha 1945/46, y en tal caso el precio aplicable a aceite de lino derivado de esa cosecha será U\$S 0.09 ½ (cero coma cero nueve y medio) por libra en lugar del precio de U\$S 0.09 (cero coma cero nueve) por libra especificado en el párrafo B-5 de este Acuerdo.

5. Los precios y las especificaciones serán como se dan a continuación:

Semilla de Lino, de calidad término medio, que no contenga más de 4 % (cuatro por ciento) de cuerpos extraños, cuyo peso y análisis efectuado en el puerto de descarga sea garantizado por el vendedor: U\$S 1,66 (uno coma sesenta y seis) por bushel de 56 (cincuenta y seis) libras cada una, a granel, F. O. B. Buenos Aires.

Acceite de semilla de lino, según las Especificaciones Federales estadounidenses, asignando hasta un medio (½) por ciento de la merma producida en la descarga por cuenta del vendedor, siendo el análisis efectuado en el puerto de descarga garantizado por el vendedor: U\$S 0.09 ½ (cero coma cero nueve y medio) por libra, para la cosecha 1944/45 y cosechas anteriores y U\$S 0.09 (cero coma cero nueve) por libra para la cosecha 1945/46, ambos a granel, F. O. B. Buenos Aires.

Torta y harina de semilla de lino, todos los precios que se dan a continuación rigen para F. O. B. Buenos Aires, por tonelada métrica, a granel:

39 % (treinta y nueve por ciento) de proteína y grasa del cual 7 % (siete por ciento) corresponde a grasa.

Torta y Expeller, sin moler 25,30 (veinticinco con treinta)

Torta y Expeller, molido 27,70 (veintisiete con sesenta)

33/34 % (treinta y tres/treinta y cuatro por ciento) de proteína y grasa del cual ½ (un medio por ciento) es grasa.

Harina extraída, sin moler ... 22,35 (veintidos con treinta y cinco)

Harina extraída, molida 24,70 (veinticuatro con setenta)

6. El Gobierno argentino tendrá la opción de entregar la semilla de lino y sus productos incluidos en el presente Acuerdo, directamente sobre una base F. O. B. o por medio de exportadores, entendiéndose que en la práctica, es la intención actual del Gobierno argentino hacer estas entregas mediante exportadores, en cuyo caso el Gobierno argentino venderá el producto a los exportadores a los precios F. O. B. indicados en el presente Acuerdo, deducido el costo calculado desde el punto de entrega en cada caso hasta la colocación de la mercadería F. O. B. Buenos Aires.



C. Maní y aceites comestibles.

1. La U. S. Commercial Company comprará los saldos exportables según se definen más adelante, de maní descascarado, aceite de semilla de girasol, aceite de semilla de nabo, y aceite de semilla de algodón, proveniente de las existencias actuales, como también de la producción futura que pueda hacerse disponible para cargar F. O. B. Buenos Aires hasta el 1º de julio de 1946, de acuerdo a las especificaciones y a los precios indicados a continuación:

Maní descascarado, sano, seco, de calidad término medio, y de la cosecha correspondiente a la época del embarque, con una tolerancia de no más del 2 % (dos por ciento) de cuerpos extraños: U\$S 85,87 (ochenta y cinco con ochenta y siete) por tonelada métrica, a granel, F. O. B. Buenos Aires.

Aceite de semilla de girasol, semi-refinado, color colorado 4 (cuatro), amarillo 35 (treinta y cinco); con un máximo de $\frac{1}{4}$ % (un cuarto por ciento) de acidez; con un máximo de $\frac{1}{2}$ % (un medio por ciento) de humedad e impurezas; U\$S 0,09 $\frac{1}{2}$ (cero coma nueve y medio) por libra, a granel, F. O. B. Buenos Aires.

Aceite de semilla de nabo, especificaciones "Texas" excepto 105 (ciento cinco) iodo, con 5° (cinco grados) F punto de fluidez: U\$S 0,11 $\frac{1}{2}$ (cero coma once y medio) por libra, a granel, F. O. B. Buenos Aires.

Aceite de semilla de algodón, semi-refinado, $\frac{1}{2}$ % (un medio por ciento) de acidez, de color colorado 7.6 (siete con seis), amarillo 35 (treinta y cinco), calidad de acuerdo a la regla N° 61 (sesenta y uno) de la "National Cottonseed Products Association": U\$S 0,10 (cero coma diez) por libra a granel, F. O. B. Buenos Aires.

2. Se entiende por "saldos exportables" todo el maní descascarado, aceite de semilla de girasol, aceite de semilla de nabo, y aceite de semilla de algodón en existencia, o aquel que pueda surgir de nueva producción entregable durante el período indicado y en la forma especificada en el párrafo C-1 del presente Acuerdo, que no sea necesario para

a) las necesidades del mercado interno argentino, aparte de las necesidades de combustible;

b) exportaciones normales para consumo en otros países latino-americanos, sobre la base del volumen de tales exportaciones hechas a cada uno de esos países en años anteriores;

c) las exportaciones normales para consumo a países europeos, basadas sobre el volumen de las exportaciones hechas a cada uno de dichos países en años anteriores, sujeto a las siguientes limitaciones:

1) No se aprobará ninguna exportación de esta naturaleza excepto a solicitud expresa del gobierno de la nación europea interesada;

2) El representante de la U. S. Commercial Company será inmediatamente informado de las licencias de exportación solicitadas de acuerdo con la cláusula precedente;

3) Se tomarán disposiciones para mantener informado al Gobierno argentino de las cuotas establecidas por la Combined Food Board a favor de naciones europeas para productos argentinos incluidos en este párrafo.

3. El Gobierno argentino se compromete mediante este Acuerdo a facilitar por todos los medios a su alcance la realización de las compras a los precios aquí indicados, y particularmente la disponibilidad de los productos incluidos en este párrafo, a fin de asegurar el cargamento de los barcos especialmente los de la Compañía Argentina de Navegación Dódero S. A., que han sido contratados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para ese objeto.

D. Envases.

En caso de que fuera necesario comprar todo o parte de los productos incluidos en este Acuerdo, en bolsas, el Gobierno argentino se comprometerá a suministrar bolsas nuevas o usadas de arpillera o bolsas nuevas de algodón a los exportadores, a un precio que resulte un recargo no mayor de U\$S 6,55 (seis coma cincuenta y cinco) por las bolsas de arpillera y de U\$S 8,33 (ocho coma treinta y tres) por las de algodón, ambos por tonelada métrica de producto F. O. B. Buenos Aires, sobrecargado a los precios precitados.

E. Destino y formas de pago.

Los destinos de los productos que se propone exportar de la Argentina bajo el presente Acuerdo, serán determinados por la U. S. Commercial Company, y el Gobierno argentino se compromete a aceptar el pago por compras hechas por la



— 214 —

U. S. Commercial Company por cuenta de otras naciones que no sean los Estados Unidos, especialmente Bélgica, Francia, Países Bajos, Noruega, Canadá, Gran Bretaña, España, Suiza, Suecia y el Estado Libre de Irlanda, a base de los precios F. O. B. en dólares especificados en el presente Acuerdo como sigue:

- 1) De conformidad con cualquier convenio de cambio existente entre la Argentina y dichas naciones;
- 2) A falta de un convenio de cambio existente, el pago en primera instancia será hecho en las condiciones y términos usuales y en las divisas de tales naciones debiendo ser determinado el precio F. O. B. en divisas de dichas naciones mediante el tipo de conversión corriente en el momento de cada transacción que rija entre las divisas de esas naciones y el dólar estadounidense.
- 3) El pago arriba expuesto podrá quedar sujeto a ajuste cuando así lo requiera el Gobierno argentino, a realizar de acuerdo con los convenios de cambio que se pudieran celebrar entre la Argentina y el país de destino de la mercadería antes del 31 de diciembre de 1946, o con los acuerdos internacionales multilaterales que se concluyan antes del 31 de diciembre de 1946, en los cuales, participe la Argentina y el país de destino y se fijen paridades de cambio de carácter general. En tal caso aquellos acuerdos se aplicarán retroactivamente a dichos pagos. Queda entendido que en ninguna circunstancia se demorará un embarque a la espera de la finalización de los convenios de cambio contemplados en el párrafo E-3.

La U. S. Commercial Company garantiza por el presente Acuerdo que no menos de 75 % (setenta y cinco por ciento) del valor total en dólares de las exportaciones argentinas bajo este Acuerdo será pagadero en dólares estadounidenses, dólares canadienses o libras esterlinas.

Esta nota, y la respuesta de V. S. constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que estará en pleno vigor desde la fecha.

Saludo a V. S. con mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.): CÉSAR AMEGHINO.

A S. S. el Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, Dn. Edward Lyndal Reed.

Capital Federal.

— 215 —

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, junio 2 de 1945.

D. A. E. N° 441

A S. E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Bolivia, Dr. JOSE TAMAYO.

Capital Federal.

Señor Embajador:

Con referencia a las conversaciones mantenidas con V. E. y ampliando los términos del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10 de febrero de 1941 y notas complementarias del 6 de febrero de 1942 y del Convenio sobre Vinculación Carretera del 6 de febrero de 1942, tengo el honor de dirigirme a V. E. para dejar constancia de la conformidad de mi Gobierno a las siguientes cláusulas:

1. El Gobierno argentino adelantará al Gobierno de Bolivia en la forma prevista por el Artículo I del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10 de febrero de 1941, los fondos necesarios para la construcción del tramo de ferrocarril de Villa Montes a Santa Cruz de la Sierra, hasta un máximo de 40 (cuarenta) millones de pesos moneda nacional argentina.

Las entregas que en tal concepto haga el Gobierno de la República Argentina, ascenderán anualmente a 10 (diez) millones de pesos argentinos, o a la suma que se apruebe como necesaria en los planes de trabajos respectivos.

Ambos Gobiernos tomarán las disposiciones del caso para que la línea pueda ser habilitada en el plazo de 4 (cuatro) años, siempre que razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de ambos Gobiernos no lo impidan.

2. Los Gobiernos de la Argentina y de Bolivia deciden encomendar a la Comisión Mixta Ferroviaria argentino-boliviana creada por el Artículo V del Tratado del 10 de febrero de 1941, un reconocimiento técnico y examen conjunto de los



estudios ya practicados en Bolivia para la construcción del tramo de ferrocarril Tarabuco-Boyube y la presentación de un informe a los dos Gobiernos sobre el trazado probable del citado ferrocarril y sus características, así como sobre las sumas aproximadas que sea necesario invertir en su construcción.

Una vez que la Comisión Mixta Ferroviaria mencionada precedentemente se haya expedido, la construcción de dicho ferrocarril sería convenida en un Protocolo a ese efecto.

Los fondos necesarios para los trabajos que por este artículo se encomiendan a la Comisión Mixta Ferroviaria, hasta la suma de 500.000 m\$. (quinientos mil pesos moneda nacional argentina), serán tomados del importe que el Gobierno argentino entregue para la construcción del ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra.

3. Los trabajos del ferrocarril Villa Montes-Santa Cruz de la Sierra serán ejecutados bajo el mismo régimen establecido por el Tratado del 10 de febrero de 1941, para el tramo Yacuiba-Villa Montes, pudiendo también recurrir la Comisión Mixta al sistema de construcción por administración directa cuando ambos Gobiernos lo consideraren conveniente.

El mismo procedimiento se seguirá para la construcción del tramo Tarabuco-Boyube en caso de ser convenida su ejecución.

4. Los Gobiernos de la República Argentina y de Bolivia deciden de común acuerdo prolongar el recorrido estipulado en el Artículo II del Convenio sobre Vinculación Carretera del 6 de febrero de 1942, para la carretera Orán-Tarija, hasta Potosí. Asimismo deciden modificar el régimen de financiación previsto en el citado Convenio, de acuerdo a las normas del presente Arreglo.

Ello no obstante, la construcción de dicha carretera hasta Potosí será convenida en un Protocolo a ese efecto, una vez que la Comisión Mixta argentino-boliviana creada por el Artículo I del Convenio sobre Vinculación Carretera del 6 de febrero de 1942, haya concluido los estudios del trazado que está realizando actualmente, e informe a ambos Gobiernos sobre dicho trazado, características de la carretera y las sumas que sea necesario invertir para su construcción.

Para la ejecución de dichos trabajos se seguirá un procedimiento análogo al establecido en los Artículos I, II y V del Tratado del 10 de febrero de 1941.

5. El Gobierno de la República Argentina ampliará a 15 (quince) millones de pesos argentinos el préstamo de 2 (dos) millones de pesos acordado por el Artículo VI del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10 de febrero de 1941.

Dicha suma será entregada en los siguientes plazos: dentro del primer año, dos millones de pesos; seis millones el segundo año y siete millones el tercero; contados a partir de la fecha del presente Acuerdo. Estos importes deberán ser totalmente aplicados al pago de facturas por compras hechas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y por servicios tendientes a la explotación más racional de los yacimientos de petróleo al Sur del Río Parapetí y, en especial, de los de Nancorainza, Camatindi, Agua Salada, Macueta, Bermejo, Camiri y Sanandita, de acuerdo con el régimen establecido en el mencionado Artículo VI del Tratado de Vinculación Ferroviaria del 10 de febrero de 1941, y con los planes que al efecto preparará Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos con intervención de Yacimientos Petrolíferos Fiscales argentinos.

6. El Gobierno de la República Argentina, se compromete a construir un oleoducto desde Macueta, en la frontera boliviano-argentina, hasta la Estación de Tobantirenda, Pocitos o cualquier otra de los Ferrocarriles del Estado argentino, en el tramo Embarcación a Pocitos, o cuando las circunstancias lo haga necesario.

Las tarifas de transporte a aplicarse en este oleoducto, para petróleo boliviano, serán las mismas que rijan para el petróleo argentino en la misma zona y se aplicarán de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo VII del Tratado del 10 de febrero de 1941.

7. La amortización e intereses anuales de las sumas que invierta el Gobierno de la República Argentina en cumplimiento de este Acuerdo, serán de 5 % (cinco por ciento) —como mínimo— y 3 % (tres por ciento) respectivamente, tal como está estipulado en el Artículo VIII del Tratado del 10 de febrero de 1941, es decir, en petróleo crudo, fuel oil, pesos argentinos, dólares americanos u otra moneda de curso universal, con las siguientes aclaraciones:



- a) La amortización e intereses de las sumas invertidas en cada tramo del ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra, a saber, Yacuiba-Villa Montes y Villa Montes-Santa Cruz de la Sierra, se pagarán desde la fecha de entrega al servicio del tramo respectivo.

Ello no obstante, en el caso de que la entrega total al servicio del tramo Villa Montes-Santa Cruz de la Sierra no se realizara dentro de los 4 (cuatro) años previstos en el Artículo I, la amortización e intereses respectivos comenzarán a hacerse efectivos a partir del 2 de junio de 1950.

- b) La amortización e intereses de las sumas invertidas en la carretera a Potosí, se pagarán desde la fecha de entrega a servicio del tramo Frontera-Tarija.

- c) La amortización e intereses de las sumas que se invirtieron en la construcción del ferrocarril Tarabuco-Boyuibe serán estipuladas en la oportunidad de concertarse el respectivo Convenio entre ambos Gobiernos.

- d) En el caso de préstamo de 15 (quince) millones de pesos moneda nacional argentina para el incremento de la producción petrolífera boliviana, el Gobierno de Bolivia contrae la obligación de entregar en frontera a cuenta de sus compromisos y hasta la total cancelación del importe adelantado, un 15 % (quince por ciento) de la producción del petróleo obtenido en los yacimientos de Nancorainza, Camatindi, Agua Salada, Macueta, Bermejo, Sanandita, Camirí y cualquier otro al Sur del Río Parapetí, a partir de los 12 (doce) meses de la fecha en que el Gobierno de la República Argentina haya hecho entrega de la primera cuota de 2 (dos) millones de pesos moneda nacional argentina.

8. Servirá de garantía a las sumas que adelante el Gobierno de la República Argentina al Gobierno de Bolivia y a sus intereses, el producto de la venta del petróleo crudo y fuel oil de la zona petrolífera que atraviese o a que llegue el ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra y Sucre, con sujeción a las normas establecidas en este Acuerdo y en las notas de la fecha, que lo complementan.

Como garantía subsidiaria se afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas por Bolivia con este Acuerdo, el producido neto de la explotación del ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra.

9. El precio del petróleo crudo que el Gobierno de Bolivia entregue al Gobierno argentino en virtud del presente Acuerdo, será el promedio de los precios exportación F. O. B. por producto de igual densidad en los mercados internacionales del "Texas Gulf Coast", del "Caribe" y del "Perú". Para cada uno de estos mercados se tomará, anualmente, el promedio de las doce cotizaciones en el primer día hábil de cada mes. El promedio de las tres cifras así obtenidas será el precio que regirá en el año correspondiente para el petróleo boliviano, puesto en los lugares de entrega de frontera. En caso de no haber cotización en alguno de los mercados nombrados se tomará el promedio de las que hubieran.

Las entregas de petróleo que se efectúen durante un año, serán liquidadas provisoriamente al precio que resultó para el inmediato anterior, efectuándose posteriormente el ajuste al precio del año a que corresponden.

Para fijar el precio del fuel oil se procederá en la misma forma que para el petróleo, así como en la liquidación de las entregas.

En caso que el aumento de la producción petrolífera exportable boliviana llegara a una cifra que a juicio de ambos Gobiernos justifique la adopción de otros sistemas de transportes más económicos que el ferroviario, se procederá conforme a lo estipulado en el Artículo 6º del Convenio argentino-boliviano del 19 de noviembre de 1937. Una vez convenida la construcción de las obras correspondientes, así como su financiación, se establecerá la forma en que se distribuirán los beneficios que ellas puedan rendir.

Las entidades petrolíferas fiscales de ambos países serán los organismos encargados de establecer los precios de liquidación conforme al procedimiento indicado en este Artículo.

Esta nota, y la respuesta de V. E. constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que estará en vigor desde la fecha.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

(Fdo.): CÉSAR AMEGHINO

Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto.

Es copia:

DAF.



— 220 —

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, julio 31 de 1945.

D. A. E. N° 706

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia, OTTO WILHELM WINTHER.

Capital Federal.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con referencia a las negociaciones que se realizan para concertar un Tratado de Comercio y Navegación que reemplace el Tratado argentino-sueco firmado en Viena el 17 de julio de 1885, para dejar constancia del Acuerdo de nuestros dos Gobiernos sobre las siguientes cláusulas destinadas a facilitar de inmediato el intercambio comercial entre la República Argentina y Suecia:

1. El Gobierno de la República Argentina está dispuesto a conceder, en la mayor medida posible, los permisos necesarios para la exportación a Suecia de los artículos mencionados en la Planilla "B" adjunta.

2. El Gobierno de Suecia está dispuesto a conceder en la mayor medida posible, los permisos necesarios para la exportación a la República Argentina de los artículos mencionados en la Planilla "A" adjunta.

3. Las cláusulas que anteceden regirán por tiempo indefinido, y podrán ser mutuamente denunciados previo aviso de tres meses.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.): CÉSAR AMEGHINO
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto.

— 221 —

PLANILLA "A"

Lista de principales productos a los cuales el Gobierno sueco se compromete a facilitar en la mayor medida posible su exportación a la Argentina:

Acero en barras.
Alambre de hierro y acero.
Flejes de hierro.
Caños de acero.
Clavos, tornillos y tuercas.
Cojinetes.
Instrumental de cirugía.
Material de perforación para campos petrolíferos.
Otras manufacturas de hierro y acero.
Telas metálicas de bronce fosforoso.
Artículos de electricidad en general y accesorios.
Teléfonos y accesorios.
Máquinas y motores diversos.
Artículos de ferretería.
Guarniciones para cardas.
Productos químicos y farmacéuticos.
Pasta de madera.
Cartón.
Cartulina.
Papel para diarios.
Papel para envases de productos agrícolas.
Papeles para usos especiales.
Automotores.
Cuchillería para saladeros.



— 222 —

Arsénico blanco.

Lámparas eléctricas.

Cables de acero para ascensores.

Cadenas.

PLANILLA "B"

Lista de principales productos a los cuales el Gobierno argentino se compromete a facilitar en la mayor medida posible su exportación a Suecia:

Agrícolas:

Trigo.

Maíz.

Maní.

Semilla de lino.

Semilla de girasol.

Harina de trigo.

Frutas secas.

Tortas oleaginosas.

Aceites vegetales.

Fibra de algodón.

Ganaderos:

Carne de cerdo.

Panceta y tocino.

Cueros, vacunos, lanares y caprinos.

Lanas.

Grasas y sebo.

Huevos desecados.

Caseína.

— 223 —

De la industria:

Vinos.

Vermouths, champagnes y licores.

Manufacturas de lana y confecciones
de lana y de algodón.

Productos químicos o medicinales.

Extracto de quebracho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, julio 31 de 1945.

D. A. E. N° 707

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia, OTTO WILHELM WINTHER.

Capital Federal.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su nota N° 188, de fecha de hoy, cuyo texto dice:

"Señor Ministro: En conexión con el arreglo firmado en la fecha para facilitar el intercambio comercial entre la República Argentina y Suecia, tengo el honor de confirmar a V. E. que el Gobierno sueco está dispuesto:

"1. — A conceder permisos de exportación para hasta seis buques motores que la Flota Mercante del Estado pueda contratar en Suecia, para ser suministrados durante los años 1947/1948.



— 224 —

"2. — Cuando las circunstancias así lo permitan, a petición del Gobierno argentino, a reconsiderar benevolamente la cuestión de la venta y/o arrendamiento de tonelaje sueco a flote a la Argentina.

"Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. Fdo.: W. Winther."

Al manifestar a V. E. que mi Gobierno ha tomado debida nota del documento precedentemente transcrito, me es grato saludarlo con mi más distinguida consideración.

(Fdo.): CÉSAR AMEGHINO
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto.

ACUERDO DE CONVOCATORIA DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA PARA EL ESTUDIO DE LA UNION ADUANERA

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, inspirados en los propósitos de cooperación económica puestos de manifiesto en la Conferencia Regional de los países del Plata, y confirmados, entre otros actos, en el Tratado de Comercio firmado el 17 de noviembre de 1943 y en el plan de procedimiento concertado para la realización de una Unión Aduanera del 15 de diciembre del mismo año, acuerdan realizar en la primera quincena del próximo mes de octubre, en la Ciudad de Buenos Aires, la reunión constitutiva de la Comisión Mixta prevista en los Acuerdos antes mencionados, y que debió efectuarse en el mes de julio de 1944.

En tal oportunidad, se considerará la liberación de gravámenes aduaneros para los artículos que la mencionada Comisión Mixta considere no competitivos entre los dos países, y propondrá un régimen de disminución gradual de derechos

— 225 —

para los demás productos, hasta llegar, en un plazo que determinará, a la eliminación total de las barreras aduaneras entre Argentina y Paraguay.

Dado en la Ciudad de Asunción, a los diez y seis días del mes de agosto de 1945, en dos ejemplares del mismo tenor que hacen igualmente fe.

(Fdo.): HORACIO CHIRIANI.
CÉSAR AMEGHINO.

Es copia fiel.

CONVENIO FINANCIERO CON FRANCIA

El Presidente de la República Argentina por una parte, y el Presidente del Gobierno Provisional de la República Francesa, por otra parte, considerando el interés muy especial que se vincula a la reanudación de las relaciones económicas y financieras directas entre los dos países y al desarrollo de sus intercambios comerciales, han decidido concertar un convenio financiero, para resolver sin demora la cuestión de los pagos recíprocos, y a tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Argentina a Su Excelencia el Señor Doctor Juan I. Cooke, su Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto;

El Excelentísimo Señor Presidente del Gobierno Provisional de la República Francesa a Su Excelencia el Señor Conde Wladimir d'Ormesson, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario acreditado ante el Gobierno Argentino.

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:



Artículo I

Los pagos de cualquier especie correspondientes a operaciones directas entre la Argentina y la "zona franco", y viceversa, se efectuarán en francos franceses en las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Se entiende por "zona franco": la Francia Metropolitana, Argelia, las Colonias Francesas, los Territorios bajo protectorado o mandato francés, cuya lista figura en el Artículo I del anexo al presente convenio, como también el Principado de Mónaco, Siria y el Líbano.

Artículo II

Los pagos a que se refiere el Artículo I se efectuarán por el crédito o el débito de una cuenta en francos franceses abierta por el Banco de Francia al Banco Central de la República Argentina, titulada "cuenta especial argentina".

Las operaciones podrán efectuarse, sea directamente entre los dos Institutos de Emisión, o por intermedio de bancos o instituciones autorizadas a hacer funcionar entre ellos, por la cuenta del Banco Central de la República Argentina, "cuentas especiales argentinas particulares".

Artículo III

El Banco Central de la República Argentina notificará telegráficamente al Banco de Francia, al fin de cada día, el saldo total de las cuentas a que se refiere el Artículo II.

No solicitará ningún reembolso hasta tanto ese saldo no exceda el contravalor en francos franceses de ciento cincuenta (150) millones de pesos argentinos.

Ese contravalor se calculará según la cotización básica aplicable a las exportaciones de productos argentinos.

Artículo IV

Cuando el saldo total de las cuentas a que se refiere el Artículo II exceda los límites fijados por el Artículo III, el Banco Central de la República Argentina podrá solicitar, por cuotas mínimas de diez millones de francos franceses, la

conversión y el pago del excedente, ya sea en oro libráble sobre los lugares y en las condiciones a convenirse entre los dos Institutos de Emisión, ya sea en dólares U.S. sobre la base del tipo medio oficial que rige en París.

Podrá también resolverse, por común acuerdo, entre ambos Institutos de Emisión, efectuar en otras divisas el pago del excedente a que se refiere el primer apartado del presente Artículo.

Artículo V

En caso que las disponibilidades de las cuentas a que se refiere el Artículo II fuesen insuficientes, el Tesoro Francés depositaría, a pedido del Banco Central de la República Argentina, en el crédito de su cuenta en el Banco de Francia, y por el débito de una cuenta especial de anticipos al Gobierno argentino abierta a ese efecto, las sumas necesarias, hasta llegar al contravalor en francos franceses de ciento cincuenta (150) millones de pesos argentinos. Ese contravalor se calculará como se indica en el último apartado del Artículo III.

El Banco Central de la República Argentina podrá igualmente procurarse francos franceses contra remesa de oro o de dólares US, en las condiciones previstas por el primer apartado del artículo IV, o contra cesión de otras divisas de común acuerdo entre los dos Institutos de Emisión.

Artículo VI

El Banco de Francia podrá, en cualquier momento, vender al Banco Central de la República Argentina, contra todo o parte del saldo de las cuentas a que se refiere el Artículo II, ya sea oro o dólares US en las condiciones previstas por el primer apartado del Artículo IV, ya sea otras divisas de común acuerdo entre ambos Institutos de Emisión.

El Banco Central de la República Argentina podrá, en cualquier momento, adquirir en el Banco de Francia las sumas necesarias para el reembolso de los anticipos que se le hayan concedido en aplicación del artículo V, ya sea contra remesa de oro o de dólares US en las condiciones previstas por el primer apartado del Artículo IV, ya sea contra cesión de otras divisas de común acuerdo entre ambos Institutos de Emisión.



— 228 —

Artículo VII

En caso de modificación del precio del oro tomado en consideración para la aplicación del presente convenio, el saldo de las cuentas a que se refiere el Artículo II o, llegado el caso, de la cuenta especial de anticipos a que se refiere el primer apartado del Artículo V, será reajustado por el Banco de Francia o por el Tesoro Francés en la proporción de la variación ocurrida.

El reajuste de las cuentas a que se refiere el Artículo II se efectuará mediante asiento global en el crédito o en el débito de la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el Banco de Francia. El saldo tomado en consideración a ese efecto será la posición neta en francos franceses que será notificada telegráficamente, al Banco de Francia, a fin de cada día, por el Banco Central de la República Argentina, incluso las operaciones a plazos a liquidarse por intermedio de dichas cuentas.

Artículo VIII

Para la aplicación del presente convenio, el tipo de cambio entre el peso argentino y el franco francés será el que resulte del tipo del dólar US respectivamente en Buenos Aires y en París. El tipo del dólar US en Buenos Aires tomado en consideración será:

- a) Con respecto a las operaciones que, en la Argentina, deben efectuarse por el mercado denominado "Mercado Oficial de Cambios", el tipo que rija en dicho mercado para la operación a que se refiere;
- b) Con respecto a las operaciones que, en la Argentina, deben efectuarse por el mercado denominado "Mercado Libre de Cambios", el tipo del día en dicho mercado.

El tipo del dólar US en París tomado en consideración será el término medio entre el tipo comprador y el tipo vendedor fijados por el Banco de Francia.

Artículo IX

Las partes contratantes están de acuerdo en:

- a) Vigilar que las transferencias de fondos entre la Argentina y la "zona franco" y viceversa, efectuadas en

— 229 —

aplicación del presente convenio, se relacionan exclusivamente con operaciones directas entre ambos territorios;

- b) Autorizar los pagos corrientes entre la Argentina y la "zona franco", y viceversa, sobre la base de un régimen de reciprocidad;
- c) Consultarse con el fin de controlar las transferencias de capitales de conformidad con los principios de sus políticas respectivas, especialmente para impedir transferencias que no tuviesen una finalidad económica útil;
- d) Intercambiar toda información útil con el fin de asegurar un mejor control de la aplicación de la reglamentación de cambios en vigor en cada uno de los dos países;
- e) Mantenerse en contacto para examinar conjuntamente todas las cuestiones técnicas que se presenten en la aplicación del presente convenio y para adoptar de común acuerdo todas las medidas que las circunstancias pudieran reclamar.

Artículo X

El Banco de Francia facilitará al Banco Central de la República Argentina contra débito de la cuenta especial argentina, y a los tipos vigentes en París, las divisas locales necesarias para efectuar cualesquiera pagos en los territorios de la "zona franco" en los cuales esas divisas tienen poder liberatorio legal.

Artículo XI

Nada en el presente convenio se opone a que una u otra de las partes contratantes adhiera a una convención monetaria internacional de carácter general.

En esa eventualidad, las partes contratantes examinarán nuevamente las disposiciones del presente convenio para efectuar las modificaciones necesarias.

Artículo XII

Ambos Institutos de Emisión se consultarán, llegado el caso, para examinar la posibilidad de autorizar, con la conformidad de las demás autoridades monetarias interesadas, si hubiera lugar;



— 230 —

- a) La utilización de haberes existentes en el crédito de las cuentas a que se refiere el Artículo II para pagos en favor de personas residentes fuera de la Argentina o de la "zona franco";
- b) La adquisición a esas personas de haberes en francos franceses con el fin de su inscripción en el crédito de dichas cuentas.

Artículo XIII

El presente convenio entrará automáticamente en vigencia a los (10) diez días de su firma. Tendrá una validez de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigencia y será renovable de año en año por tácita reconducción. Podrá ser denunciado en cualquier momento con un preaviso de seis meses.

Artículo XIV

A la expiración del presente convenio, el saldo de las cuentas especiales argentinas particulares será transferido a la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el Banco de Francia, y el monto de la misma será compensado, si hubiere lugar, con la cuenta especial de anticipos a que se refiere el primer apartado del artículo V. Igualmente deberá considerarse las operaciones a término o en trámite, que no hayan sido aún contabilizadas.

Si el saldo final excede ya sea el límite previsto por el artículo III, ya sea la tercera parte del total bruto de los pagos efectuados por el país deudor desde la entrada en vigencia del presente convenio, la institución acreedora podrá solicitar el reembolso de ese excedente en las condiciones previstas por el Artículo IV.

El saldo final subsistente seguirá gozando de la garantía prevista por el Artículo VII, podrá ser utilizado, hasta su completo reembolso, en cualquier pago a efectuarse de la Argentina a la "zona franco" o viceversa.

Artículo XV

Las disposiciones del convenio de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y de las modificaciones ulteriores quedan derogadas.

— 231 —

La cuenta especial del Banco Central de la República Argentina en el Banco de Francia, como también las cuentas particulares de los bancos e instituciones autorizados, abiertas en aplicación de dicho convenio, serán cerradas y sus saldos serán transferidos a las nuevas cuentas especiales.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los idiomas español y francés, y le aplican sus respectivos sellos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

(Fdo.): JUAN I. COOKE.

(Fdo.): WLADIMIR D'ORMESSON

Es copia.

A N E X O

Artículo I

La "zona franco" comprende los territorios siguientes:

Francia Metropolitana (incluso Córcega).

Argelia.

Africa Occidental Francesa.

Africa Ecuatorial Francesa.

Madagascar y sus dependencias.

Reunión.

Somalia.

Guayana Francesa.

Guadalupe.

Martinica.

Saint Pierre y Mirquelon.

Establecimientos Franceses de la India.

Indochina.

Nueva Caledonia.

Establecimientos Franceses de Oceanía.

Condominio de las Nuevas Hébridas.

Protectorado de Marruecos y de Túnez.

Territorios bajo mandato francés del Camerún y Togo.

Principado de Mónaco.

Siria y Líbano.



— 234 —

Artículo II

Cuando deban efectuarse pagos entre la Argentina y la "zona franco", y viceversa, en cumplimiento de contratos estipulados en una tercera divisa, la conversión a francos franceses deberá efectuarse:

- 1) Con respecto a las operaciones que, en la Argentina, deban efectuarse por el mercado denominado "Mercado Oficial de Cambios", sobre la base del tipo vigente en Buenos Aires:
 - a) Con respecto a las exportaciones destinadas a Francia el día de su pago;
 - b) En lo que respecta a las importaciones provenientes de Francia, el día en que se inicie el pedido de despacho aduanero.
- 2) Con respecto a las operaciones que, en la Argentina, deban efectuarse por el Mercado denominado "Mercado Libre de Cambios", según el tipo medio oficial fijado, para la divisa arriba mencionada, por el Banco de Francia en la fecha de pago.

Esas disposiciones son igualmente aplicables a las operaciones concluidas antes de la entrada en vigencia del convenio financiero del día de la fecha y no abonadas aun para esa fecha.

Artículo III

Los pagos corrientes, previstos en el apartado "b)" del Artículo II del convenio financiero del día de la fecha comprenden particularmente:

- Los pagos comerciales, incluso los gastos accesorios;
- Los salarios, servicios, subsidios y gastos de conservación;
- Las pensiones, rentas, intereses y beneficios;
- Los gastos de explotación, amortizaciones contractuales;
- Los derechos y gastos por patentes y licencias, derechos de autor;
- Los impuestos y multas;
- Los pagos de seguro y reaseguro (prima e indemnización);
- Y cualesquiera otros pagos de la misma naturaleza.

— 235 —

Dado en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los idiomas francés y español.

Es copia.

El Gobierno Argentino, representado por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor don Juan I. Cooke, y por Su Excelencia el señor Ministro de Marina, Vicealmirante don Abelardo Pantín, por una parte, y el Gobierno de Italia, representado por Su Señoría el señor Encargado de Negocios acreditado ante el Gobierno Argentino, Nob. Doctor don Giovanni Fornari, por la otra, han convenido en el siguiente contrato de compraventa:

Primero. — De acuerdo con lo estipulado en el Convenio firmado entre el Gobierno Argentino y el de Italia el 25 de agosto de 1941, y con la opción de recomprar que ha formulado este último, según nota del 27 de julio ppdo., fundado en el Artículo 2º de dicho Convenio, el Gobierno Argentino vende al Gobierno de Italia y éste compra, los siguientes buques: "Río Primero", ex "Cervino"; "Río Teuco", ex "Voluntas"; "Río Segundo", ex "Dante"; "Río Atuel", ex "Maristella"; "Río Diamante", ex "Inés Corrado"; "Río Gualaguay", ex "Vittorio Veneto"; "Río Chico", ex "Pelorum", todos actualmente de bandera argentina.

Segundo. — Los buques "Río Teuco", ex "Voluntas"; "Río Chico", ex "Pelorum" y "Río Gualaguay", ex "Vittorio Veneto", serán entregados por el Gobierno Argentino y recibidos por el de Italia el día de las ratificaciones por los respectivos Gobiernos del presente contrato. Los restantes serán entregados y recibidos respectivamente, a medida que el Gobierno Argentino comunique a la Embajada de Italia que están listos para su entrega. La entrega de los buques se hará efectiva en las condiciones previstas en la cláusula décima.

Tercero. — El Gobierno de Italia abonará por los buques que compra, según la cláusula primera, la suma de liras ciento treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco (133.847.875.—), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13º del Convenio del 25 de agosto de 1941. Tal como se ha establecido en el artículo quinto de este Convenio, se considerará que la lira referida en cualquier



suma del presente contrato, tiene un contenido de oro fino de 0,04677 gramo (establecido por decreto-ley número 1745 del Reino de Italia).

Cuarto. — El buque "Río Tercero", ex "Fortunstella", que estaba sujeto también a la misma opción de recompra que los buques mencionados en la cláusula primera de este contrato, se considerará adquirido definitivamente por el Gobierno Argentino, quien lo abonará oportunamente. Las cuestiones surgidas entre las Partes respecto del precio de este buque, que el Gobierno Argentino considera que es el fijado en la cláusula quinta de este contrato, y que el Gobierno Italiano considera que es de liras veintiún millones quinientas setenta y un mil seiscientos cincuenta (21.571.650.—) quedan diferidas a un arreglo posterior, así como el eventual pago de la compensación, su uso del 10 % por el mismo buque y el pago del interés, puntos sobre los cuales hay también divergencias de las Partes. El Gobierno Argentino abonará todas las cantidades que serán fijadas en el Convenio posterior a que se refiera esta cláusula, en el acto de ratificarse por el Poder Ejecutivo dicho Convenio.

Quinto. — El referido precio de liras ciento treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco (133.847.875.—), más la suma de liras diez y siete millones novecientos setenta y seis mil trescientas setenta y cinco (17.976.375.—), importe mínimo del precio del buque "Río Tercero", ex "Fortunstella", y sus intereses hasta el 22 de junio de 1942, en virtud de lo convenido en la cláusula cuarta; más el importe del salario de salvamento que adeudaba el "Río Colorado", ex "Monte Santo", cuando fué adquirido por el Gobierno Argentino, y que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 12º del Convenio del 25 de agosto de 1941, fué abonado por la Flota Mercante del Estado a la Luzon Stevedoring Company de Nueva York, por cuenta de dicho Gobierno Italiano, o sea la suma de dólares cien mil (u\$s. 100.000), equivalente a liras un millón novecientos mil ochenta y siete con sesenta y seis céntimos (1.900.087.66); más la suma de pesos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos con quince centavos moneda nacional (m\$n. 83.432.15), importe de cuatro estaciones radiotelegráficas que tenían a bordo el "Río Primero", ex "Cervino"; "Río Segundo", ex "Dante"; "Río Atuel" es "Maristella"; "Río Chico", ex "Pelorum", cuando fueron comprados por el Gobierno Argentino, tres nuevas estaciones radiotelegráficas de ondas cortas y largas más los radiogoniómetros instalados por la Flota Mercante del Estado a bordo del "Río Gualaguay", ex "Vittorio Veneto"; "Río

Diamante", ex "Inés Corrado"; y "Río Teuco", ex "Voluntas"; más las sumas que el Gobierno Argentino hubiera anticipado al Gobierno Italiano a cuenta de las cantidades adeudadas por el Convenio del 25 de agosto de 1941, serán descontadas de la letra de Tesorería de liras ciento setenta y nueve millones cuatrocientas siete mil veinticinco (179.407.025.—), depositada en el Banco Central de la República Argentina, según lo estipulado en el Artículo 5º, inciso a), y Artículo 6º in fine, del Convenio del 25 de agosto de 1941. El saldo de dicha letra de Tesorería será abonado al Gobierno Italiano en el acto de escriturarse a favor del mismo los buques que compra según la cláusula primera de este contrato.

Sexto. — En la oportunidad citada en la cláusula anterior también se abonará al Gobierno Italiano el saldo de intereses que resulte de la siguiente compensación: a) de acreditar al Gobierno Italiano los intereses hasta la fecha de la escrituración del 2,25 % anual, que según el artículo 5º del Convenio del 25 de agosto de 1941, debe devengar dicha letra y el crédito en liras mencionado en el inciso b) del artículo 5º; b) de debitar al mismo Gobierno Italiano: 1º: Los intereses del 2,25 % anual que devengará el precio de cada buque recomprado según la cláusula primera a partir de la fecha de entrega al Gobierno Italiano de cada uno de ellos, hasta la fecha de la escrituración. 2º: Los intereses, que también a razón del 2,25 % anual, devengue el importe del salario de salvamento del "Río Colorado", ex "Monte Santo", mencionado más arriba, desde el 28 de mayo de 1942, hasta la referida oportunidad de la escrituración, de acuerdo con la carta de la Embajada de Italia del 8 de octubre de 1942. 3º: Los intereses del 2,25 % anual hasta el momento de la escrituración, sobre las sumas anticipadas al Gobierno Italiano por el Gobierno Argentino hasta el presente y las que en el futuro se anticipen de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava de este contrato. También se abonará en la misma oportunidad la bonificación del 10 % anual estipulada en el Artículo 13º del mismo Convenio sobre el precio de cada buque recomprado hasta la fecha de la entrega de cada uno de ellos, sumas estas últimas que se liquidarán en la oportunidad de la entrega de cada buque.

Séptimo. — Las condiciones y modalidades relativas al pago y a la utilización para adquisición de productos argentinos para exportación, del crédito estipulado en el Artículo 5º, inciso b) del Convenio del 25 de agosto de 1941, formarán objeto de acuerdos entre los Ministerios interesados de la Nación y la Real Embajada de Italia en Buenos Aires. El



pago del saldo de la letra de Tesorería mencionado al final de la cláusula quinta, y el de las sumas especificadas en la cláusula sexta, se efectuarán mediante el depósito del correspondiente equivalente, a establecerse, en dólares estadounidenses en una cuenta que el Banco Central de la República Argentina abrirá a la Oficina Italiana de Cambios ("Ufficio Italiano Cambi") y que será libremente disponible.

Octavo. — El Gobierno Argentino, a pedido del Gobierno de Italia, hará abonos a cuenta sobre la suma que por saldo de la letra de Tesorería depositada en el Banco Central de la República Argentina, se ha comprometido a abonar en el acto de la escrituración, según la cláusula quinta, in fine de este contrato. Dichos abonos a cuenta, devengarán hasta el acto de la escrituración el interés del 2,25 % anual.

Noveno. — Los buques serán entregados al Gobierno Italiano firmándose las respectivas actas. Hasta ese momento el Gobierno Argentino se compromete a mantener a bordo el personal necesario para el cuidado, la conservación de los buques y todo lo concerniente a las inspecciones y visitas relativas a la entrega.

Décimo. — Los buques comprados por este contrato por el Gobierno Italiano, serán entregados en estado de funcionamiento, con los mismos o iguales materiales que formaban su equipo al ser comprados por el Gobierno Argentino y que figuran en los respectivos inventarios originales que en esa oportunidad fueron confeccionados.

Décimo Primero. — El Gobierno Argentino toma a su cargo todas las obligaciones, cualquiera sea su naturaleza que puedan gravar los buques vendidos, con anterioridad a la fecha de toma de posesión por el Gobierno Italiano, y posteriores a la toma de posesión de cada buque por el Gobierno Argentino.

Décimo Segundo. — La escritura de los buques se otorgará por el Escribano que designe el Poder Ejecutivo, y se realizará dentro de los sesenta días de la fecha en que se entregue el último buque al Gobierno Italiano.

Décimo Tercero. — Para la solución de cualquier cuestión o divergencia que pudiera surgir con motivo de la aplicación de las cláusulas del presente contrato, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el representante diplomático del Gobierno de Italia en la misma República, designarán de común acuerdo un árbitro cuyo laudo será definitivo para ambas Partes.

Décimo Cuarto. — El barco "Río Chubut", ex "Castelbianco", queda excluido del presente contrato y el pago de la cantidad de libras veintitres millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos (23.888.700), más los intereses correspondientes diferidos hasta que se solucione el arreglo posterior a que las partes se comprometen por este Convenio.

Décimo Quinto. — Los representantes del Gobierno Argentino firmarán el presente contrato ad referendum del Poder Ejecutivo y el señor Encargado de Negocios del Reino de Italia ad referendum del Gobierno Italiano. Ambas Partes se comprometen a obtener esta aprobación a la mayor brevedad.

En fe de lo cual, los infrascriptos debidamente autorizados al efecto, firman y sellan el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor que hacen igualmente fe, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis.

(Fdo.): JUAN I. COOKE.

„ ABELARDO PANTIN.

„ GIOVANNI FORNARI.

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE BALSAS AUTO- MOVILES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina y del Paraguay, inspirados en propósitos de coordinación económica y vial que permitan el tráfico privado y público entre los puntos fronterizos de los respectivos países, de forma que facilite no solamente el turismo entre los mismos, sino también una mayor compenetración espiritual, haciendo efectivo y propendiendo al acrecentamiento de los vínculos de buena vecindad entre ambos países, han resuelto concertar un Convenio relativo al establecimiento del servicio internacional de balsas automóviles entre puntos fronterizos, a cuyo efecto han designado como Plenipotenciarios:



— 240 —

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Argentina, a S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Don Juan I. Cooke;

El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay, a S. S. el Señor Encargado de Negocios Capitán Don Lorenzo Morínigo M.;

Los cuales, después de haberse canjeado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta formada por igual número de delegados de ambos países, la que tendrá a su cargo las tareas conducentes al establecimiento de un servicio de transporte entre Pilcomayo (Argentina) e Itá-Enramada o en sus alrededores (Paraguay), y otro entre Encarnación (Paraguay) y Posadas (Argentina), por balsas automóviles que realizará el Gobierno argentino.

Para el cumplimiento de estas atribuciones el Gobierno argentino preparará y someterá a la aprobación del Gobierno paraguayo, en un plazo de 30 días contados desde la fecha, un reglamento sobre organización, funciones, etc., de la citada Comisión Técnica Mixta, la que deberá ser designada de inmediato.

Artículo II

Las obras de atraque de las balsas automóviles en Itá-Enramada o sus alrededores y Encarnación (Paraguay), estarán íntegramente a cargo del Gobierno argentino, así como los trabajos de dragado que hubiera que realizar en el río, mientras que las obras relativas al camino de vinculación entre Asunción e Itá-Enramada o en sus alrededores, y el edificio de la estación fluvial en esta última, así como la estación fluvial de Encarnación, se construirán a expensas del Gobierno paraguayo con la garantía financiera del Gobierno argentino.

Artículo III

A los fines del contralor y supervigilancia de los trabajos a que se refiere el Artículo II, la Comisión Técnica Mixta tendrá las siguientes tareas:

— 241 —

- a) Formulación de los estudios y proyectos de las obras definitivas;
- b) Determinar la forma de financiación de las obras, estableciendo la tramitación y forma en que se hará efectiva la garantía que otorgará el Gobierno argentino con respecto al pago de los certificados de obras;
- c) En especial, cuando se trate de obras a realizarse por contratos:
 - a) Preparación de pliegos de licitación;
 - b) Llamado a licitación
 - c) Apertura de propuestas;
 - d) Informe sobre adjudicación.

La adjudicación de las obras será dispuesta de común acuerdo por ambos Gobiernos.

Artículo IV

En las obras que en territorio paraguayo se realicen por contrato, se emplearán en igualdad de condiciones de precio y calidad, materiales de procedencia paraguaya y los obreros serán por lo menos el 50 % de nacionalidad paraguaya, salvo que no los hubiera con la especialización requerida.

Artículo V

El Gobierno del Paraguay se compromete a no gravar con ningún derecho de puerto o de navegación a las balsas automóviles mientras usen los atracaderos construidos a su costa por el Gobierno argentino.

Artículo VI

Las balsas automóviles, mientras naveguen en aguas en que ejerciten vigilancia las autoridades paraguayas, se sujetarán a todas las reglamentaciones que imponga el Gobierno del Paraguay.



Artículo VII

Los pasajes oficiales del Gobierno del Paraguay gozarán de una rebaja del 50 % de las tarifas ordinarias del servicio de balsas automóviles.

Artículo VIII

Los reglamentos de explotación, horarios y tarifas para los servicios, tanto ordinarios como extraordinarios, se comunicarán al Gobierno del Paraguay antes de ponerlos en vigencia, como así también se publicarán y colocarán en lugares bien visibles en la estación fluvial respectiva.

Artículo IX

Los servicios de balsas automóviles gozarán de las siguientes franquicias en el trámite aduanero:

Los manifiestos de carga estarán eximidos de la visación consular, pero deberán ser presentados por duplicados por el Capitán o agente de la balsa. En dichos manifiestos se hará constar la marca, número, envases, géneros y consignatario de la mercadería, y separadamente, los bultos de encomiendas marítimas con los mismos detalles impuestos para la carga, quedando los demás trámites aduaneros sujetos a las disposiciones en vigor.

Sin perjuicio de las facilidades acordadas en los párrafos que anteceden, serán aplicables a los servicios de balsas que se establezcan de acuerdo a las disposiciones del presente Acuerdo las estipuladas en el Convenio sobre Facilidades a la Navegación firmado el 25 de junio de 1941.

Artículo X

Las disposiciones referentes al tráfico privado y público serán objeto de un Acuerdo por separado.

Artículo XI

A los efectos de la represión del contrabando, ambos Gobiernos ajustarán las formalidades de orden aduanero a las

disposiciones administrativas de la Convención sobre Represión del Contrabando, sancionada en la Conferencia Comercial Panamericana reunida en Buenos Aires, en el año 1935.

Artículo XII

Con el fin de materializar de inmediato, aunque sea en parte, el propósito perseguido en el presente convenio, el Gobierno argentino mantendrá el actual servicio provisorio, a título de ensayo, de transporte de pasajeros y vehículos con o sin carga entre Pilcomayo (Argentina) e Itá-Enramada o sus alrededores (Paraguay), constituido por una balsa remolcada tipo B. R. 1, que atracará a pontones flotantes establecidos en ambas orillas, para lo cual el Gobierno del Paraguay otorgará amplia franquicia para que el personal técnico, técnico auxiliar, administrativo y obrero que sea necesario utilizar pueda desarrollar las tareas a su cargo en la margen paraguaya y en el río, tanto para los estudios preliminares como para la explotación del servicio.

Artículo XIII

El servicio de transporte provisional se sujetará a las normas que se establecen en los Artículos V a XI, para el servicio definitivo.

Artículo XIV

La Comisión Técnica Mixta Argentino-Paraguaya se reunirá en Asunción del Paraguay, dentro de los quince días siguientes a los treinta días del plazo fijado en el Artículo I.

Artículo XV

Los Gobiernos de las Repúblicas contratantes tomarán las disposiciones pertinentes a fin de que desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queden abolidos en absoluto todos los derechos o tasas de cualquier naturaleza que graven en alguna forma la libre entrada o salida a o de sus respectivos territorios, de vehículos automotores de cualquier condición o especie, afectados a actividades turísticas o comerciales, que utilicen este servicio internacional de balsas automóviles.



— 244 —

Artículo XVI

El presente Convenio será ratificado dentro del más breve plazo posible y sus ratificaciones se canjearán en la Ciudad de Asunción, continuando en vigor indefinidamente hasta ser denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, y les pusieron sus respectivos sellos en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis.

(Fdo.): JUAN I. COOKE.

„ LORENZO MORÍNIGO M.

TERCERA PARTE

Sección Financiera

— 130 —

La Dirección General de Planificación de los Fondos
asignados a este Ministerio por el Anexo C del Pro-
gramma General del año 1945, correspondiendo al pro-
pósito de fondos habidos durante el período entre
el 1.º de Enero de 1945 al 31 de marzo de 1945, según
el Anexo C del Decreto N.º 13.473/45.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición N.º 13.473/45, del 1.º de marzo de 1945.

De acuerdo con los datos consignados en los im-
presos que forman parte del Anexo C, queda
establecido el rubro correspondiente a:

(Ejercicio 1945 - 1946)

El presupuesto del Anexo C, se eleva por el
Decreto N.º 13.473/45 a \$ 22.743.023 — m/n., co-
rrespondiendo la suma de \$ 5.400.000 — m/n., para
sueldos y \$ 17.343.023 — m/n., para pensiones. Estas
cifras fueron modificadas por los Anexos A y B del
Informe de Feby. 24/1/45, 12/1/45, 27/2/45, 9/3/45,
13/10/45, 15/9/45, 4/10/45 y 31/10/45, debiendo
resultar de \$ 1.616.800 — m/n.

Consecuentemente el presupuesto del Anexo C
del Informe N.º 13.473/45 — m/n., menor \$ 4.500 —
m/n., en virtud a que el Ministerio de Hacienda se
comprometió al Anexo C, asignó sobre el total del
año la modificación dispuesta por el Anexo N.º
13.473/45, debiendo ser por \$ 5.000.

a) Sueldos

Para el personal del Ministerio de Defensa N.º 1, 2, 3, 4,
Servicio Exterior y Gasto, se asignó la suma de
\$ 5.400.000 — m/n.

La *Memoria* —Sección Financiera de los fondos asignados a este Ministerio por el Anexo C del Presupuesto General del año 1945—, comprende el movimiento de fondos habidos durante el período entre el 1º de Enero de 1945 al 31 de marzo de 1946, fecha del cierre del ejercicio ppdo.

Dicho trabajo se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en fecha 22 de noviembre de 1932.

De acuerdo con las cifras consignadas en los cuadros que forman esta Memoria Financiera, puedo sintetizar al señor Ministro lo siguiente:

El presupuesto del Anexo C, en vigencia por el decreto N° 7.458 alcanzó a \$ 23.763.043.— m/n., correspondiéndole la suma de \$ 6.406.920.— m/n., para sueldos y \$ 17.356.123.— m/n., para gastos. Estas cifras fueron modificadas por los Acuerdos de Gobierno de fecha 24/4/45, 12/7/45, 27/7/45, 9/8/45, 13/10/45, 11/9/45, 4/10/45 y 31/10/45, dando una rebaja de \$ 1.616.850.— m/n.

Consecuentemente el presupuesto definitivo quedó fijado en \$ 22.146.193.— m/n., menor \$ 9.800.— m/n., en virtud a que el Ministerio de Hacienda al confeccionar el Anexo C, calculó sobre el total del año, la modificación dispuesta por el Acuerdo N° 18474/45, debiendo ser solo por 5 meses.

a) **Sueldos.**

Para el personal del Ministerio, Defensa Nacional, Servicio Exterior y Culto, se asignó la suma de \$ 6.886.320.— m/n.



— 250 —

De esta suma se economizó por vacantes pesos 447.998.97 m/n. y \$ 14.983.74 m/n., corresponde a Sueldos Renunciados. Del resto fué abonado al personal \$ 5.622.496.47 m/n., y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, \$ 559.011.72 m/n., quedando a pagar solamente \$ 184.— m/n., retenido \$ 9.345.10 m/n., y por créditos no utilizados \$ 232.300.— m/n.

Para atender el pago de las bonificaciones del 5 % y 10 %, acordados a los empleados con sueldos menores de \$ 250.— m/n., se invirtieron \$ 52.793.22 m/n., en los cuatro (4) items, se retuvo \$ 76.35 m/n., quedando por pagar \$ 10.— m/n., según se hacen figurar en el cuadro respectivo a fs. Nº 98. Como así también para atender el acuerdo Nº 29.912/45, relativo al subsidio familiar y bonificaciones, se invierten para los referidos items \$ 10.563.59 m/n., y se retienen \$ 1.065.— m/n.

b) Gastos.

El total asignado para otros gastos fué de pesos 15.259.783.— m/n., de cuya cantidad quedó sin imputar por economía del ejercicio la suma de pesos 3.511.925.13 m/n., habiéndose pagado \$ 11.191.619.90 m/n., y depositado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles \$ 2.746.52 m/n.

Se formularon órdenes de retención para cubrir compromisos que no pudieron ser liquidados al 28 de febrero de 1946, por un total de \$ 427.829.62 m/n., a cuyo efecto hubo que dictarse el Acuerdo de Gobierno 5833 de fecha 27/2/46, que permitió formular retenciones por partidas globales.

— 251 —

Quedó a pagar un saldo de \$ 125.575.83 m/n., para atender la cancelación de liquidaciones ya efectuadas.

En resumen; las economías totales en gastos del Anexo C. ascendieron a \$ 3.511.925,13 que representan un 29.56 % con relación al presupuesto de pesos 15.259.873.— m/n.

c) Sumas acordadas fuera de presupuesto.

Para la atención de gastos especiales de la Cancillería fué necesario dictar los Acuerdos de Gobierno, cuyo detalle se consigna a fs. 69, asignando a este Ministerio fondos de rentas generales por un total de \$ 2.964.893.38 m/n. De esta suma se emplearon \$ 2.007.882.75 m/n., resultando una economía por no inversión de \$ 639.486,21 m/n., \$ 300.000.— m/n., por créditos no utilizados, y quedando un saldo a pagar de \$ 10.— m/n., y retenidos \$ 17.514.42 m/n.

d) Cuentas especiales.

Como en el año anterior, este Departamento tuvo a su cargo la liquidación de los gastos de los marinos del ex-Acorazado Alemán. Estas inversiones fueron cargadas a la cuenta especial "Gastos Internados de Marinos ex-Acorazado Graf Spee", cuyo movimiento al 31 de Diciembre de 1945 fué de \$ 2.791.855.92 m/n.

Igual procedimiento hubo que seguir con los tripulantes de los buques italianos residentes en nuestro país. A tal efecto, por Acuerdo de fecha 2 de octubre de 1944, se dispuso la apertura de la cuenta especial "Gastos Internación de los Tripulantes Italianos", abriéndose un crédito de \$ 1.000.000.— m/n.



— 252 —

Las inversiones al 31 de Diciembre de 1945, fueron de \$ 806.932.34 m/n., y, para la atención de la internación de ciudadanos Japoneses que por Acuerdo 7036 del 20 de Abril de 1945, le fijara \$ 500.000.— m/n., se invirtieron \$ 335.814.01 m/n.

e) Otros conceptos.

El aporte patronal a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado, o sea el 6 % sobre los sueldos del personal de la Administración, ascendió a \$ 358.902.04 m/n., discriminados en la forma que se indica a fs. 105.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 12.816, reglamentado por el Acuerdo de Gobierno N° 19.375 de fecha 25 de julio de 1944, fueron dictadas órdenes de pago a favor de los interesados cuyos créditos pasaron a ejercicios vencidos, por un total de \$ 39.293.09 m/n., e imputado al artículo 30 de la Ley 12.547, \$ 80.— m/n.

f) Recursos.

En la Ley de Presupuesto, en el Capítulo referente a recursos, figura al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con un cálculo de \$ 700.000.— m/n. por devoluciones de ejercicios vencidos y \$ 100.000.— por Varios del Ministerio, debido a que se tomó las cifras del año anterior sin tener en cuenta que el Anexo M, había pasado a depender del Ministerio del Interior, en la Dirección Nacional de Salud Pública.

El primer rubro dió un producido total de m\$n. 168.451.75 m/n., resultando, en consecuencia con un déficit de \$ 531.548.25 m/n. El segundo, solamente produjo \$ 19.598.85 m/n., o sea una diferencia en

— 253 —

contra de \$ 80.401.15 m/n. En resumen, de los \$ 800.000.— calculados como probable producido, se realizaron \$ 188.050.60 m/n.

g) Complemento de memorias anteriores.

En los estados financieros elevados por esta Dirección General, correspondientes a años anteriores, figuran sumas pendientes de inversión, ya sea por saldos a pagar o por retenciones de créditos. Estos saldos han tenido movimiento en el año 1945, lo cual se hace figurar en los cuadros agregados a fs. 113.

h) Rendiciones de cuentas.

Finalmente debo informar al señor Ministro que al 9 de Febrero de 1946, se han elevado a la Contaduría General de la Nación, las rendiciones de Cuentas de las inversiones efectuadas hasta el 31 de Diciembre de 1945, comprendiendo en ellas el movimiento de los fondos de todos los ejercicios.

Con tal motivo saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

JOSÉ GANORA.

Director General de
Administración.

RECUERDO ANEXO "C" DE SERALES

PRODUTIVO

Año 1911

Depto XVI - Ingreso 1

DENTAS DIVERSAS

RECURSOS DE RENTAS GENERALES

PRODUCIDO

Año 1945

Rubro XVI - Inciso 3

RENTAS DIVERSAS

—



RECAUDACION

Ejercicio de 1945

Ejercicio vencido Anexo C	Ejercicio vencido Anexo M	Ventas Varias	Ganancia de cambio	Totales
\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
141.614.11	26.837.64	17.124.35	2.474.50	188.050.60



— 260 —

RECURSOS AÑO 1945

Anexo C

Rubro XVI - Rentas Diversas

Inciso 3

ITEM 1 — DEVOLUCION DE EJERCICIOS VENCIDOS

Año 1936	\$	140.—	
Año 1938	"	173.60	
Año 1940	"	24.44	
Año 1941	"	46.80	
Año 1942	"	113.05	
Año 1943	"	57.727.48	
Año 1944	"	72.295.13	\$ 130.520.50

ITEM 2 — VARIOS DEL MINISTERIO

Cuenta Telegram. reintegrados año 1944	\$	10.648.20	
Cuenta Comunica. reintegrados año 1944	"	445.41	\$ 11.093.61
Rec. del Sr. T. Allende, Jefe Acc. Com. Arg. Límites con Paraguay, importe venta de un ejemplar "Mapa Ferrocarriles de Sud América" al Cong. Panam. Ferrocarriles	\$	5.—	
Rec. Cons. Gral. Samuel Allperin, importe venta muebles en desuso del Consulado Argentino en Porto Alegre (Brasil)	"	50.15	

— 261 —

Rec. Cons. Gral. Samuel Allperin, venta de dos máquinas de escribir en desuso	"	540.—	
Rec. Ministerio de Marina, compra de una máquina Rotaprint ..	"	16.529.20	" 17.124.35

Ganancia venta giro Emb. D. Carlos Miguens para abonar al Cons. M. A. de Gamas	\$	165.95	
---	----	--------	--

Ganancia venta giro de Dls. 2.250 enviado por el Sr. L. Seelzo Burzaco	"	1.436.35	
--	---	----------	--

Ganancia venta giro Emb. C. Quintana Delegado Trans. Mando en el Perú	"	860.36	
---	---	--------	--

Ganancia venta giro Emb. Luis Lutipor, Dls. 20, Delegado a la Transmisión mando Presidencial en Perú	"	11.84	" 2.474.50 \$ 30.963.46
---	---	-------	-------------------------

TOTALES	\$	161.212.96	
---------------	----	------------	--

CALCULO DE RECURSOS DEL AÑO 1945

ANEXO M

RUBRO XVI — Rentas Diversas

Inciso 3

ITEM 1 — DEVOLUCION DE EJERCICIOS VENCIDOS

Año 1943 — Sobrante de Gastos	\$	7.930.47
Año 1941 — Sobrantes de subsidios	"	959.53
Año 1943 — Sobrantes de subsidios	"	17.708.54
Año 1943 — Sueldos devueltos	"	45.—
Año 1943 — Devolución bonificaciones .	"	37.50
Año 1943 — Sobrantes fondos asist. social ..	"	129.60
	\$	26.810.64

ITEM 2 — VARIOS DEL MINISTERIO

Año 1943 — Multas sobre sueldos.....	\$	27.—	"	27.—
TOTAL	\$	26.837.64		

ESTADO GENERAL DE LA CUENTA

CUENTA DE INVERSION

Апехо С

Año 1945



— 264 —

MINISTERIO DE RELACIONES

Cuenta de

Anexo C

Inciso	Item	CONCEPTO	Número de empleados	Presupuesto Decreto 18.228 \$ m/n.	Vacantes \$ m/n.
SUELDOS					
1	1/3	Ministerio	393	1.486.980.—	174.428.—
2	1/3	Defensa Nacional	8	38.760.—	24.241.16
3	1	Embajadas, Legaciones y Consulados	345 ⁽¹⁾	4.104.000.—	215.481.30
5	1/3	Culto	555	1.256.580.—	33.848.51
TOTAL SUELDOS			1.301 ⁽¹⁾	6.886.320.—	447.998.97
GASTOS					
4	1	Ministerio	—	2.558.210.—	—
4	2	Defensa Nacional	—	10.000.—	—
4	3	Embajadas, Legaciones y Consulados	—	3.253.000.—	—
4	4	Adhesiones a Conv. Internac.	—	314.300.—	—
4	5	Coefficientes	—	8.500.000.—	—
6	1	Gastos de Culto	—	624.363.—	—
TOTAL GASTOS			—	15.259.873.—	—
RESUMEN					
Gastos			1.301 ⁽¹⁾	6.886.320.—	447.998.97
Sueldos			—	15.259.873.—	—
TOTAL ANEXO C			1.301 ⁽¹⁾	22.146.193.—	447.998.97

⁽¹⁾ Menos de \$ 9.800.—. Por haber calculado el Mro. de Hacienda la modificación

— 265 —

EXTERIORES Y CULTO

Inversión

Presupuesto de 1945

Economía \$ m/n.	Créditos no utilizados \$ m/n.	Sueldos Renunciados \$ m/n.	INVERSION		Retenido \$ m'n.	Saldo a pagar \$ m/n.
			Caja \$ m/n.	Abonado \$ m/n.		
—	16.800.—	7.899.74	124.531.83	1.163.136.43	—	184.—
—	—	—	2.779.60	11.739.24	—	—
—	215.500.—	7.084.—	345.856.30	3.314.228.40	5.850.—	—
—	—	—	85.843.99	1.133.392.40	3.495.10	—
—	232.300.—	14.983.74	559.011.72	5.622.496.47	9.345.10	184.—
578.519.15	—	—	2.548.12	1.806.493.85	170.424.42	224.46
8.395.20	—	—	—	1.604.80	—	—
707.166.84	—	—	198.40	2.431.632.68	62.133.30	51.868.78
74.058.83	—	—	—	96.241.17	144.000.—	—
2.117.066.99	—	—	—	6.259.268.42	50.000.—	73.664.59
26.718.12	—	—	—	596.372.98	1.271.90	—
3.511.925.13	—	—	2.746.52	11.191.613.90	427.829.62	125.757.83
—	232.300.—	14.983.74	559.011.72	5.622.496.47	9.345.10	184.—
3.511.925.13	—	—	2.746.52	11.191.613.90	427.829.62	125.757.83
3.511.925.13	232.300.—	14.983.74	561.758.24	16.814.110.37	437.174.72	125.941.83

por Ac. 18.474/45 para todo el año, debiendo serlo por solo cinco meses.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

Anexo C - Inciso 1

Año 1945

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

Anexo C - Inciso 1

Año 1945



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INCISO 1

Sueldos Ministerio

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Acordado \$ m/n.	Vacantes y Economía \$ m/n.	Créditos no Utilizados \$ m/n.	Caja Nacional de Jubilaciones \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Sueldos renunciados \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
1	1.287.900.—	159.533.67	16.800.—	108.108.42	995.354.17	7.899.74	184.—
3	199.080.—	14.874.33	—	16.423.41	167.782.26	—	—
Totales	1.486.980.—	174.428.—	16.800.—	124.531.83	1.163.136.43	7.899.74	184.—

RESUMEN DE SUELDOS

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Anexo C

Inciso 2

Año 1945

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

INCISO 2

Anexo C

Categoría	Agrupación	Cantidad de Subordinados	Total de Sueldos	Total de Sueldos y Gastos
1	20.241,00	20.241,00	20.241,00	20.241,00
2	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
TOTAL	21.441,00	21.441,00	21.441,00	21.441,00



DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

INCISO 2

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Acordado \$ m/n.	Vacantes y Economía \$ m/n.	Caja de Jubilaciones \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Sueldos renunciados \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
1	36.840.—	23.115.83	2.648.83	11.075.34	—	—
3	1.920.—	1.125.33	130.77	663.90	—	—
Totales	38.760.—	24.241.16	2.779.60	11.739.24	—	—

RESUMEN DE SUELDOS

EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS

Inciso 3

Año 1945

EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS				
INCISO 3				
Plan 1 - Personal Administrativo - Personal Profesional				
Año 1945	Sueldo	Prestos y Beneficios	Gratificación por servicios	Alimentación
1.374.000,00	218.822,00	10.000,00	2.314.822,00	245.822,00



EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS

INCISO 3

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

Anexo C

Presupuesto de 1945

Acordado	Vacante o Economía	Créditos no utilizados	Abonado	Retenido	Sueldos Renunciados	Caja Nacional de Jubilaciones
\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
4.104.000.—	215.481.30	215.500.—	3.314.228.40	5.850.—	7.084.—	345.856.30

1945

GASTOS DEL

Inciso

1 mil

1 mil

Cuentas	Cuentas	Cuentas	Cuentas	Cuentas
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100
101	102	103	104	105
106	107	108	109	110
111	112	113	114	115
116	117	118	119	120
121	122	123	124	125
126	127	128	129	130
131	132	133	134	135
136	137	138	139	140
141	142	143	144	145
146	147	148	149	150
151	152	153	154	155
156	157	158	159	160
161	162	163	164	165
166	167	168	169	170
171	172	173	174	175
176	177	178	179	180
181	182	183	184	185
186	187	188	189	190
191	192	193	194	195
196	197	198	199	200
201	202	203	204	205
206	207	208	209	210

GASTOS DEL MINISTERIO

Anexo C - Inciso 4, Item 1

Año 1945



— 280 —

GASTOS DEL

Inciso 4,

Anexo C

Partida	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.
1	Alquileres	26.600.—
2	Eventuales del Ministerio y de Representación Interior y Exterior	375.000.—
3	Gastos de etiqueta	24.500.—
4	Gastos generales	213.000.—
5	Adquisición, mantenimiento y reparación de automóviles	54.500.—
6	Propaganda y publicaciones en el extranjero	461.815.—
7	Uniformes del personal	25.000.—
8	Servicio telegráfico	500.000.—
9	Adquisición y conservación de mobiliario	72.000.—
10	Publicaciones, útiles y papelería, material de propaganda, máquinas, mobiliario, reintegro de gastos y demás gastos de la Dirección de Información al Exterior	350.000.—
11	Para la atención de gastos, sueldo de personal extraordinario y en campaña, viáticos, adquisición de materiales e instrumental, fletes, pasajes y demás de las Comisiones Demarcadoras de Límites con Bolivia y Chile	279.780.—
12	Para la atención de gastos, sueldo de personal extraordinario y en campaña, viáticos, adquisición de materiales e instrumental, fletes, pasajes y demás de la Comisión Argentina de Límites con el Paraguay.	139.780.—
13	Para la Embajada en Londres, para sufragar los gastos que demande la atención de los servicios de Tesorería de la Nación	12.400.—
14	Para la Embajada en Washington, para sufragar los gastos que demande la atención de los servicios de Tesorería de la Nación	12.400.—
15	A la Dirección de Información al Exterior, por una sola vez, para arreglo del equipo transmisor	13.935.—
	TOTALES	2.558.210.—

— 281 —

MINISTERIO

Item 1

Presupuesto de 1945

Economía \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Retenido \$ m/n.	Caja Nac. de Jub. y Pens. \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
504.17	24.095.83	—	—	—
179.734.87	190.209.72	5.000.—	—	55.41
3.619.46	20.380.54	—	—	—
47.374.57	150.723.48	14.865.—	—	36.95
32.197.05	22.287.95	—	—	15.—
60.349.—	401.466.—	—	—	—
10.650.28	14.349.72	—	—	—
24.511.46	325.862.35	149.509.09	—	117.10
47.635.50	24.364.50	—	—	—
69.657.50	280.342.45	—	—	—
42.142.45	234.981.10	1.050.33	1.606.12	—
50.567.79	88.270.21	—	942.—	—
—	12.400.—	—	—	—
—	12.400.—	—	—	—
9.375.—	4.360.—	—	—	—
578.519.15	1.806.493.85	170.424.42	2.548.12	224.46

1945

CUENTA DE INVERSION

Inciso 4, Item 1

CUENTA DE INVERSION

Inciso 4 - Item 1

Part	CONCEPTO	Asignado P. N. L.	Presupuesto P. N. L.	Realizado P. N. L.	Saldo a Realizar P. N. L.	Intereses P. N. L.
1	Donaciones	213.000	47.374,43	14.000	198.625,57	—
2	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.	—	—	—	—	—
3	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
4	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
5	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
6	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
7	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
8	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
9	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
10	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
11	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
12	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
13	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
14	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
15	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
16	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
17	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
18	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
19	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
20	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
21	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
22	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
23	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
24	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
25	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
26	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
27	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
28	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
29	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
30	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
31	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
32	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
33	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
34	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
35	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
36	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
37	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
38	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
39	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
40	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
41	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
42	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
43	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
44	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
45	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
46	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
47	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
48	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
49	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
50	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
51	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
52	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
53	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
54	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
55	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
56	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
57	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
58	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
59	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
60	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
61	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
62	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
63	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
64	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
65	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
66	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
67	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
68	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
69	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
70	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
71	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
72	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
73	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
74	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
75	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
76	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
77	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
78	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
79	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
80	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
81	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
82	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
83	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
84	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
85	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
86	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
87	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
88	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
89	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
90	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
91	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
92	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
93	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
94	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
95	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
96	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
97	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
98	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
99	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
100	Imprestos y Empréstitos	—	—	—	—	—
TOTAL		213.000	47.374,43	14.000	198.625,57	—



CUENTA DE INVERSION

Inciso 4, Item 1

Part.	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Retenido \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
4	<i>Gastos Generales.</i>	213.000.—	47.374.57	14.865.—	36.95	—
	a) Serv. telef. mens. corr.	—	—	—	—	31.260.16
	b) Máquinas y útiles de escritorio ..	—	—	—	—	58.350.75
	c) Impresiones y Publicaciones	—	—	—	—	14.904.33
	d) Menaje y Ferretería	—	—	—	—	21.632.66
	e) Serv. luz, fuerza motriz y Ascensores	—	—	—	—	24.575.58
	f) Conserv. y pers. neces. para atención residencia	—	—	—	—	—
	TOTALES	213.000.—	47.374.57	14.865.—	36.95	150.723.48



1911

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Inciso 4 - Item 2

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Inciso 4, Item 2

Part	Artículo 1.º, 2.º y 3.º	Aprobado	Revisado	Líquido	Total y pagar
1	Movimiento, almacenamiento, transporte de...	1.000	1.000	1.000	1.000
2	Movimiento de material que no sea...	1.000	1.000	1.000	1.000
3	Traslado, almacenamiento...	1.000	1.000	1.000	1.000
4	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
5	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
6	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
7	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
8	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
9	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
10	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
11	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
12	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
13	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
14	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
15	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
16	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
17	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
18	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
19	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
20	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
21	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
22	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
23	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
24	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
25	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
26	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
27	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
28	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
29	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
30	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
31	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
32	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
33	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
34	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
35	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
36	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
37	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
38	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
39	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
40	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
41	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
42	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
43	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
44	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
45	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
46	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
47	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
48	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
49	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
50	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
51	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
52	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
53	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
54	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
55	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
56	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
57	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
58	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
59	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
60	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
61	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
62	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
63	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
64	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
65	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
66	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
67	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
68	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
69	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
70	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
71	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
72	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
73	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
74	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
75	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
76	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
77	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
78	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
79	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
80	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
81	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
82	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
83	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
84	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
85	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
86	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
87	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
88	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
89	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
90	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
91	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
92	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
93	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
94	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
95	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
96	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
97	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
98	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
99	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000
100	Traslado...	1.000	1.000	1.000	1.000



DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Inciso 4, Item 2

Anexo C

Presupuesto de 1945

Part.	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Retenido \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
1	Mobiliario, adquisición (por una sola vez)	3.000.—	1.830.85	1.169.15	—	—
2	Máquinas de escribir (por una sola vez)	1.600.—	1.600.—	—	—	—
3	Gastos generales	5.400.—	4.964.35	435.65	—	—
	TOTALES	10.000.—	8.395.20	1.604.80	—	—

CUENTA DE INVERSION

Inciso 4, Item 2

Folio	CÓRRESP	Inciso 4 - Item 2	
		Antes	Después
1	Clase General		
2	1.º Impresiones y publicaciones		
3	2.º Ediciones, fotografías y dibujos, planas		
4	3.º Dibujos, planos, libros e impresos		
5	4.º Manuscritos e impresos		
6	5.º Documentos y cartas		
7	6.º Uniformes, ropas, de vestir		
8	7.º Otros		
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			



CUENTA DE INVERSION

Inciso 4, Item 2

Part.	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
3	<i>Gastos Generales.</i>	5.400.—	4.964.35	—
	a) Luz, fuerza motriz y ascensores	—	—	—
	b) Teléfono, telegramas y franq. postal	—	—	—
	c) Útiles escritorio, libros e impres.	—	—	435.65
	d) Menaje y limpieza	—	—	—
	e) Eventuales y varios	—	—	—
	f) Uniformes personal de servicio	—	—	—
	TOTALES	5.400.—	4.964.35	435.65

Anexo C - Inciso 4, Item 3

Año 1945

3. 1991. 1. 1. 000000

2015/10/2

ЭКОЛОГИЧЕСКОЕ И ЭКОНОМИЧЕСКОЕ РАЦИОНАЛИЗ

EMBAJADAS, LEGACIONES Y CONSULADOS

GASTOS

Anexo C

Inciso 4, Item 3

Presupuesto de 1945

PARTIDAS	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Caja u/u \$	Retenido \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
4-3-1 Para gastos Servicio Exterior	2.973.000.—	616.566.47	2.244.367.45	198.40	60.133.30	
4-3-2 Benef. familia funcionario serv. ext. y pers. administrativo adscripto	280.000.—	90.600.37	187.265.23	—	2.000.—	134.40
TOTALES	3.253.000.—	707.166.84	2.431.632.68	198.40	62.133.30	

— 296 —

Inciso 4, Item 3

Anexo C

Presupuesto de 1945

Part.	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Retenido \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
1	Gastos Servicio Exterior	2.973.000.—	616.566.64	60.133.30	—	—
	a) Gastos etiqueta y representación	—	—	—	220.—	380.829.33
	b) Alquileres	—	—	—	—	89.629.45
	c) Gastos de Oficina	—	—	—	55.33	274.916.76
	d) Luz, calefacción y refrigeración	—	—	—	—	9.639.33
	e) Reparaciones edificios fiscales	—	—	—	—	6.889.33
	f) Gastos de instalación	—	—	—	11.500.—	120.850.—
	g) Gastos de traslado	—	—	—	25.900.—	357.400.—
	h) Ascensos	—	—	—	1.400.—	203.750.—
	i) Sobresueldos	—	—	—	—	69.833.94
	j) Sueldos pers. disponibil.	—	—	—	—	2.480.—
	k) Viáticos	—	—	—	12.100.—	34.675.13
	l) Pasajes	—	—	—	559.05	629.517.11
	m) Fletes y embalajes	—	—	—	—	3.527.80
	n) Gastos entier. y lutos	—	—	—	—	10.829.29
	o) Uniforme pers. servicio	—	—	—	—	—
	p) Libros e impresos	—	—	—	—	4.620.96
	q) Máquinas y muebles	—	—	—	—	7.125.97
	r) Gastos transf. de fondos	—	—	—	—	18.421.81
	s) Gtos. varios no previstos	—	—	—	—	19.629.75
	TOTALES	2.973.000.—	616.566.64	60.133.30	51.734.38	2.244.565.85

— 297 —

1972

ADHESIONES A CONVENCIONES INTERNACIONALES

Anexo C - Inciso 4. Item 4

Año 1945

Presentación de la Ley	Ley	Fecha	Lugar	Firma	Firma	Firma



ADHESIONES A CONVENCIONES INTERNACIONALES

Inciso 4, Ítem 4

Anexo C

Presupuesto de 1945

Partida	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Retenido \$ m/n.
1	Adhesión a la Convención de Bruselas, 5 de Julio de 1890, estableciendo la Unión Internacional para la publicación de las tarifas aduaneras según Ley N° 2.858	5.000.—	5.000.—	—	—
2	Contribución al sostenimiento de la Oficina Comercial de las Naciones Americanas en Washington y subscripción a boletines mensuales (Conferencia Internacional Americana 1889).	32.000.—	—	32.000.—	—
3	Sostenimiento del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, Ley N° 4.862	32.000.—	32.000.—	—	—
4	Parte contributiva de la República Argentina para gastos de la Oficina Permanente del Tribunal de Arbitraje de La Haya (Convención de 1899)	5.000.—	5.000.—	—	—
5	Adhesiones a conferencias y comités internacionales	71.000.—	22.058.82	44.941.18	4.000.—
6	Para pago de la cuota asignada a la República Argentina para el sostenimiento de la Sociedad de las Naciones (Ley N° 11.722)	140.000.—	—	—	140.000.—
7	Comisión Argentina de Fomento Interamericano. Gastos de sostenimiento	4.300.—	—	4.300.—	—
8	Comisión Interamericana de Mujeres	25.000.—	10.000.01	14.999.99	—
	TOTALES	314.300.—	74.058.83	96.241.17	144.000.—

ADHESIONES A CONVENCIONES INTERNACIONALES

Oficina Comercial de las Naciones
Americanas en Washington

Costo Total

Año 1945



ADHESIONES A CONVENCIONES INTERNACIONALES

Costo total y equivalente en moneda extranjera

Inciso 4, Item 4

Anexo C

Presupuesto de 1945

Partida	CONCEPTO	Imputado a Presupuesto \$ m/n.	Imputado a Margen de cambio \$ m/n.	Total Abonado \$ m/n.	Equivalente Dólares
2	Contribución al sostenimiento de la Oficina Comercial de las Naciones Americanas en Washington y subscripción a boletines mensuales (Conferencia Internacional Americana de 1889)	32.000.—	51.503.18	83.503.18	24.676.63

GASTOS VARIOS

Coeficientes

Año 1945

oe

TO

GASTOS VARIOS

Inciso 4, Item 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Partida	CONCEPTO	Acordado \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Retenido \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
1	Para atender las asignaciones adicionales al sueldo y demás gastos de los funcionarios destacados en el exterior (coeficiente art. 20 de la Ley Nº 11.672) ..	8.500.000.—	2.117.066.99	6.259.268.42	50.000.—	73.644.59

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Anexo C - Inciso 5

Año 1945

S U E L D O S

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Anexo C - Inciso 5

Año 1945

S U E L D O S - C U L O

SUELDOS—CULTO

Inciso 5

Anexo C

Item	CONCEPTO	Presupuesto de 1945				
		Acordado	Economía	Abonado	Retenido	Caja Nacional de Jubilaciones
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Clero	Clero	1.094.220.—	29.058.99	989.404.32	2.855.10	72.901.59
1	Personal Administrativo y Técnico Profesional	69.720.—	4.200.72	60.272.88	—	5.246.40
3	Personal de servicio	92.640.—	588.80	83.715.20	640.—	7.696.—
Totales		1.256.580.—	33.848.51	1.133.392.40	3.495.10	85.843.99

— 312 —

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Resumen General de Sueldos

Anexo C

Presupuesto de 1945

	Número de empleados	Presupuesto	Vacantes	Imputado Líquido	Caja Nacional de Jubilaciones	Inversión	Retenido
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Arzobispado de Buenos Aires .	80	224.280.—	360.—	223.920.—	15.287.70	208.632.30	—
„ „ La Plata	59	117.360.—	2.724.80	114.635.20	8.484.—	106.151.20	—
„ „ Salta	42	87.600.—	2.780.13	84.819.87	6.745.33	78.074.54	—
„ „ Santa Fé	37	72.540.—	6.460.80	66.079.20	4.636.80	61.442.40	—
„ „ Cuyo	43	92.040.—	147.20	91.892.80	6.524.40	85.368.40	—
„ „ Córdoba	45	94.500.—	4.440.—	90.060.—	6.436.80	83.623.20	—
„ „ Paraná	41	84.600.—	1.218.—	83.382.—	6.029.80	75.147.70	2.204.50
Obispado de Sgo. del Estero .	29	56.100.—	—	56.100.—	4.162.—	51.938.—	—
„ „ Tucumán	38	71.460.—	9.489.84	61.970.16	4.864.—	56.466.16	640.—
„ „ Corrientes	18	42.060.—	1.078.48	40.890.52	3.449.20	36.880.72	650.60
„ „ Catamarca	47	89.520.—	881.60	88.638.40	6.974.10	81.664.30	—
„ „ Rosario	22	46.740.—	—	46.740.—	3.511.80	43.228.20	—
„ „ B. Blanca	4	14.400.—	3.000.—	11.400.—	576.—	10.824.—	—
„ „ Río Cuarto	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
„ „ Jujuy	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
„ „ Azul	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
„ „ Mercedes	7	25.740.—	—	25.740.—	1.638.20	24.101.80	—
„ „ Mendoza	7	20.400.—	—	20.400.—	1.056.—	19.344.—	—
„ „ La Rioja	4	14.400.—	—	14.400.—	714.—	13.686.—	—
„ „ Viedma	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
„ „ San Luis	7	20.520.—	1.266.66	19.253.34	964.20	18.289.08	—
„ „ Chaco	9	24.720.—	—	24.720.—	1.485.60	23.234.40	—
TOTALES	555	1.256.580.—	33.848.51	1.222.731.49	85.843.99	1.133.392.40	3.495.10

— 313 —

RESUMEN GENERAL DE SUELDOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 5 - Item 1

	Número de empleados	Estructura	Varios	Agrupado Estructura	Cada Categoría	Ingresos	Pagando
RESUMEN GENERAL DE SUELDOS							
ARZOBISPADOS Y OBISPADOS							
Inciso 5 - Item 1							

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 5 - Item Clero

Anexo C

Presupuesto de 1945

	Número de empleados	Presupuesto \$ m/n.	Vacantes \$ m/n.	Imputado Líquido \$ m/n.	Caja Nacional de Jubilaciones \$ m/n.	Inversión \$ m/n.	Retenido \$ m/n.
Arzobispado de Buenos Aires .	52	166.680.—	360.—	166.320.—	10.612.50	155.707.50	—
" " La Plata	53	107.640.—	2.430.40	105.209.60	7.639.20	97.570.40	—
" " Salta	37	78.960.—	2.780.13	76.179.87	-6.054.13	70.125.74	—
" " Cuyo	38	83.400.—	—	83.400.—	5.766.—	77.634.—	—
" " Córdoba	40	85.860.—	4.440.—	81.420.—	5.745.60	75.674.40	—
" " Paraná	36	75.960.—	1.218.—	74.742.—	5.338.60	67.198.90	2.204.50
" " Santa Fé	32	63.900.—	6.460.80	57.439.20	3.945.60	53.493.60	—
Obispado de Sgo. del Estero .	24	47.460.—	—	47.460.—	3.470.80	43.989.20	—
" " Tucumán	30	57.300.—	5.289.12	52.010.88	4.046.40	47.964.48	—
" " Corrientes	14	35.340.—	1.079.48	34.260.52	2.911.60	30.698.32	650.60
" " Catamarca	40	77.880.—	734.40	77.145.60	5.975.70	71.169.90	—
" " Rosario	19	40.980.—	—	40.980.—	3.051.—	37.929.—	—
" " B. Blanca	4	14.400.—	3.000.—	11.400.—	576.—	10.824.—	—
" " Río Cuarto	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
" " Jujuy	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
" " Azul	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
" " Mercedes	7	25.740.—	—	25.740.—	1.638.20	24.101.80	—
" " Mendoza	7	20.400.—	—	20.400.—	1.056.—	19.344.—	—
" " La Rioja	4	14.400.—	—	14.400.—	714.—	13.686.—	—
" " Viedma	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—	—
" " San Luis	6	18.600.—	1.266.66	17.333.34	810.66	16.522.68	—
" " Chaco	7	21.720.—	—	21.720.—	1.245.60	20.474.40	—
TOTALES	466	1.094.220.—	29.058.99	1.065.161.01	72.901.59	989.404.32	2.855.10

RESUMEN GENERAL DE SUELDOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 5 - Item Clero

**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO
PROFESIONAL**

RESUMEN GENERAL DE SUELDOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 5 - Item Clero

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

PROFESIONAL



RESUMEN GENERAL DE SUELDOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 5 - Ítem 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional

Anexo C

Presupuesto de 1945

	Número de empleados	Presupuesto \$ m/n.	Vacantes \$ m/n.	Imputado Líquido \$ m/n.	Caja Nacional de Jubilaciones \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
Arzobispado de Buenos Aires .	16	34.080.—	—	34.080.—	2.726.40	31.353.60
„ „ La Plata	3	3.960.—	—	3.960.—	316.80	3.643.20
„ „ Salta	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
„ „ Santa Fé	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
„ „ Cuyo	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
„ „ Córdoba	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
„ „ Paraná	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
Obispado de Sgo. del Estero .	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
„ „ Tucumán	4	6.480.—	4.200.72	2.279.28	187.20	2.092.08
„ „ Corrientes	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
„ „ Catamarca	3	3.960.—	—	3.960.—	316.80	3.648.20
„ „ Chaco	1	1.080.—	—	1.080.—	86.40	993.60
TOTALES	41	69.720.—	4.200.72	65.519.28	5.246.40	60.272.88

[illegible]



RESUMEN GENERAL DE SUELDOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 5 - Item 3 - Personal de Servicio

Anexo C

Presupuesto de 1945

	Número de empleados	Acordado \$ m/n.	Vacantes \$ m/n.	Imputado Líquido \$ m/n.	Caja Nacional de Jubilaciones \$ m/n.	Inversión \$ m/n.	Retenido— \$ m/n.
Arzobispado de Buenos Aires .	12	23.520.—	—	23.520.—	1.948.80	21.571.20	—
„ „ La Plata	3	5.760.—	294.40	5.465.60	528.—	4.937.60	—
„ „ Salta	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.229.20	—
„ „ Santa Fé	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.229.20	—
„ „ Cuyo	3	5.760.—	147.20	5.612.80	528.—	5.084.80	—
„ „ Córdoba	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.229.20	—
„ „ Paraná	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.229.20	—
Obispado de Sgo. del Estero .	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20	—
„ „ Tucumán	4	7.680.—	—	7.680.—	630.40	6.409.60	640.—
„ „ Corrientes	2	3.840.—	—	3.840.—	307.20	3.532.80	—
„ „ Catamarca	4	7.680.—	147.20	7.532.80	681.60	6.851.20	—
„ „ Chaco	1	1.920.—	—	1.920.—	153.60	1.766.40	—
„ „ Rosario	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20	—
„ „ San Luis	1	1.920.—	—	1.920.—	153.60	1.766.40	—
TOTALES	48	92.640.—	588.80	92.051.20	7.696.—	83.715.20	640.—



ARZOBISPADOS, OBISPADOS Y CURATOS

GASTOS DE CURATO

(Anexo C - Item 1)

Presupuesto de 1945

GASTOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Anexo C - Inciso 6 - Item 1

Año 1945

Nº	Descripción de los gastos	Presupuesto de 1945	Presupuesto de 1944
1	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Buenos Aires y de la Arquidiócesis de Rosario, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de estas Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
2	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Córdoba, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
3	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Tucumán, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
4	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Salta, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
5	Gastos de curato de la Arquidiócesis de San Juan, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
6	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Mendoza, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
7	Gastos de curato de la Arquidiócesis de La Plata, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
8	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Mar del Plata, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
9	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Bahía Blanca, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
10	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Comodoro Rivadavia, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
11	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Ushuaia, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
12	Gastos de curato de la Arquidiócesis de Neuquén, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
13	Gastos de curato de la Arquidiócesis de San Carlos de Bariloche, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000
14	Gastos de curato de la Arquidiócesis de San Rafael, para el pago de los salarios de los sacerdotes que desempeñan funciones de curato en las parroquias de esta Arquidiócesis.	1.200.000	1.200.000

ARZOBISPADOS, OBISPADOS Y BECADOS

GASTOS DE CULTO

Inciso 6 - Item 1

Anexo C

Presupuesto de 1945

Partida	CONCEPTO	Presupuesto Dec. 18.228 \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
	Arzobispados			
1	Servicios de las Capellanías de la arquidiócesis de Buenos Aires, a \$ m/n. 340 al mes	4.080.—	—	4.080.—
2	Visita pastoral, escritorio y refecciones de la arquidiócesis de Buenos Aires, a \$ m/n. 297.50 al mes	3.570.—	—	3.570.—
3	Eventuales de la arquidiócesis de Buenos Aires, a \$ m/n. 297.50 al mes	3.570.—	—	3.570.—
4	Gastos de Culto en la Metropolitana y empleados inferiores (arquidiócesis de Buenos Aires), a \$ m/n. 297.50 al mes	3.570.—	—	3.570.—
5	Gastos internos de la arquidiócesis de Buenos Aires, a \$ m/n. 297.50 al mes	3.570.—	—	3.570.—
6	Gastos de curia de la arquidiócesis de Buenos Aires, a \$ m/n. 137.75 al mes	1.653.—	—	1.653.—
7	Gastos de Culto en la catedral y empleados inferiores para los arzobispados, excepto el de Buenos Aires, a \$ 172.12 m/n. al mes cada uno y Salta, a \$ 212.50 m/n. al mes	12.877.—	—	12.877.—
8	Gastos eventuales y limosnas para los arzobispados, excepto el de Buenos Aires, a \$ m/n. 170 cada uno al mes y Salta, a \$ m/n. 212.50 al mes	12.750.—	—	12.750.—
9	Gasto de visita pastoral, de escritorio y refecciones para los arzobispados, excepto el de Buenos Aires, a \$ m/n. 103.27 cada uno al mes y Salta, a \$ 127.50 m/n. al mes	7.727.—	—	7.727.—
10	Gastos de curia para los arzobispados, el de Buenos Aires, a \$ m/n. 32.42 c/u. al mes y Salta, a \$ m/n. 42.50 al mes	2.575.—	—	2.575.—
11	Conservación de la residencia y oficina del arzobispado de Santa Fé	3.000.—	—	3.000.—



— 330 —

Partida	CONCEPTO	Presupuesto Dec. 18.228 \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
12	Alquiler de casa para el arzobispo de San Juan, a \$ m/n. 100 al mes	1.200.—	—	1.200.—
13	Gastos internos de los seminarios conciliares de los arzobispados de Paraná, Córdoba, San Juan, La Plata y Santa Fé, a \$ m/n. 110.50 c/u. al mes y Salta, a \$ m/n. 127.50 al mes	8.160.—	—	8.160.—
14	Gastos de culto en la iglesia matriz y vicaría de Orán (arzobispado de Salta), a \$ m/n. 119.42 al mes, incluido el curato de Galpón, Departamento Metán	1.433.—	—	1.433.—
15	Gastos de curia de la vicaría foránea de Orán (arzobispado de Salta) a \$ m/n. 17 al mes ..	204.—	—	204.—
16	Dos misiones permanentes en Chaco y Formosa, a distribuir por el Poder Ejecutivo	18.360.—	—	18.360.—
17	Gastos de curia de la vicaría foránea de Vera, a \$ m/n. 34 al mes	408.—	—	408.—
Obispos				
18	Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores para los obispos de San Luis, Chaco, La Rioja, Corrientes, Azul, Jujuy, Bahía Blanca, Santiago del Estero, Catamarca, Río Cuarto, Viedma, Mercedes y Mendoza, a \$ m/n. 2.065.50 c/u., y Rosario y Tucumán a \$ m/n. 2.550 c/u.	31.952.—	0.50	31.951.50
19	Gastos eventuales y limosna para los obispos de San Luis, Rosario, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Bahía Blanca, Santiago del Estero, Catamarca, Río Cuarto, Azul, Viedma, Mercedes, Mendoza, Tucumán y Chaco, \$ m/n. 2.040 c/u.	30.600.—	—	30.600.—

— 331 —

Partida	CONCEPTO	Presupuesto Dec. 18.228 \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones para los obispos de San Luis, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Bahía Blanca, Santiago del Estero, Catamarca, Río Cuarto, Azul, Viedma, Mercedes, Mendoza y Chaco, a \$ m/n. 103.27 c/u. al mes; y a los obispos de Rosario y Tucumán a \$ m/n. 127.50 c/u. al mes	19.170.—	0.01	19.169.99
21	Gastos de curia para los obispos de San Luis, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Bahía Blanca, Santiago del Estero, Catamarca, Río Cuarto, Azul, Viedma, Mercedes, Mendoza y Chaco a \$ m/n. 425 c/u. y Rosario y Tucumán a \$ m/n. 510 c/u.	6.545.—	—	6.545.—
22	Alquiler de tres casas para los obispos de Tucumán, Chaco y Corrientes a \$ m/n. 250 c/u. al mes	9.000.—	84.—	8.916.—
23	Alquiler de casa para obispos de Mendoza, San Luis, La Rioja, Jujuy, Río Cuarto y Viedma, a \$ m/n. 200 c/u. al mes y Rosario \$ m/n. 300 al mes y conservación de la residencia y oficinas del obispo de Jujuy, a \$ m/n. 200 al mes	18.000.—	—	18.000.—
24	Alquiler de dos casas para el obispo de Catamarca y sus oficinas a \$ m/n. 150 c/u. al mes	3.600.—	—	3.600.—
25	Gastos internos de los seminarios conciliares de los obispos de Catamarca y Santiago del Estero a \$ m/n. 1.326 c/u. y a los obispos de Tucumán y Rosario a \$ m/n. 1.700 cada uno	6.052.—	—	6.052.—
26	Gastos de vicaría foránea en Misiones a \$ m/n. 17.25 al mes	207.—	—	207.—
27	Gastos de curia y culto de los vicarios foráneos en La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego a \$ m/n. 127.50 al mes	6.120.—	—	6.120.—
28	Gastos de curato de Malargüe (obispo de Mendoza) a \$ m/n. 127.50 al mes	1.530.—	—	1.530.—



— 332 —

Partida	CONCEPTO	Presupuesto Dec. 18.228 \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.
29	Para sostenimiento del Seminario del obispado de Río Cuarto	15.000.—	—	15.000.—
	Becas para alumnos Argentinos y Americanos			
30	Ochenta becas para alumnos del seminario conciliar del arzobispado de Buenos Aires a \$ m/n. 45 cada una al mes	43.200.—	—	43.200.—
31	Trescientas veinticinco becas para alumnos de los seminarios conciliares de los arzobispados de Córdoba, Salta, San Juan, La Plata y Santa Fé (30 becas cada uno); Paraná (50 becas) y a los obispados de Tucumán (35 becas); Catamarca, Santiago del Estero y Rosario (30 becas cada uno) a \$ m/n. 45 cada una, al mes	175.500.—	—	175.500.—
32	Ciento treinta y cinco becas para alumnos de los obispados de Mendoza, San Luis, La Rioja, Río Cuarto, Jujuy, Bahía Blanca, Azul, Mercedes y Viedma (15 becas cada uno) a \$ m/n. 45 cada una, al mes	72.900.—	—	72.900.—
33	Treinta becas para niños de Corrientes que estudian en la Capital Federal, a \$ m/n. 45 cada una, al mes	16.200.—	—	16.200.—
34	Cincuenta becas para el Seminario Regional de Catamarca, a discriminarse por el Poder Ejecutivo, entre los alumnos seminaristas de Salta, Jujuy, Catamarca ⁹ Tucumán y Santiago del Estero, a \$ m/n. 45 cada una, al mes	27.000.—	—	27.000.—
35	Diez becas para seminaristas de las naciones americanas, a \$ m/n. 45 cada una, al mes ..	5.400.—	—	5.400.—
36	Tres becas para seminaristas argentinos que estudian en Europa, a \$ m/n. 80 cada una, al mes	2.880.—	—	2.880.—
37	Quince becas a \$ m/n. 45 c/u. al mes para los alumnos del obispado de Resistencia	8.100.—	—	8.100.—

— 333 —

Partida	CONCEPTO	Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.	Retenido \$ m/n.
	Gastos de Culto				
38	Gastos generales	20.000.—	20.000.—	—	—
39	Eventuales	7.000.—	1.250.—	5.750.—	—
40	Pasajes	8.000.—	5.383.61	1.344.49	1.271.60
	Gastos de Tedéum				
41	Gastos de Tedéum	1.700.—	—	1.700.—	—
	TOTALES	624.363.—	26.718.12	596.372.98	1.271.60

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

ARZOBISPADO Y OBISPADO

Inciso 6 - Item 1

[illegible]

— 337 —

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

Inciso 6 - Item 1

Anexo C

Presupuesto de 1945

CULTO	Acordado	Economía	Inversión	Retenido
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
Arzobispado de Buenos Aires ...	71.493.—	—	71.493.—	—
„ „ La Plata	23.283.80	—	23.283.80	—
„ „ Salta	26.507.—	—	26.507.—	—
„ „ Cuyo	24.483.80	—	24.483.80	—
„ „ Córdoba	23.283.80	—	23.283.80	—
„ „ Paraná	34.083.80	—	34.083.80	—
„ „ Santa Fé	26.691.80	—	26.691.80	—
Obispado de Sgo. del Estero	23.295.73	—	23.295.73	—
„ „ Tucumán	30.230.—	—	30.230.—	—
„ „ Corrientes	25.176.73	—	25.176.73	—
„ „ Catamarca	53.895.73	—	53.895.73	—
„ „ Rosario	28.130.—	—	28.130.—	—
„ „ Bahía Blanca	13.869.73	—	13.869.73	—
„ „ Río Cuarto	31.269.73	—	31.269.73	—
„ „ Jujuy	16.269.73	—	16.269.73	—
„ „ Azul	13.869.73	—	13.869.73	—
„ „ Mercedes	15.400.24	0.51	15.399.73	—
„ „ Mendoza	17.799.73	—	17.799.73	—
„ „ La Rioja	16.269.73	—	16.269.73	—
„ „ Viedma	20.859.73	—	20.859.73	—
„ „ San Luis	16.269.73	—	16.269.73	—
„ „ Chaco	35.229.73	84.—	35.145.73	—
Gastos de Culto	36.700.—	26.633.61	8.794.49	1.271.90
TOTALES	624.363.—	26.718.12	596.372.98	1.271.90



SUELDOS Y GASTOS

ARZOBISPADOS Y OBISPADOS

ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES

Resumen por Arzobispados y Obispados

Año 1945

ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES

SUELDOS — Inciso 5

ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	52	166.680.—	360.—	166.320.—	10.612.50	155.707.50
1	16	34.080.—	—	34.080.—	2.726.40	31.353.60
3	12	23.520.—	—	23.520.—	1.948.80	21.571.20
TOTALES ...	80	224.280.—	360.—	223.920.—	15.287.70	208.632.30

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
1	Servicio de capellanes	4.080.—	—	4.080.—
2	Visita pastoral, escritorio y refecciones	3.570.—	—	3.570.—
3	Eventuales	3.570.—	—	3.570.—
4	Gastos de culto en la Metropolitana y empleados inferiores	3.570.—	—	3.570.—
5	Gastos internos	3.570.—	—	3.570.—
6	Gastos de curia	1.653.—	—	1.653.—
30	80 becas para alumnos del semin. conciliar, a \$ 45.— cada una, por mes	43.200.—	—	43.200.—
35	10 becas para seminaristas de las Naciones Americanas a \$ 45.— cada una, por mes	5.400.—	—	5.400.—
36	3 becas para seminaristas argentinas que están en Europa, a \$ 80.— cada una, por mes	2.880.—	—	2.880.—
	TOTAL GASTOS	71.493.—	—	71.493.—

327

ARZOBISPADO DE LA PLATA

Sueldos — Inciso 5

Anexo C		Presupuesto de 1945				
Categoría	Sueldo de base	Sueldo de base	Sueldo de base	Sueldo de base	Sueldos	
					Presupuesto de 1945	Presupuesto de 1945
1	12	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
2	12	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
3	12	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
TOTAL	36	300.000	300.000	300.000	300.000	300.000

ARZOBISPADO DE LA PLATA

SUELDOS — Inciso 5

Gastos — Inciso 6, ítem 1

Categoría	Concepto	Presupuesto de 1945		
		Presupuesto de 1945	Presupuesto de 1945	Presupuesto de 1945
1	Gastos de viaje en el extranjero y transporte	2.000.000	2.000.000	2.000.000
2	Gastos de viaje en el extranjero y transporte	2.000.000	2.000.000	2.000.000
3	Gastos de viaje en el extranjero y transporte	2.000.000	2.000.000	2.000.000
4	Gastos de viaje en el extranjero y transporte	2.000.000	2.000.000	2.000.000
5	Gastos de viaje en el extranjero y transporte	2.000.000	2.000.000	2.000.000
6	Gastos de viaje en el extranjero y transporte	2.000.000	2.000.000	2.000.000
TOTAL		12.000.000	12.000.000	12.000.000

— 347 —

ARZOBISPADO DE LA PLATA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero ...	53	107.640.—	2.430.40	105.209.60	7.639.20	97.570.40
1	3	3.960.—	—	3.960.—	316.80	3.643.20
3	3	5.760.—	294.40	5.465.60	528.—	4.937.60
TOTALES	59	117.360.—	2.724.80	114.635.20	8.484.—	106.151.20

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
7	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.40	—	2.065.40
8	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
9	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.40	—	1.239.40
10	Gastos de curia	413.—	—	413.—
13	Gastos internos en el Seminario conciliar	1.326.—	—	1.326.—
31	30 becas para alumnos del semin. a \$ 45.— c/u. mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	23.283.80	—	23.283.80



1951

ARZOBISPADO DE SALTA

Presupuesto 1951

Forma C

Presupuesto de 1951

Item	Cantidad de unidades	Valor Unitario Presupuestado	Valor Total	Valor Total	Porcentajes	
					Presupuesto Presupuesto	Presupuesto Presupuesto
Salario	87	28.000,00	2.436,00	10.218,00	2.436,00	10.218,00
...	2	1.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
...	3	...	...	...	...	...
TOTAL	11	30.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00

ARZOBISPADO DE SALTA

SUELDOS — Inciso 5

Presupuesto 1951

Item	Cantidad de unidades	Valor Unitario Presupuestado	Valor Total	Valor Total	Porcentajes	
					Presupuesto Presupuesto	Presupuesto Presupuesto
Salario	87	28.000,00	2.436,00	10.218,00	2.436,00	10.218,00
...	2	1.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
...	3	...	...	...	...	...
TOTAL	11	30.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00

— 351 —

ARZOBISPADO DE SALTA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto	Economía	Imputado líquido	INVERSION	
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	37	78.960.—	2.780.13	76.179.87	6.054.13	70.125.74
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
3	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20
TOTALES ...	42	87.600.—	2.780.13	84.819.87	6.745.33	78.074.54

Gastos: Inciso 6. Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
7	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.550.—	—	2.550.—
8	Gastos eventuales y limosnas	2.550.—	—	2.550.—
9	Gastos de visita pastoral, escritorio y refección	1.530.—	—	1.530.—
10	Gastos de curia	510.—	—	510.—
13	Gastos internos en el seminario conciliar	1.530.—	—	1.530.—
14	Gastos de culto en la iglesia Matriz y Vicaría de Orán ..	1.433.—	—	1.433.—
15	Gastos de curia en la vicaría foránea de Orán	204.—	—	204.—
31	30 becas para alumnos en el Semin. a \$ 45.— c/u. mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	26.507.—	—	26.507.—

ARZOBISPADO DE CUYO

SUELDOS — Inciso 5

— 355 —

ARZOBISPADO DE CUYO

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.*	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	38	83.400.—	—	83.400.—	5.766.—	77.634.—
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
3	3	5.760.—	147.20	5.612.—	528.—	5.084.40
TOTALES ...	43	92.040.—	147.20	91.892.80	6.524.40	85.368.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
7	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.40	—	2.065.40
8	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
9	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.40	—	1.239.40
10	Gastos de curia	413.—	—	413.—
12	Alquiler de casa	1.200.—	—	1.200.—
13	Gastos internos en el seminario conciliar	1.326.—	—	1.326.—
36	Becas para alumnos en el semin. a \$ 45.— c/u. mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	24.483.80	—	24.483.80

ARZOBISPADO DE CORDOBA

SUELDOS — Inciso 5

Inciso 5					Presupuesto de 1963	
Nº	Nombre	Categoría	Sueldo Base	Sueldo Efectivo	Presupuesto de 1963	
					Salario Base	Salario Efectivo
1	Arzobispo	1	1.200	1.200	1.200	1.200
2	Obispo	2	800	800	800	800
3	Presbítero	3	400	400	400	400
4	Capellán	4	300	300	300	300
5	Secretario	5	200	200	200	200
6	Administrativo	6	150	150	150	150
7	Tratante	7	100	100	100	100
8	Almoxarabero	8	100	100	100	100
9	Almoxarabero	9	100	100	100	100
10	Almoxarabero	10	100	100	100	100
11	Almoxarabero	11	100	100	100	100
12	Almoxarabero	12	100	100	100	100
13	Almoxarabero	13	100	100	100	100
14	Almoxarabero	14	100	100	100	100
15	Almoxarabero	15	100	100	100	100
16	Almoxarabero	16	100	100	100	100
17	Almoxarabero	17	100	100	100	100
18	Almoxarabero	18	100	100	100	100
19	Almoxarabero	19	100	100	100	100
20	Almoxarabero	20	100	100	100	100
21	Almoxarabero	21	100	100	100	100
22	Almoxarabero	22	100	100	100	100
23	Almoxarabero	23	100	100	100	100
24	Almoxarabero	24	100	100	100	100
25	Almoxarabero	25	100	100	100	100
26	Almoxarabero	26	100	100	100	100
27	Almoxarabero	27	100	100	100	100
28	Almoxarabero	28	100	100	100	100
29	Almoxarabero	29	100	100	100	100
30	Almoxarabero	30	100	100	100	100
31	Almoxarabero	31	100	100	100	100
32	Almoxarabero	32	100	100	100	100
33	Almoxarabero	33	100	100	100	100
34	Almoxarabero	34	100	100	100	100
35	Almoxarabero	35	100	100	100	100
36	Almoxarabero	36	100	100	100	100
37	Almoxarabero	37	100	100	100	100
38	Almoxarabero	38	100	100	100	100
39	Almoxarabero	39	100	100	100	100
40	Almoxarabero	40	100	100	100	100
41	Almoxarabero	41	100	100	100	100
42	Almoxarabero	42	100	100	100	100
43	Almoxarabero	43	100	100	100	100
44	Almoxarabero	44	100	100	100	100
45	Almoxarabero	45	100	100	100	100
46	Almoxarabero	46	100	100	100	100
47	Almoxarabero	47	100	100	100	100
48	Almoxarabero	48	100	100	100	100
49	Almoxarabero	49	100	100	100	100
50	Almoxarabero	50	100	100	100	100
51	Almoxarabero	51	100	100	100	100
52	Almoxarabero	52	100	100	100	100
53	Almoxarabero	53	100	100	100	100
54	Almoxarabero	54	100	100	100	100
55	Almoxarabero	55	100	100	100	100
56	Almoxarabero	56	100	100	100	100
57	Almoxarabero	57	100	100	100	100
58	Almoxarabero	58	100	100	100	100
59	Almoxarabero	59	100	100	100	100
60	Almoxarabero	60	100	100	100	100
61	Almoxarabero	61	100	100	100	100
62	Almoxarabero	62	100	100	100	100
63	Almoxarabero	63	100	100	100	100
64	Almoxarabero	64	100	100	100	100
65	Almoxarabero	65	100	100	100	100
66	Almoxarabero	66	100	100	100	100
67	Almoxarabero	67	100	100	100	100
68	Almoxarabero	68	100	100	100	100
69	Almoxarabero	69	100	100	100	100
70	Almoxarabero	70	100	100	100	100
71	Almoxarabero	71	100	100	100	100
72	Almoxarabero	72	100	100	100	100
73	Almoxarabero	73	100	100	100	100
74	Almoxarabero	74	100	100	100	100
75	Almoxarabero	75	100	100	100	100
76	Almoxarabero	76	100	100	100	100
77	Almoxarabero	77	100	100	100	100
78	Almoxarabero	78	100	100	100	100
79	Almoxarabero	79	100	100	100	100
80	Almoxarabero	80	100	100	100	100
81	Almoxarabero	81	100	100	100	100
82	Almoxarabero	82	100	100	100	100
83	Almoxarabero	83	100	100	100	100
84	Almoxarabero	84	100	100	100	100
85	Almoxarabero	85	100	100	100	100
86	Almoxarabero	86	100	100	100	100
87	Almoxarabero	87	100	100	100	100
88	Almoxarabero	88	100	100	100	100
89	Almoxarabero	89	100	100	100	100
90	Almoxarabero	90	100	100	100	100
91	Almoxarabero	91	100	100	100	100
92	Almoxarabero	92	100	100	100	100
93	Almoxarabero	93	100	100	100	100
94	Almoxarabero	94	100	100	100	100
95	Almoxarabero	95	100	100	100	100
96	Almoxarabero	96	100	100	100	100
97	Almoxarabero	97	100	100	100	100
98	Almoxarabero	98	100	100	100	100
99	Almoxarabero	99	100	100	100	100
100	Almoxarabero	100	100	100	100	100

ARZOBISPADO DE CORDOBA

SUELDOS — Inciso 5

Sueldos — Inciso 5, Item 1

Nº	Nombre	Categoría	Sueldo Base	Sueldo Efectivo
1	Arzobispo	1	1.200	1.200
2	Obispo	2	800	800
3	Presbítero	3	400	400
4	Capellán	4	300	300
5	Secretario	5	200	200
6	Administrativo	6	150	150
7	Tratante	7	100	100
8	Almoxarabero	8	100	100
9	Almoxarabero	9	100	100
10	Almoxarabero	10	100	100
11	Almoxarabero	11	100	100
12	Almoxarabero	12	100	100
13	Almoxarabero	13	100	100
14	Almoxarabero	14	100	100
15	Almoxarabero	15	100	100
16	Almoxarabero	16	100	100
17	Almoxarabero	17	100	100
18	Almoxarabero	18	100	100
19	Almoxarabero	19	100	100
20	Almoxarabero	20	100	100
21	Almoxarabero	21	100	100
22	Almoxarabero	22	100	100
23	Almoxarabero	23	100	100
24	Almoxarabero	24	100	100
25	Almoxarabero	25	100	100
26	Almoxarabero	26	100	100
27	Almoxarabero	27	100	100
28	Almoxarabero	28	100	100
29	Almoxarabero	29	100	100
30	Almoxarabero	30	100	100
31	Almoxarabero	31	100	100
32	Almoxarabero	32	100	100
33	Almoxarabero	33	100	100
34	Almoxarabero	34	100	100
35	Almoxarabero	35	100	100
36	Almoxarabero	36	100	100
37	Almoxarabero	37	100	100
38	Almoxarabero	38	100	100
39	Almoxarabero	39	100	100
40	Almoxarabero	40	100	100
41	Almoxarabero	41	100	100
42	Almoxarabero	42	100	100
43	Almoxarabero	43	100	100
44	Almoxarabero	44	100	100
45	Almoxarabero	45	100	100
46	Almoxarabero	46	100	100
47	Almoxarabero	47	100	100
48	Almoxarabero	48	100	100
49	Almoxarabero	49	100	100
50	Almoxarabero	50	100	100
51	Almoxarabero	51	100	100
52	Almoxarabero	52	100	100
53	Almoxarabero	53	100	100
54	Almoxarabero	54	100	100
55	Almoxarabero	55	100	100
56	Almoxarabero	56	100	100
57	Almoxarabero	57	100	100
58	Almoxarabero	58	100	100
59	Almoxarabero	59	100	100
60	Almoxarabero	60	100	100
61	Almoxarabero	61	100	100
62	Almoxarabero	62	100	100
63	Almoxarabero	63	100	100
64	Almoxarabero	64	100	100
65	Almoxarabero	65	100	100
66	Almoxarabero	66	100	100
67	Almoxarabero	67	100	100
68	Almoxarabero	68	100	100
69	Almoxarabero	69	100	100
70	Almoxarabero	70	100	100
71	Almoxarabero	71	100	100
72	Almoxarabero	72	100	100
73	Almoxarabero	73	100	100
74	Almoxarabero	74	100	100
75	Almoxarabero	75	100	100
76	Almoxarabero	76	100	100
77	Almoxarabero	77	100	100
78	Almoxarabero	78	100	100
79	Almoxarabero	79	100	100
80	Almoxarabero	80	100	100
81	Almoxarabero	81	100	100
82	Almoxarabero	82	100	100
83	Almoxarabero	83	100	100
84	Almoxarabero	84	100	100
85	Almoxarabero	85	100	100
86	Almoxarabero	86	100	100
87	Almoxarabero	87	100	100
88	Almoxarabero	88	100	100
89	Almoxarabero	89	100	100
90	Almoxarabero	90	100	100
91	Almoxarabero	91	100	100
92	Almoxarabero	92	100	100
93	Almoxarabero	93	100	100
94	Almoxarabero	94	100	100
95	Almoxarabero	95	100	100
96	Almoxarabero	96	100	100
97	Almoxarabero	97	100	100
98	Almoxarabero	98	100	100
99	Almoxarabero	99	100	100
100	Almoxarabero	100	100	100

— 359 —

ARZOBISPADO DE CORDOBA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	40	85.860.—	4.440.—	81.420.—	5.745.60	75.674.40
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
3	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20
TOTALES ...	45	94.500.—	4.440.—	90.060.—	6.436.80	83.623.20

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
7	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.40	—	2.065.40
8	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
9	Gastos de visita pastoral y refecciones	1.239.40	—	1.239.40
10	Gastos de curia	413.—	—	413.—
13	Gastos internos en el seminario conciliar	1.326.—	—	1.326.—
31	30 becas para alumnos del semin. a \$ 45.— c/u. mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	23.283.80	—	23.283.80

ARZOBISPADO DE PARANA

ARZOBISPADO DE PARANA

SUELDOS — Inciso 5

— 363 —

ARZOBISPADO DE PARANA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION		
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos	Sueldos Retenido
Clero ...	36	75.960.—	1.218.—	74.742.—	5.338.60	67.198.90	2.204.50
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60	—
3	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20	—
TOTALES	41	84.600.—	1.218.—	83.382.—	6.029.80	75.147.70	2.204.50

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
7	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.40	—	2.065.40
8	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
9	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.40	—	1.239.40
10	Gastos de curia	413.—	—	413.—
13	Gastos internos en el seminario conciliar	1.326.—	—	1.326.—
31	Becas para alumnos del semin. a \$ 45.— c/u. mensual	27.000.—	—	27.000.—
	TOTAL GASTOS	34.083.80	—	34.083.80

Código	Descripción de ingresos	Acreditado por Presupuesto	Ejecución	Comprobado Ejecución	INTERVENIO	
					Presupuesto de Ingresos	Ejecución Comprobada
Card	100	100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000
...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...
Total	100	100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000	2.100.000

ARZOBISPADO DE SANTA FE

SUELDOS — Inciso 5

— 367 —

ARZOBISPADO DE SANTA FE

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	32	63.900.—	6.460.80	57.439.20	3.945.60	53.493.60
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
3	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20
TOTALES ...	37	72.540.—	6.460.80	66.079.20	4.636.80	61.442.40

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
7	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.40	—	2.065.40
8	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
9	Gastos de visita pastoral y refecciones	1.239.40	—	1.239.40
10	Gastos de curia	413.—	—	413.—
11	Conservación de la residencia y oficina del Arzobispado	3.000.—	—	3.000.—
13	Gastos internos en el seminario	1.326.—	—	1.326.—
17	Gastos de curia en la vicaría foránea de Vera	408.—	—	408.—
31	30 becas para alumnos semin. conc. a \$ 45.—c/u. mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	26.691.80	—	26.691.80

OBISPADO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Sueldos: Inciso 5

Año: 1944					Presupuesto: 1944	
Sueldos						
Posto	Clase de sueldo	Antecesor	Actual	Comisión	Salida del 1.º de Julio	Salida del 1.º de Agosto
Obispo	1.º	2.500	2.500	1.000	3.500	3.500
Secretario	2.º	1.500	1.500	500	2.000	2.000
Capellán	3.º	1.000	1.000	300	1.300	1.300
Alfombrado	4.º	500	500	150	650	650
Total:					7.450	7.450

OBISPADO DE SANTIAGO DEL ESTERO

SUELDOS — Inciso 5

OBISPADO DE SANTIAGO DEL ESTERO

SUELDOS — Inciso 5

Gastos: Inciso 5, Inciso 1

Artículo		Sueldos		
		1.º de Julio	1.º de Agosto	1.º de Septiembre
18	Gastos de sueldo de la Obispa de Santiago del Estero	2.500,00	2.500,00	2.500,00
19	Gastos de sueldo de la Obispa de Santiago del Estero	1.500,00	1.500,00	1.500,00
20	Gastos de sueldo de la Obispa de Santiago del Estero	1.000,00	1.000,00	1.000,00
21	Gastos de sueldo de la Obispa de Santiago del Estero	500,00	500,00	500,00
22	Gastos de sueldo de la Obispa de Santiago del Estero	1.000,00	1.000,00	1.000,00
23	Gastos de sueldo de la Obispa de Santiago del Estero	1.000,00	1.000,00	1.000,00
TOTAL:		7.450,00	7.450,00	7.450,00

— 371 —

OBISPADO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	24	47.460.—	—	47.460.—	3.470.80	43.989.20
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60
3	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20
TOTALES ...	29	56.100.—	—	56.100.—	4.162.—	51.938.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
25	Gastos internos en el seminario	1.326.—	—	1.326.—
31	30 becas para alumnos del semin. a \$ 45.— c/u. mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	23.295.73	—	23.295.73

ORISPADO DE TUCUMAN

SUELDOS — Inciso 5

— 375 —

OBISPADO DE TUCUMAN

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION		
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos	Retenido
Clero ...	30	57.300.—	5.289.12	52.010.88	4.046.40	47.964.48	
1	4	6.480.—	4.200.72	5.279.28	187.20	2.092.08	
3	4	7.860.—	—	7.680.—	630.40	6.409.60	640.—
TOTALES	38	71.460.—	9.489.84	61.970.16	4.864.—	56.466.16	640.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.550.—	—	2.550.—
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.530.—	—	1.530.—
21	Gastos de curia	510.—	—	510.—
22	Alquiler de casa	3.000.—	—	3.000.—
25	Gastos internos del Seminario conciliar	1.700.—	—	1.700.—
31	35 becas para alumnos del semin. a \$ 45.— c/u. mensual	18.900.—	—	18.900.—
	TOTAL GASTOS	30.230.—	—	30.230.—

OBISPADO DE CORRIENTES

Sueldos — Inciso 5

						Presupuesto de 1910	
Puesto	Número de empleados	Sueldo por mes	Gastos	Total	Caja Provincial	Ingresos	
						Presupuesto	Realizado
Obispo	14	20.000,—	1.124,25	21.124,25	20.000,—	20.000,—	20.000,—
...	5	2.000,—	—	2.000,—	2.000,—	2.000,—	—
...	2	2.000,—	—	2.000,—	2.000,—	2.000,—	—
TOTALES	21	42.000,—	1.124,25	43.124,25	42.000,—	42.000,—	42.000,—

OBISPADO DE CORRIENTES

SUELDOS — Inciso 5

Gastos: Inciso 5, Item 1

Puesto	Concepto	Presupuesto	Realizado	Diferencia
18	Gastos de culto en la Catedral y capillas e informantes	2.000,—	—	2.000,—
19	Gastos eclesiales y honorarios	2.000,—	—	2.000,—
20	Gastos de visita pastoral, curato, etc.	1.200,—	—	1.200,—
21	Gastos de curia	400,—	—	400,—
22	Alquiler de casa	2.000,—	—	2.000,—
23	Gastos de la vicaría foránea de Misiones	200,—	—	200,—
24	25 becas para alumnos de Corrientes que estudian en el Capital Federal	16.200,—	—	16.200,—
	TOTAL GASTOS	25.100,—	—	25.100,—

— 379 —

OBISPADO DE CORRIENTES

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	líquido Imputado \$ m/n.	INVERSION		
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos	Retenido
Clero ...	14	35.340.—	1.124.58	34.215.42	2.911.60	30.653.32	650.50
1	2	2.880.—	—	2.880.—	230.40	2.649.60	—
2	2	3.840.—	—	3.840.—	307.20	3.532.80	—
TOTALES	18	42.060.—	1.124.58	40.935.42	3.449.20	36.835.72	650.50

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
22	Alquiler de casa	3.000.—	—	3.000.—
26	Gastos de la vicaría foránea de Misiones	207.—	—	207.—
33	30 becas para alumnos de Corrientes que estudian en la Capital Federal	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	25.176.73	—	25.176.73

Mesa	Número de inscripciones	Monto de la inscripción		Monto de la inscripción	Monto de la inscripción	Monto de la inscripción	
		En pesos	En pesos			En pesos	En pesos
1	1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
2	2	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	
3	3	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	
4	4	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	
5	5	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	
6	6	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	
7	7	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	
8	8	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	
9	9	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	
TOTAL	50	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	5000.00	

SUELDOS — Inciso 5

— 383 —

OBISPADO DE CATAMARCA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	40	77.880.—	734.40	77.145.60	5.975.70	71.169.90
1	3	3.960.—	—	3.960.—	316.80	3.643.20
3	4	7.680.—	147.20	7.532.80	681.60	6.851.20
TOTALES ...	47	89.520.—	881.60	88.638.40	6.974.10	81.664.30

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
24	Alquiler de casa del Obispado	1.800.—	—	1.800.—
24	Alquiler de casa para sus oficinas	1.800.—	—	1.800.—
25	Gastos internos	1.326.—	—	1.326.—
31	30 becas para alumnos del seminario Reg. a \$ 45.— cada una, mensual	16.200.—	—	16.200.—
34	50 becas para alumnos del seminario Reg. a distribuir por el Poder Ejecutivo	27.000.—	—	27.000.—
	TOTAL GASTOS	53.895.73	—	53.895.73

— 357 —

OBISPADO DE ROSARIO

Sueldos; Inciso 5

Presupuesto de 1941				
Categoría	Número de empleados	Sueldos por Presupuesto	Excedente	Gastos Totales
Obispos	2	40.000	—	40.000
Presbíteros	1	—	—	—
Capellanes	1	—	—	—
Secretarios	1	—	—	—
TOTAL	5	40.000	—	40.000

OBISPADO DE ROSARIO

SUELDOS — Inciso 5

Sueldos; Inciso 6, Item 1

	CATEGORÍA	Presupuesto	Excedente	Total
1	Gastos de culto en la Catedral y parroquias adscritas	2.144	—	2.144
2	Gastos presbiteriales y de curia	2.040	—	2.040
3	Gastos de Santa Iglesia, parroquias, conventos y cofradías	1.850	—	1.850
4	Gastos de curia	210	—	210
5	Abogados de curia	1.290	—	1.290
6	Gastos interiores de la Catedral y parroquias	1.700	—	1.700
7	Gastos para el culto del sacerdote y de la curia	18.260	—	18.260
TOTAL GASTOS		28.194	—	28.194

— 387 —

OBISPADO DE ROSARIO

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	19	40.980.—	—	40.980.—	3.501.—	37.929.—
1	—	—	—	—	—	—
3	3	5.760.—	—	5.760.—	460.80	5.299.20
TOTALES ...	22	46.740.—	—	46.740.—	3.511.80	43.228.20

SUELDOS — Inciso 5

Gastos: Inciso 6, Ítem 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.550.—	—	2.550.—
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.530.—	—	1.530.—
21	Gastos de curia	510.—	—	510.—
23	Alquiler de casa	3.600.—	—	3.600.—
25	Gastos internos en el seminario conciliar	1.700.—	—	1.700.—
31	30 becas para alumnos del seminario a \$ 45.— cada una, mensual	16.200.—	—	16.200.—
	TOTAL GASTOS	28.130.—	—	28.130.—

OBISPADO DE BAHIA BLANCA

Inciso 5

Presupuesto de 1912

Cuenta	Cuenta de Presupuesto	Presupuesto 1912	Presupuesto 1911	Diferencia	
				1912	1911
1000	1000	14.000,00	1.000,00	13.000,00	14.000,00

OBISPADO DE BAHIA BLANCA

SUELDOS — Inciso 5

Gastos: Inciso 5, Item 1

Cuenta	Cuenta de Presupuesto	Presupuesto 1912	Presupuesto 1911	Diferencia
10	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	2.000,00	—	2.000,00
20	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	2.000,00	—	2.000,00
30	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
40	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
50	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
60	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
70	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
80	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
90	Gastos de sueldo de los Obispos y sacerdotes	1.000,00	—	1.000,00
Total		13.000,00	—	13.000,00

— 391 —

OBISPADO DE BAHIA BLANCA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	4	14.000.—	3.000.—	11.400.—	576.—	10.824.—
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	4	14.000.—	3.000.—	11.400.—	576.—	10.824.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, de escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
32	15 becas a \$ 45.— cada uno, para alumnos ..	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL	13.869.73	—	13.869.73

OBISPADO DE RIO CUARTO

SUELDOS — Inciso 5

OBISPADO DE RIO CUARTO

Sueldos: Inciso 5

ANEXO C.

Presupuesto de 1944

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nac. de Jubilac.	Sueldos líquidos
Clero	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—
1	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores ..	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
23	Alquiler de casa	2.400.—	—	2.400.—
29	Para gastos sostenimiento del Seminario	15.000.—	—	15.000.—
32	15 becas para alumnos del seminario a \$ 45.— cada una, mensual	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	31.269.73	—	31.269.73



OBISPADO DE JUJUY

Inciso 5

Trimestre de 1912

Nº	Nombre de Empleado	Prestado por Compania	Ejercicio	Legajo Nº	Monto	
					Presupuesto Legajo	Importe Realizado
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80						
81						
82						
83						
84						
85						
86						
87						
88						
89						
90						
91						
92						
93						
94						
95						
96						
97						
98						
99						
100						

OBISPADO DE JUJUY

SUELDOS — Inciso 5

Quinto Inciso 5, Item 1

Nº	Nombre de Empleado	Prestado por Compania	Ejercicio	Legajo Nº	Monto	
					Presupuesto Legajo	Importe Realizado
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80						
81						
82						
83						
84						
85						
86						
87						
88						
89						
90						
91						
92						
93						
94						
95						
96						
97						
98						
99						
100						

— 399 —

OBISPADO DE JUJUY

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero ...	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, de escritorio y re- fecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
23	Alquiler de casa	2.400.—	—	2.400.—
32	Quince (15) becas para alumnos del Obispado a \$ 45.— c/u. mensual	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	16.269.73	—	16.269.73

[illegible]

OBISPADO DE AZUL

SUELDOS — Inciso 5

— 403 —

OBISPADO DE AZUL

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, de escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
32	15 becas de \$ 45.— cada una, para alumnos	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	13.869.73	—	13.869.73

OBISPADO DE MERCEDES

OBISPADO DE MERCEDES

SUELDOS — Inciso 5

— 407 —

OBISPADO DE MERCEDES

Gastos: Inciso 6, Item 1

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	7	25.740.—	—	25.740.—	1.638.20	24.101.80
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	7	25.740.—	—	25.740.—	1.638.20	24.101.80

Sueldos: Inciso 5

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.066.—	0.50	2.065.50
19	Gastos de eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refec- ciones	1.239.24	0.01	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
27	Gastos de culto y curia del vic. foráneo en La Pampa	1.530.—	—	1.530.—
32	15 becas para alumnos del Obispado, a \$ 45.— cada una, mensuales	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	15.400.24	0.51	15.399.73

— 411 —

OBISPADO DE MENDOZA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	7	20.400.—	—	20.400.—	1.056.—	19.344.—
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	7	20.400.—	—	20.400.—	1.056.—	19.344.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto definitivo	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones ...	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
23	Alquiler de casa	2.400.—	—	2.400.—
28	Gastos del curato de Malargüe	1.530.—	—	1.530.—
32	15 becas para alumnos del Obispado a \$ 45.— cada una, mensual	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	17.799.73	—	17.799.73

— 414 —

OBISPADO DE LA RIOJA

Inciso: Inciso 5, Item 1

Presupuesto de 1945

Rubro	Cantidad de unidades	Presupuesto por unidad	Presupuesto total	Presupuesto total	DESCUENTO	
					Cuota Fija de suscripción	Presupuesto total
1. Salarios	4	11.400	45.600	45.600	712	46.312
2. Gastos de viaje	—	—	—	—	—	—
3. Gastos de viaje	—	—	—	—	—	—
TOTAL	4	11.400	45.600	45.600	712	46.312

OBISPADO DE LA RIOJA

SUELDOS — Inciso 5

Sueldos: Inciso 5

Rubro	CONCEPTO	Presupuesto		
		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
		1.400	2.400	3.800
16	Gastos de sueldo en la Catedral y dependencias adscritas	2.082.00	—	2.082.00
18	Gastos de viáticos y honorarios	2.040.00	—	2.040.00
20	Gastos de viáticos pastorales, caritativos y educativos	1.230.25	—	1.230.25
21	Gastos de viaje	425.00	—	425.00
22	Alquiler de casa	2.400.00	—	2.400.00
23	El fondo para viáticos del Obispado a \$ 25.000 mensuales	2.100.00	—	2.100.00
	TOTAL SUELDOS	10.277.25	—	10.277.25

— 415 —

OBISPADO DE LA RIOJA

Gastos: Inciso 6, Item 1

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	4	14.400.—	—	14.400.—	714.—	13.686.—
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	4	14.400.—	—	14.400.—	714.—	13.686.—

SUELDOS — Inciso 5

Sueldos: Inciso 5

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones ...	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
23	Alquiler de casa	2.400.—	—	2.400.—
32	15 becas para alumnos del Obispado a \$ 45.— cada una, mensual	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	16.269.73	—	16.269.73

— 413 —

OBISPADO DE VIEDMA

Resolución Inciso 5

ANEXO D					Presupuesto, año 1947	
Rubro	Código de Rubro	Actividad con Presupuesto	Actividad	Presupuesto	Distribución	
					Saldo Disponible	Saldo Disponible
Clase	111	11.11.1		13.400.	13.400.	13.400.
TOTAL				13.400.	13.400.	13.400.

OBISPADO DE VIEDMA

SUELDOS — Inciso 5

Resolución Inciso 5, Item 1

Rubro	Código de Rubro	Actividad con Presupuesto	Actividad	Presupuesto	Saldo Disponible	Saldo Disponible
15	15.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		2.000.00	—	2.000.00
16	16.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		2.000.00	—	2.000.00
17	17.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.000.00	—	1.000.00
18	18.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		400.00	—	400.00
19	19.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		2.000.00	—	2.000.00
20	20.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
21	21.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
22	22.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
23	23.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
24	24.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
25	25.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
26	26.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
27	27.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
28	28.11.1	Salarios de personal de Obispos y Obispos		1.200.00	—	1.200.00
TOTAL				13.400.00	—	13.400.00

— 419 —

OBISPADO DE VIEDMA

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—
1	—	—	—	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—
TOTALES ...	4	14.400.—	—	14.400.—	576.—	13.824.—

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones ...	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
23	Alquiler de casa	2.400.—	—	2.400.—
27	Gastos de culto y curia vicario foráneo, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	4.590.—	—	4.590.—
32	15 becas para alumnos del Obispado a \$ 45.— c. una, mensual	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	20.859.73	—	20.859.73

OBISPADO DE SAN LUIS

Gastos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Detalle de partidas	Presupuesto por Conceptos	Presupuesto Total	Presupuesto Total	Presupuesto de 1945	
					Cuota Nacional de Contribución	Presupuesto Total
1		12.500	12.500,00	12.500,00	12.500,00	12.500,00
2		1.000	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
TOTAL		13.500	13.500,00	13.500,00	13.500,00	13.500,00

OBISPADO DE SAN LUIS

SUELDOS — Inciso 5

Gastos: Inciso 5, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto		
		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
18	Gastos de radiación de la Secretaría y organismos adscritos	2.500,00	—	2.500,00
19	Gastos de eventualidad — Gastos	2.500,00	—	2.500,00
20	Gastos de Gasto personal, servicios y otros	1.250,00	—	1.250,00
21	Gastos de viaje	125,00	—	125,00
22	Alquiler de casa	2.100,00	—	2.100,00
23	Alquiler de casa	2.100,00	—	2.100,00
24	Alquiler de casa	2.100,00	—	2.100,00
TOTAL GASTOS		14.275,00	—	14.275,00

— 423 —

OBISPADO DE SAN LUIS

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	6	18.600.—	1.266.66	17.333.34	810.66	16.522.68
1	—	—	—	—	—	—
3	1	1.920.—	—	1.920.—	153.60	1.766.40
TOTALES ...	7	20.520.—	1.266.66	19.253.34	964.26	18.289.08

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos de eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones ...	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
23	Alquiler de casa	2.400.—	—	2.400.—
32	15 becas para alumnos del Obispado a \$ 45.— c una, mensual	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	16.269.73	—	16.269.73

OBISPADO DEL CHACO

SUELDOS — Inciso 5

— 427 —

OBISPADO DEL CHACO

Sueldos: Inciso 5

Anexo C

Presupuesto de 1945

Item	Número de empleados	Acordado por Presupuesto \$ m/n.	Economía \$ m/n.	Imputado líquido \$ m/n.	INVERSION	
					Caja Nacional de Jubilaciones	Sueldos líquidos
Clero	7	21.720.—	—	21.720.—	1.245.60	20.474.40
1	1	1.080.—	—	1.080.—	86.40	993.60
3	1	1.920.—	—	1.920.—	153.60	1.766.40
TOTALES ...	9	24.720.—	—	24.720.—	1.485.60	23.234.40

Gastos: Inciso 6, Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto	Economía	Inversión
		\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
16	Una misión permanente en el Chaco	8.160.—	—	8.160.—
16	Una misión permanente en Formosa	10.200.—	—	10.200.—
18	Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores	2.065.50	—	2.065.50
19	Gastos de eventuales y limosnas	2.040.—	—	2.040.—
20	Gastos de visita pastoral, escritorio y refecciones	1.239.23	—	1.239.23
21	Gastos de curia	425.—	—	425.—
22	Alquiler de casa	3.000.—	84.—	2.916.—
37	15 becas para alumnos del Obispado a \$ 45.— cada una, mensuales	8.100.—	—	8.100.—
	TOTAL GASTOS	35.229.73	84.—	35.145.73

[illegible]



— 430 —

CUENTAS ESPECIALES POR

Acuerdo N°	Fecha	CONCEPTO	Crédito \$ m/n.
4079/45	23/2/945	Repatriación funcionarios y ciudadanos argentinos	500.000.—
7734/45	10/4/945	Conferencia de San Francisco	500.000.—
9759/45	4/5/945		
9913/45	5/5/945		
21590/45	13/9/945	Transmisión del mando en el Perú ...	50.000.—
27740/45	7/11/945		
22362/45	24/9/945	Adquisición mobiliario para Cancillería, Embaj. Montevideo y Lima	70.000.—
28435/45	12/11/45		
22363/45	24/9/945	Adquisición material quirúrgico para Gobierno de China	20.000.—
28434/45	12/11/45		
22364/45	24/9/945	Adquisición automóvil Emb. en Río de Janeiro	20.000.—
28433/45	12/11/45		
22365/45	2/10/945	Adquisición collares, insignias y títulos Orden Libertador S. Martín	100.000.—
28436/45	12/11/45		
23041/45	26/9/945	Inauguración Puente Internacional Pte. G. Vargas	150.000.—
24181/45	4/10/945		
23416/45	29/9/945	Deleg. Arg. Conferencia en Río	100.000.—
24182/45	4/10/945		
26047/45	25/10/45	Comis. Ejecutivo de la Comis. Preparadora Naciones Unidas Londres	50.000.—
26536/45	29/10/45		
27485/45	3/11/945	Gastos repatriac. ciudad. argent. a bord. R. Jachal	325.180.—
33519/45	31/12/45		
28006/45	10/11/45	Canc. import. pública. Agencia Los Tirolenses de España	14.800.—
34382/45	31/12/45		
28119/45	10/11/45	Repatriación ciudad. argent. indig. en países del Eje	200.000.—
29006/45	15/11/45	Deleg. Asamblea Gral. en Naciones Unidas en Londres	300.000.—
30678/45	30/11/45		
21394/45	17/9/945	Conferencia Internac. del Trabajo París	90.000.—
22062/45	18/9/945		
	A. 28/11/33	Margen de cambio	51.503.18
	D. 14/3/45		
7911/45	18/4/945	Bonificación 5 y 10 %	52.879.57
29912/45	24/11/45	Salario Familiar	11.628.59
		Aporte Patronal 6 %	358.902.04
		TOTALES	2.964.893.38

— 431 —

ACUERDOS DE GOBIERNO

Ejercicio de 1945

Economía \$ m/n.	Inversión \$ m/n.	Retenido a pagar \$ m/n.	Crédito no utilizado \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
1.565.41	498.434.59	—	—	—
203.106.47	296.893.53	—	—	—
14.365.51	35.634.49	—	—	—
30.000.—	40.000.—	—	—	—
—	20.000.—	—	—	—
—	20.000.—	—	—	—
77.730.—	22.270.—	—	—	—
144.547.73	5.452.27	—	100.000.—	—
—	—	—	—	—
8.146.14	35.480.79	6.373.07	—	—
574.44	324.605.56	—	—	—
963.48	13.836.52	—	—	—
—	—	—	200.000.—	—
128.487.03	161.512.97	10.000.—	—	—
30.000.—	60.000.—	—	—	—
—	51.503.18	—	—	—
—	52.793.22	76.35	—	10.—
—	10.563.59	1.065.—	—	—
—	358.902.04	—	—	—
639.486.21	2.007.882.75	17.514.42	300.000.—	10.—



— 432 —

Buenos Aires, 23 de febrero de 1945.

D. S. N° 7
1945

Visto el Decreto N° 10.664 de fecha marzo 30 de 1944 por el cual se abrió al Ministerio de Relaciones Exteriores un crédito extraordinario de pesos 500.000.— m/n., para atender los gastos originados por llamado al país de los funcionarios diplomáticos y consulares que se encontraban destinados en países con los cuales se han roto o interrumpido las relaciones, el repatrio de los ciudadanos de nuestra nacionalidad y la custodia de los intereses argentinos, en los países referidos, así como también el canje de los funcionarios del cuerpo diplomático y consular extranjero y la internación de ciudadanos pertenecientes a las naciones mencionadas, y,

Atento a que se mantienen en la actualidad las circunstancias precedentemente anotadas, habiéndose por otra parte agotado los recursos asignados por el decreto n° 10.664, resultando en consecuencia, imprescindibles acordar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una partida con el fin de que se encuentre en condiciones de seguir atendiendo los expresados gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° — Manténgase, en todas sus partes, las disposiciones contenidas en el decreto N° 10.664, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha marzo 30 de 1944.

— 433 —

Art. 2° — Abrese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un crédito extraordinario de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000.— m/n.), cuyos fondos se tomarán de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo y destinados a atender los gastos originados por el cumplimiento del Decreto citado en el precedente artículo.

Art. 3° — Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Nacional y para su cumplimiento pase al Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): FARRELL.

CÉSAR AMEGHINO. — AMARO AVA-
LOS. — JUAN PISTARINI. — RÓ-
MULO ETCHEVERRY BONEO. — A.
TESSAIRE.

Decreto N° 4079/45.



— 434 —

REPUBLICA ARGENTINA
— MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Nº 24

Buenos Aires, abril 10 de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto Nº 4079/45, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 23 de febrero del año en curso, por el que se mantienen las disposiciones contenidas en el decreto Nº 10.664, del 30 de marzo de 1944 y se dispone la apertura de un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 500.000.— m/n., que se tomará de rentas generales, con destino a la atención de los gastos originados por el cumplimiento del referido decreto,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de los términos del decreto Nº 4079/45, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 23 de febrero ppdo., del que informa el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Nacional y para su cumplimiento pase al Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): FARRELL.

CÉSAR AMEGHINO. — JUAN PERÓN.

— AMARO AVALOS. — JUAN PIS-

TARINI. — A. TESSAIRE.

Decreto Nº 7734/45.

— 435 —

Buenos Aires, mayo 4 de 1945.

Nº 44/945.

Visto que en el transcurso del corriente mes se realizará la Conferencia Internacional de San Francisco (E. U. de A.), a la que el Gobierno enviará una Delegación que lo represente ante la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia de dicha Delegación demandará gastos extraordinarios de representación, alojamiento, pasajes, viáticos y demás relativos, que no pueden ser atendidos con los fondos de las partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Que por lo tanto corresponde arbitrar los recursos necesarios para el cumplimiento de tales propósitos.

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000.— m/n.), con destino a la atención de todos los gastos que demande la concurrencia de la Delegación Argentina a la Conferencia Internacional a realizarse en San Francisco.



— 436 —

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior, se tomará de rentas generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.
CÉSAR AMEGHINO. — JUAN D. PE-
RÓN. — AMARO AVALOS. — J.
PISTARINI. — A. TESSAIRE.

Decreto Nº 9759/45.

— 437 —

INSISTENCIA SOBRE EL ACUERDO ANTERIOR

Buenos Aires, 5 de mayo de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo por el que se abre al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto un crédito extraordinario destinado a la atención de los gastos que demande la concurrencia de la Delegación Argentina a la Conferencia Internacional a realizarse en San Francisco,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y para su cumplimiento, pase a la Contaduría General de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.
CÉSAR AMEGHINO. — JUAN D. PE-
RÓN. — AMARO AVALOS. — A.
TEISSAIRE. — J. PISTARINI.

Decreto Nº 9913/45.



— 438 —

Buenos Aires, setiembre 13 de 1945.

Atento a que el Gobierno de la Nación envió una representación argentina al acto de la transmisión del mando Presidencial realizado en la República del Perú, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto tuvo lugar oportunamente en la ciudad de Lima, y no contando con partida presupuestaria que permita imputar los gastos realizados por la Delegación, corresponde arbitrar, con carácter urgente el crédito necesario para atender dichas erogaciones. Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m/n.), para atender los gastos que demandó el envío de la Misión Especial que, en representación del Gobierno Argentino, concurrió a la transmisión del mando Presidencial, en la República del Perú.

Art. 2º — La suma que se menciona en el art. 1º se imputará al presente decreto, tomándose los fondos de rentas generales.

— 439 —

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

Decreto N° 21.590/45.



— 440 —

Art. 3º — El presente decreto será retribuido por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Nación.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1945.

Nº 190/1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto Nº 21.590, dictado con fecha 13 de septiembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de \$ 50.000.— m/n., para atender los gastos que demandó el envío de la Misión Especial que en representación del Gobierno Argentino concurrió a la transmisión del mando Presidencial en la República del Perú,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA :

Artículo 1º — Insístese en los términos del decreto Nº 21.590 dictado con fecha 13 de septiembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 50.000.— m/n., para atender los gastos que demandó el envío de la Misión Especial que, en representación del Gobierno Argentino, concurrió a la transmisión del mando Presidencial en la República del Perú.

Art. 2º — Páguese por la Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de

— 441 —

cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000.— m/n.), a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

(Fdo.): FARRELL
JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.
— PEDRO S. MAROTTA. — A. PAN-
TÍN. — J. M. ASTIGUETA.

Decreto Nº 27.740/45.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA :

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000.— m/n.), destinada a atender el gasto que demande la adquisición de mobiliario, alfombras, vajilla, artefactos, objetos de arte y demás relativos necesarios para completar la dotación de que disponen las representaciones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de Perú y Uruguay y de la residencia de la Cancillería, correspondiendo \$ 25.000.— para la Embajada en el Uruguay; \$ 15.000.— para la Embajada en Perú y \$ 10.000.— para la residencia de la Cancillería.

Art. 2º — La suma de \$ 50.000.— a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3º — Este Decreto será retribuido por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, y Hacienda de la Nación.



— 442 —

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1945.

Visto la urgente necesidad de proveer a las Embajadas de la República en Lima y Montevideo y a la residencia de la Cancillería de ciertos elementos para completar la dotación de mobiliario, adquisición de vajilla, artefactos, etc., de que disponen actualmente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de setenta mil pesos moneda nacional (pesos 70.000.— m/n.), destinada a atender el gasto que demande la adquisición de mobiliario, alfombras, vajilla, artefactos, objetos de arte y demás relativos, necesarios para completar la dotación de que disponen las representaciones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de Perú y Uruguay y de la residencia de la Cancillería, correspondiendo, \$ 25.000.— para la Embajada en el Uruguay; \$ 15.000.— para la Embajada en Perú, y \$ 30.000.— para la residencia de la Cancillería.

Art. 2º — La suma de \$ 70.000.— a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3º — Este Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, y Hacienda de la Nación.

— 443 —

Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

Visto la observación N.º C 21.945, de fecha 9 de octubre del año en curso, formulada por el Sr. Juan I. Cooke, Jefe de la Sección de Asesoría Jurídica, en el decreto N.º 22.362/45, del 24 de septiembre, por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de \$ 70.000.— m.n., con destino a la atención de los gastos que demande la adquisición de mobiliario, alfombras, vajilla, artefactos, objetos de arte y demás relativos necesarios para completar la dotación de que disponen las representaciones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de Perú y Uruguay, y la residencia de la Cancillería.

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de
Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insistase en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma de



— 444 —

Art. 4º — Comuníquese, desde el Registro Nacional, y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

INSISTENCIA SOBRE EL DECRETO ANTERIOR

(Fdo.): FARRELL.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Visto la observación N° C. 21/945, de fecha 9 de octubre del año en curso, formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N° 22.362/45 del 24 de septiembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de \$ 70.000.— m/n., con destino a la atención de los gastos que demande la adquisición de mobiliario, alfombras, vajilla, artefactos, objetos de arte y demás relativos necesarios para completar la dotación de que disponen las representaciones diplomáticas acreditadas ante los Gobiernos de Perú y Uruguay, y la residencia de la Cancillería,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma de

— 445 —

\$ 70.000.— m/n.) setenta mil pesos moneda nacional, con el destino indicado en el preámbulo de este Acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

— A. PANTÍN, PEDRO S. MARROTA. — J. M. ASTIGUETA.

Decreto N° 28.435/45.

Atento a que ha sido ya designado el Dr. José Arce, Embajador ante dicho Gobierno, quien para su destino, sería conveniente aprovechar esta circunstancia para encomendarle la misión que personalmente efectúe esa donación, en nombre del Gobierno Argentino.

Por estas razones,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos



— 446 —

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1945.

Visto que han sido establecidas relaciones diplomáticas con la República de China, y,

CONSIDERANDO:

Que al iniciarse estas relaciones es propósito del Poder Ejecutivo efectuar una donación como acto de amistad del pueblo argentino hacia el pueblo de la República China,

Que atento a la situación existente en la República de China, con motivo del prolongado estado de guerra, el Poder Ejecutivo considera que esa donación podría consistir en el envío de materiales quirúrgicos y sanitarios, de procedencia nacional, y,

Atento a que ha sido ya designado el Dr. José Arce, Embajador ante dicho Gobierno, quien partió para su destino, sería conveniente aprovechar esta circunstancia para encomendarle la misión de que personalmente efectúe esa donación, en nombre del Gobierno Argentino.

Por estas razones,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos

— 447 —

20.000.— m/n.), para la adquisición y gastos de envío del material quirúrgico y sanitario a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Encomiéndase al señor Embajador de la República ante el Gobierno de China, Dr. José Arce, la adquisición de esos materiales, quedando facultado para efectuar la entrega en nombre del Gobierno Nacional.

Art. 3º — La suma a que se refiere el artículo 1º, se tomará de Rentas Generales, con imputación al presente decreto, el que será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

Decreto Nº 22.363/45.



— 448 —

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N° 22.363/45, por el que se dispone la apertura de un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de \$ 20.000.— m/n. con destino a la adquisición y gastos de envío del material quirúrgico y sanitario que el Gobierno de la Nación ha resuelto donar a la República de China,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en los términos del decreto a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2° — Autorízase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor D. José Arce, para que en mérito a la urgencia que existe en contar con dichos materiales, proceda a su adquisición en forma directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3° de la Ley n° 428.

Art. 3° — Páguese por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de veinte mil pesos moneda nacional (20.000.— \$ m/n.), con el fin expresado en el preámbulo del presente Acuerdo.

— 449 —

Art. 4° — Comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.
— PEDRO S. MAROTTA.—A. PANTÍN. — J. M. ASTIGUETA.

Decreto N° 28.434/45.



— 450 —

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1945.

Visto la nota de fecha 18 de junio ppdo., presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Río de Janeiro General de División, D. Nicolás C. Accame, por la que solicita la adquisición, con destino al uso de la Embajada, de un automóvil Packard Clipper, modelo 1942, en razón de que el que posee en la actualidad se halla totalmente en desuso, y,

CONSIDERANDO:

Que el coche con que se cuenta en esa Embajada, además de ser un modelo antiguo, debe ser sometido a constantes reparaciones con el consiguiente perjuicio para el erario,

Que por otra parte, la importancia de la representación hace necesario se la dote de un coche adecuado que le permita llenar con decoro las exigencias del servicio,

Que para atender el gasto que demande esa adquisición el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no cuenta con partida adecuada para imputar dicha erogación, por lo que corresponde arbitrar los fondos de rentas generales,

Que por lo expuesto, y no obstante las disposiciones del Acuerdo de Economías, de fecha 19 de junio del año en curso, corresponde exceptuar el presente gasto de las restricciones contenidas en el mismo.

— 451 —

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto un crédito extraordinario de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.— m/n.), para la adquisición de un automóvil destinado a la Embajada de la República en Río de Janeiro.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior, se tomará de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase de las disposiciones del Acuerdo de Economías de fecha 19 de junio ppdo., la adquisición para la cual se abre el crédito de que informa el artículo primero.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, y Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): **FARRELL**

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

Decreto Nº 22.364/45.



— 452 —

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto N° 22.364/45, dictado con fecha 24 de septiembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.— m/n.), con destino a la adquisición de un automóvil para la Embajada de la República en Río de Janeiro, y se exceptúa a dicha compra de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Economías, dictado con fecha 19 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.— m/n.), con destino a la adquisición de un automóvil para la Embajada en Río de Janeiro.

— 453 —

Art. 3° — Comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.
JUAN COOKE. — AMARO AVALOS.
— PEDRO S. MAROTTA. — A.
PANTÍN. — J. M. ASTIGUETA.
Decreto N° 28.433/45.

CONSIDERANDO:
Que debe procederse a la ejecución de este ejemplo-
ra del Collar, conforme al modelo aprobado por el
Consejo de la Orden, como asimismo a la confección
de las insignias de la misma.
Que el capítulo de la orden se encuentra radicado
en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Presidente de la Nación Argentina.
DECRETA:
Artículo 1° — Abre un crédito extraordinario al
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la
suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000.—
m/n.) destinados a sufragar los gastos que demande
la ejecución de los collares, insignias y títulos corres-
pondientes a la Orden del Libertador San Martín.
Comandose los fondos de Rentas Generales con im-
posición al presente decreto.



— 454 —

Buenos Aires, octubre 2 de 1945.

Atento a lo informado por el Consejo de la Orden del Libertador San Martín, con referencia a los fondos necesarios para proceder a confeccionar el Collar y demás insignias correspondientes a los distintos títulos y grados de dicha Orden, de conformidad a lo dispuesto por el decreto N° 5.000, expedido en Acuerdo General de Ministros el 17 de agosto de 1945, y,

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la ejecución de seis ejemplares del Collar, conforme al modelo aprobado por el Consejo de la Orden, como asimismo a la confección de las insignias de la misma,

Que el capítulo de la orden se encuentra radicado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000.— m/n.), destinados a sufragar los gastos que demande la ejecución de los collares, insignias y títulos correspondientes a la Orden del Libertador San Martín, tomándose los fondos de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

— 455 —

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, y de Hacienda de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

Decreto N° 22.365/45.



— 456 —

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N° 22.365/45, dictado con fecha 2 de octubre del mes en curso, por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 100.000.— m/n., destinado a sufragar los gastos que demande la ejecución de los collares, insignias y títulos correspondientes a la Orden del Libertador San Martín.

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000.— m/n.), con destino a la adquisición de los collares, insignias y títulos correspondientes a la Orden del Libertador San Martín.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.
— A. PANTÍN. — PEDRO S. MARROTA. — J. M. ASTIGUETA.

Decreto N° 28.436/45.

— 457 —

N° 151 - 1945.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1945.

Visto la próxima inauguración del Puente Internacional "Presidente Getulio Vargas" sobre el río Uruguay, solemne ceremonia a la que habrán de concurrir los Excmos. señores Presidentes del Brasil y de la República, y,

CONSIDERANDO:

Que por razones de cortesía internacional corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hacer frente a todos los gastos que demande la entrevista de los Excelentísimos Señores Presidentes, el traslado de sus comitivas, como asimismo la organización de los festejos y agasajos que se les dispensen por cualquiera de los Departamentos de Estado,

Por tales fundamentos:

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 150.000.— m/n.), destinado a atender las erogaciones que demanden los preparativos y organización de la entrevista, traslado y movimiento de la Comitiva, agasajos a dispensarse, emolumentos y otros gastos que con tal motivo sea conveniente efectuar pa-



— 458 —

ra el mayor éxito de la entrevista y el acto inaugural del Puente Internacional "Getulio Vargas".

Art. 2º — La suma correspondiente al crédito que se abre por el artículo anterior, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º — Dada la urgencia y la índole especial de los gastos a realizarse, autorizase a la contratación de los mismos en forma directa.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secetarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

Decreto Nº 23.041/45.

DECRETA:

Artículo 1º — Abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 150.000.— m/n.), destinado a atender las erogaciones que demanden los preparativos y organización de la entrevista, traslado y movimiento de la Comitiva, gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos que con tal motivo sea conveniente efectuar.

— 459 —

Nº 163.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto Nº 23.041, dictado con fecha 26 de septiembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de \$ 150.000.— m/n. con destino a la atención de los gastos que demande el acto inaugural del Puente Internacional "Presidente Getulio Vargas" y a la entrevista de los Excmos. señores Presidentes del Brasil y la República Argentina que se realizará con el motivo indicado,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en los términos del decreto Nº 23.041, dictado con fecha 26 de septiembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 150.000.— m/n., con destino a la atención de los gastos que demanden el acto inaugural del Puente Internacional "Presidente Getulio Vargas" y la entrevista de los señores Excmos. Presidentes del Brasil y de la República Argentina que se realizará en esa ocasión.

Art. 2º — Páguese por Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto



— 460 —

orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 150.000.— m/n., a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — A. G. ANTILLE.

— A. TESSAIRE. — ANTONIO J.

BENÍTEZ. — J. PISTARINI.

Decreto N° 24.181/45.

DECRETA:

Artículo 1º — Insistase en los términos del decreto N° 23.041, dictado con fecha 25 de septiembre pto. por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 150.000.— m/n., con destino a la atención de los gastos que demanden el acto inaugural del Puente Internacional "Presidente Getulio Vargas", y la entrada en vista de los señores Excmos. Presidentes del Brasil y de la República Argentina que se realizará en esa ocasión.

Art. 2º — Páguense por Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DELEGACION ARGENTINA AL COMITE EJECUTIVO DE LA COMISION PREPARATORIA DE LAS NACIONES UNIDAS

Buenos Aires, 25 de octubre de 1945.

Visto que en el mes de noviembre del año en curso se realizará en la ciudad de Londres, la reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, a la que el Gobierno enviará una Delegación que lo represente, y,

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia de dicha Delegación demandará gastos extraordinarios de representación, alojamiento, pasajes y demás relativos que no pueden ser atendidos con los fondos de las partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Que por lo tanto corresponde arbitrar recursos necesarios para el cumplimiento de tales propósitos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m/n.), con destino a la atención a todos los gastos que demande la concurrencia de la De-



— 462 —

legación Argentina al Comité Ejecutivo de la Comisión preparatoria de las Naciones Unidas.

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior se tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º — Este decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores, y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

Decreto Nº 26.047/45.

INSISTENCIA SOBRE EL DECRETO ANTERIOR

Buenos Aires, 29 de octubre de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto por el que dispone la apertura de un crédito extraordinario de \$ 50.000 m/n. al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto destinado a la atención de todos los gastos que demande la concurrencia de la Delegación Argentina al Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en los términos del decreto a que se refiere el preámbulo del presente.

Art. 2º — Páguese por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de (\$ 50.000.— m/n.), cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

—BARTOLOMÉ DESCALZO. — ABE-

LARDO PANTÍN. — JOSÉ M. AS-

TIGUETA.

Decreto Nº 26.536/45.



— 464 —

Buenos Aires, noviembre 3 de 1945.

Visto la cuenta presentada con fecha 28 de septiembre de 1944 por la Flota Mercante del Estado, por importe de \$ 322.500.— m/n., correspondiente al transporte de los pasajeros embarcados en el puerto de Lisboa (Portugal) el 8 de septiembre de 1944, a bordo del vapor "Río Jacha", de conformidad a instrucciones impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Atento a que por expediente separado el señor Cónsul General de la República en Barcelona, D. Miguel A. Molina, solicita el reintegro de las sumas abonadas en concepto de telegramas cursados por distintas oficinas consulares con motivo de la repatriación de ciudadanos argentinos, por un total de pesetas 2.713.60 y de gastos extraordinarios que, por el mismo motivo debió efectuar el Consulado en Vigo, por la suma de pesetas 4050 y,

CONSIDERANDO:

Que los fondos arbitrados oportunamente por decreto N° 4079 del 23 de febrero del año en curso, han sido totalmente invertidos en repatriación del grupo de funcionarios del Servicio Exterior que se encontraba en la ciudad de Gotemburgo, no existiendo remanente que permita atender el pago de los importes precedentemente indicados.

Que tampoco en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrían cargarse las erogaciones de que se trata.

Que en su dictamen N° 151, de 22 de junio ppdo., el señor Asesor Letrado de dicho Departamento en-

— 465 —

tiende que la solución más viable sería la apertura de un crédito extraordinario para atender los gastos originados con motivo del aludido repatrio.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de trescientos veinticinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional (\$ 325.180.— m/n), con destino a la atención de los gastos a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2° — La suma a que se refiere el artículo anterior, se tomará de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4° — Comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

Decreto N° 27.485/45.



— 466 —

Buenos Aires, diciembre 31 de 1945.

Visto la observación C. 26/945, formulado por la Contaduría General de la Nación al decreto N° 27.485, dictado con fecha 3 de noviembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 325.180.— m/n., con destino al pago de la cuenta presentada a dicho Departamento por la Flota Mercante del Estado correspondiente al transporte de los argentinos repatriados, que embarcaron en Lisboa (Portugal) el 8 de septiembre de 1944 y al de los telegramas cursados por diversas oficinas consulares con motivo del viaje de esos ciudadanos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en los términos del decreto N° 27.485, dictado con fecha 3 de noviembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de trescientos veinticinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional (\$ 325.180.— m/n.), con destino a la atención de los pagos a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2° — Pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

— FELIPE URDAPILLETA. — HUM-

BERTO SOSA MOLINA. — ABELAR-

DO PANTÍN

Decreto N° 33.519/45.

— 467 —

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

Visto el expediente formado con motivo del decreto del Poder Ejecutivo, N° 11.820 del 21 de octubre de 1943, por el que se aprueban las bases para el llamado a concurso internacional de propuestas para la instalación de una fábrica de caucho sintético proyectada por la Comisión encargada del estudio de la implantación en el país de dicha industria, en cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Agricultura del 27 de agosto de 1943, y,

CONSIDERANDO:

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del citado decreto N° 11.820 y de acuerdo a la indicación hecha por el Ministerio de Agricultura en su nota de 2 de Noviembre de 1943, se dispuso que las Embajadas y Legaciones Argentinas en Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Canadá, Suecia, España y Suiza, hicieran las publicaciones periódicas necesarias.

Que, al recibirse en la Embajada Argentina en España la comunicación correspondiente, por un error de interpretación, en lugar de disponer la publicación en el diario principal o de mayor circulación que se edite en cada ciudad capital de los países de referencia, como se indicaba, ésta ordenó publicar el aviso en cada diario principal de provincia, lo cual ha ocasionado un gasto de 44.727.85 pesetas,

Que, como consecuencia de este procedimiento se ha erogado un mayor gasto no previsto en el presupuesto de la Secretaría de Industria y Comercio, al cual sólo debe cargarse la publicación hecha en Madrid.



— 468 —

Que por razones de interés nacional no debe retardarse el pago de la Agencia "Los Tiroleses" de Madrid, aún cuando no existan fondos disponibles, siendo obra de buen gobierno arbitrar los medios que permitan saldar de inmediato la deuda, sin perjuicio de las acciones que deban seguirse en este caso.

Que atento al sumario instruido por tal motivo y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado de este Ministerio, el excedente del presupuesto previsto debe ser cubierto con el cargo que se efectúe al funcionario responsable.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de pesos 14.800.— m/n., catorce mil ochocientos pesos moneda nacional, equivalente a pesetas 44.727.85, más los gastos de giro, destinada a cancelar a la Agencia "Los Tiroleses" S. A. de Madrid, el importe de las publicaciones efectuadas por dicha Agencia.

Art. 2º — La suma que se menciona en el artículo 1º, se imputará provisoriamente al presente decreto, tomándose los fondos de Rentas Generales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda de la Nación y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

Decreto N° 28.006/45.

— 469 —

Buenos Aires, diciembre 31 de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N° 28.006, de fecha 10 de noviembre ppdo., por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de \$ 14.800.— m/n., equivalente de pesetas 44.727.85, más los gastos de giro, con destino a cancelar el importe de las publicaciones efectuadas por la Agencia "Los Tiroleses S. A.", de Madrid —España—, por encargo de la Embajada Argentina en aquel país,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del decreto N° 28.006, citado precedentemente.

Art. 2º — Páguese por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero la suma de catorce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal (\$ 14.800.— m/n.).

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

— FELIPE URDAPILLETA. — PEDRO S. MAROTTA.

Decreto N° 34.382/45.



— 470 —

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

Visto que es imprescindible llevar una ayuda concreta a los ciudadanos argentinos que se encuentran actualmente en Europa en situación sumamente precaria: y,

CONSIDERANDO:

Que entre los mismos hay varios menores abandonados, cuya situación no puede dejar de ser considerada por el Gobierno de la Nación;

Que es deber del Gobierno de la Nación proteger y adoptar las medidas correspondientes para reintegrar al país a los argentinos nativos que están en las condiciones expresadas, siempre que los mismos se hallen en situación de indigencia;

Que no contando el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto con partida a la cual pueda imputarse los gastos que demande la atención de los ciudadanos argentinos indigentes, corresponde arbitrar los fondos necesarios a este fin;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000.— m/n.), destinado a atender los gastos de alojamiento y repatriación de ciudadanos indigentes que provenientes

— 471 —

de los países que estuvieron dominados por el Eje, se encuentran en la actualidad en Europa.

Art. 2º — Los fondos que se arbitran en el artículo precedente serán tomados de Rentas Generales con imputación a este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda de la Nación.

Artículo 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

Decreto Nº 28.119/45.



— 472 —

Buenos Aires, noviembre 15 de 1945.

Atento a que se reunirá en Londres en el transcurso del corriente año la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la cual la República debe estar representada, a cuyo efecto enviará una Delegación, y,

Que la concurrencia de la misma demandará gastos extraordinarios de representación, pasajes viáticos y demás relativos, que no pueden atenderse con los créditos permanentes del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Que en consecuencia corresponde disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de tal propósito,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.— m/n.), que se destina a la atención de los gastos de representación, pasajes y viáticos y demás relativos de la Delegación Argentina que concurre a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en Londres.

Art. 2º — El importe del crédito a que se refiere el artículo anterior, se tomará de rentas generales, con imputación al presente acuerdo.

— 473 —

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

Decreto N° 29.006/45.



— 474 —

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1945.

Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto N° 29.006 dictado con fecha 15 de noviembre corriente, por el que se abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000.— m/n.), con destino a la atención de los gastos que demandará la concurrencia de la delegación argentina, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en Londres,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2º — Páguese por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, orden conjunto del Director, Contador y Tesorero la suma de \$ 300.000.— m/n., trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

JUAN I. COOKE. — AMARO AVALOS.

A. PANTÍN. — J. M. ASTIGUETA.

— JOSÉ H. SOSA MOLINA.

Decreto N° 30.678/45.

— 475 —

Buenos Aires, septiembre 17 de 1945.

Visto la nota de la Oficina Internacional del Trabajo, por la que se convoca a la vigesimoséptima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a inaugurarse en París (Francia) el 15 del próximo mes de octubre; y

Atento lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Secretaría de Trabajo y Previsión;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para concurrir a la vigesimoséptima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; delegados gubernamentales a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor Adrián C. Escobar, quien ejercerá la jefatura de la delegación y el doctor R. Stafforini, y asesor técnico gubernamental al doctor Juan Raúl Pichetto; delegado patronal al doctor Santiago Rey Bassadre y asesores técnicos al Sr. J. Rodríguez Goicoa y doctor Pedro Cinqualbre, este último en carácter "ad-honorem"; delegado obrero al Sr. Juan Rodríguez y asesor técnico al Sr. Manuel E. Pichel. Actuará de secretario "ad honorem" de la delegación patronal el Sr. Andrés E. T. Sperry.

Art. 2º — Excepto al delegado gubernamental, S. E. el Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. Adrián C. Escobar, al asesor técnico pa-



— 476 —

tronal "ad honorem" Dr. Pedro Cinqualbre y al secretario "ad honorem" de esa delegación Sr. Andrés E. T. Sperry, asígnase a cada uno de los miembros de la Comisión la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000.— m/n.) como única retribución para hacer frente a los gastos de pasaje, movilidad, viático, estadía, cortesía y otro que irrogue el desempeño de la función que se les encomienda.

Art. 3º — Por el Ministerio de Hacienda se abrirá el correspondiente crédito por la suma de noventa mil pesos moneda nacional (\$ 90.000.— m/n.) que se tomarán de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderán las plenipotencias y credenciales correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): FARRELL.

J. D. PERÓN. — H. G. ANTILLE. —
J. H. QUIJANO. — A. J. BENÍ-
TEZ. — A. AVALOS. — A. TEIS-
SEIRE. — J. PISTARINI.

Decreto Nº 21.934/45.

— 477 —

Buenos Aires, septiembre 18 de 1945.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Ministros de fecha 17 del corriente, por el que se abre un crédito al Ministerio de Hacienda por la suma de noventa mil pesos moneda nacional (\$ 90.000.— m/n.), destinado a sufragar los gastos de la delegación argentina a la vigesimoséptima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en París, y atento a las razones que lo motivan,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en los términos del Acuerdo de Ministros antes referido.

Art. 2º — Pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

(Fdo.): FARRELL.

A. TESSAIRE. — J. H. QUIJANO. —
J. D. PERÓN. — ANTONIO BENÍ-
TEZ. — A. G. ANTILLE.

Decreto Nº 22.062/45.

CUENTA ESPECIAL BONIFICACIONES

Anexo C

Año 1945



BONIFICACION 5 y 10 % - Ac. Nº 7911/45

RESUMEN GENERAL

Items	Inciso 1	Inciso 2	Inciso 4	Inciso 5	Abonado	Retenido	Saldo a pagar
	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.	\$ m/n.
1	19.920.57	26.—	—	1.766.70	21.713.27	—	10.—
3	12.168.21	47.47	—	5.248.—	17.463.68	16.—	—
4	—	—	246.07	—	246.07	—	—
Clero	—	—	—	13.370.20	13.370.20	60.35	—
TOTALES ..	32.088.78	73.47	246.07	20.384.90	52.793.22	76.35	10.—

BONIFICACION 5 y 10 % - Ac. Nº 7911/45

	Item 1 \$ m/n.	Item 3 \$ m/n.	Item 4 \$ m/n.	Item Clero \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Retenido \$ m/n.	Saldo a pagar \$ m/n.
Ministerio	19.920.57	12.168.21	—	—	32.088.78	—	10.—
Dirección de Defensa Nacional	26.—	47.47	—	—	73.47	—	—
Comisión Fomento Interamericano .	—	—	246.07	—	246.07	—	—
Arzobispado de Buenos Aires	780.—	1.080.—	—	1.869.50	3.729.50	—	—
" " La Plata	90.—	368.—	—	1.240.—	1.698.—	—	—
" " Córdoba	—	400.—	—	1.140.—	1.540.—	—	—
" " Cuyo	—	336.—	—	807.50	1.143.50	—	—
" " Santa Fé	45.—	160.—	—	1.423.50	1.628.50	—	—
" " Salta	45.—	80.—	—	785.—	910.—	—	—
" " Paraná	120.—	400.—	—	404.50	924.50	42.60	—
Obispado del Chaco	45.—	160.—	—	420.—	625.—	—	—
" de Santiago del Estero ...	120.—	440.—	—	532.—	1.092.—	—	—
" " Rosario	—	480.—	—	812.50	1.292.50	—	—
" " Corrientes	195.—	80.—	—	315.—	590.—	17.75	—
" " Catamarca	180.—	640.—	—	895.—	1.715.—	—	—
" " Tucumán	146.70	464.—	—	590.70	1.201.40	16.—	—
" " San Luis	—	160.—	—	197.50	357.50	—	—
" " Azul	—	—	—	300.—	300.—	—	—
" " Bahía Blanca	—	—	—	75.—	75.—	—	—
" " Río Cuarto	—	—	—	375.—	375.—	—	—
" " Jujuy	—	—	—	300.—	300.—	—	—
" " Mercedes	—	—	—	287.50	287.50	—	—
" " Mendoza	—	—	—	450.—	450.—	—	—
" " Viedma	—	—	—	75.—	75.—	—	—
" " La Rioja	—	—	—	75.—	75.—	—	—
TOTALES	21.713.27	17.463.68	246.07	13.370.20	52.793.22	76.35	10.—

— 482 —

SUBSIDIO FAMILIAR O BONIFICACION - Ac. 29.912/945

RESUMEN GENERAL

Item	INCISO 1		INCISO 2		INCISO 3		ABONADO		RETENIDO		TOTAL	
	Bonif. \$ m/n.	Sub. Fam. \$ m/n.	Bonif. \$ m/n.	Sub. Fam. \$ m/n.	Bonif. \$ m/n.	Sub. Fam. \$ m/n.	Bonif. \$ m/n.	Sub. Fam. \$ m/n.	Bonif. \$ m/n.	Sub. Fam. \$ m/n.	Bonif. \$ m/n.	Sub. Fam. \$ m/n.
1	1.755.09	1.760.—	52.—	10.—	182.—	320.—	1.989.09	2.090.—	40.—	—	2.029.09	2.090.—
3	356.—	3.196.—	—	40.—	224.—	1.500.—	580.—	4.736.—	175.—	280.—	755.—	5.016.—
Clero	—	—	—	—	1.168.50	—	1.168.50	—	570.—	—	1.738.50	—
	2.111.09	4.956.—	52.—	50.—	1.574.50	1.820.—	3.737.59	6.826.—	785.—	280.—	4.522.59	7.106.—

— 483 —



SUBSIDIO FAMILIAR O BONIFICACION - ACUERDO 29.912/1945 del 24/11/1945

RESUMEN GENERAL

	ITEM 1		ITEM 3		ITEM CLERO		ABONADO		RETENIDO	
	Bonific. \$ m/n.	Subsidio \$ m/n.	Bonific. \$ m/n.	Subsidio \$ m/n.	Bonific. \$ m/n.	Subsidio \$ m/n.	Bonific. \$ m/n.	Subsidio \$ m/n.	Bonific. \$ m/n.	Subsidio \$ m/n.
Ministerio	1.755.09	1.760.—	356.—	3.196.—	—	—	2.111.09	4.956.—	—	—
Direcc. Def. Nacional	52.—	10.—	—	40.—	—	—	52.—	50.—	—	—
Arzobispado de Buenos Aires ..	122.—	—	144.—	140.—	377.50	—	643.50	140.—	—	—
" " La Plata	9.—	—	16.—	180.—	15.—	—	40.—	180.—	20.—	—
" " Córdoba	—	—	—	120.—	—	—	—	120.—	250.—	100.—
" " Cuyo	—	—	—	—	—	—	—	—	200.—	60.—
" " Santa Fé	24.—	—	32.—	—	179.—	—	235.—	—	—	—
" " Salta	9.—	—	—	—	80.—	—	89.—	—	—	—
" " Paraná	—	—	16.—	220.—	24.—	—	40.—	220.—	100.—	—
Obispado de Chaco	—	—	—	60.—	24.—	—	24.—	60.—	—	—
" " Rosario	—	—	—	240.—	105.—	—	105.—	240.—	25.—	—
" " Sgo. del Estero ..	9.—	—	—	240.—	60.—	—	69.—	240.—	—	—
" " Corrientes	9.—	60.—	16.—	—	18.—	—	43.—	60.—	50.—	—
" " Catamarca	—	140.—	—	160.—	141.—	—	141.—	300.—	—	—
" " Tucumán	—	120.—	—	80.—	—	—	—	200.—	120.—	60.—
" " San Luis	—	—	—	60.—	—	—	—	60.—	20.—	60.—
" " Azul	—	—	—	—	60.—	—	60.—	—	—	—
" " Jujuy	—	—	—	—	20.—	—	20.—	—	—	—
" " Mercedes	—	—	—	—	35.—	—	35.—	—	—	—
" " Mendoza	—	—	—	—	15.—	—	15.—	—	—	—
" " Viedma	—	—	—	—	15.—	—	15.—	—	—	—
TOTALES	1.989.09	2.090.—	580.—	4.736.—	1.168.50	—	3.737.59	6.826.—	785.—	280.—



Presidencia del Consejo de Ministros

Señala y administra por los Gobiernos de Argentina,
Japón y Italia, el 31 de Diciembre de 1945

CUENTA ESPECIAL

Internación de prisioneros de guerra

Año 1945

PRISIONEROS DE GUERRA

**Sumas a reintegrar por los Gobiernos de Alemania,
Japón e Italia, al 31 de Diciembre de 1945**

Internación de Prisioneros de Guerra y ex- Marinos del Acorazado "Graf Spee"	2.791.855.92
Internación de ciudadanos Japoneses (Acuer- do 7.036 del 2 de Abril de 1945, insistido por el N° 9.425 del 28 de Abril de 1945)	335.814.01
Internación y mantenimiento de Tripulantes de ex-buques italianos (Decreto N° 26.959 del 2 de Octubre de 1944)	806.932.34
TOTALES	3.934.602.27

APORTE PATRONAL 6 %

Ministerio - Servicio Exterior - Culto

Año 1945

APORTE PATRONAL 6 %

Ministerio - Servicio Exterior - Culto

Año 1945

— 491 —

ANEXO C. — Año 1945

APORTE PATRONAL 6 %

Servicio Exterior	\$ 221.857.68
Ministerio	74.638.04
Comisión N. de Fomento Interamericano	533.80
Personal Límites	104.79
Dirección Defensa Nacional	859.13
Arzobispado de Buenos Aires	11.275.20
" " La Plata'	6.066.90
" " Cuyo	4.680.—
" " Santa Fé	5.402.—
" " Paraná	4.294.65
" " Salta	4.543.—
" " Córdoba	4.827.60
Obispado de Santiago del Estero	2.934.—
" " Corrientes	2.055.80
" " Tucumán	3.270.—
" " Catamarca	4.916.25
" " Rosario	2.372.40
" " Chaco	1.051.20
" " La Rioja	432.—
" " Mendoza	792.—
" " San Luis	723.20
" " Mercedes	1.112.40
" " Bahía Blanca	432.—
" " Azul	432.—
" " Río Cuarto	432.—
" " Jujuy	432.—
" " Viedma	432.—
TOTALES	358.902.04



CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS

Regulada al Art. 30, Ley 12.816

CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS

**Artículo 23 de la Ley Nº 12.816 y Artículo 30
de la Ley Nº 12.547**

CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS

Imputado al Art. 30, Ley 12.547

SUELDOS	Año 1923 \$ m/n.	Total \$ m/n.
Ministerio	80.—	80.—

CREDITOS DE EJERCICIOS VENCIDOS

Imputados al Artículo 23 de la Ley Nº 12.816

GASTOS	AÑOS						Total \$ m/n.
	1938 \$ m/n.	1939 \$ m/n.	1940 \$ m/n.	1941 \$ m/n.	1942 \$ m/n.	1943 \$ m/n.	
Ministerio	1.790.54	—	—	—	18.385.52	4.266.81	24.442.87
Cuerpo Diplomático	—	—	—	600.—	—	5.955.94	6.555.94
Cuerpo Consular	—	—	8.42	4.720.79	2.166.47	405.—	7.300.68
Coeficiente	—	—	—	432.40	561.20	—	993.60
Total	1.790.54	—	8.42	5.763.19	21.113.19	10.627.75	39.293.09

NOMINA DE CREDITOS QUE SE IMPUTARAN

AL ART. 23 DE LA LEY 12.816

NOMBRES	IMPORTES	
	Parcial \$ m/n.	Total \$ m/n.
Orden Nº 20/945 de Abril 19 de 1945.		
Juan B. de Lemoine	282.99	
Ferrocarriles del Estado de Chile	623.50	
Cía. Primitiva de Gas de Buenos Aires	29.99	936.48
Orden Nº 26/945 de Mayo 9 de 1945.		
Luis Fristachi Puccio	2.243.73	
Enrique Loudet	37.31	
Ramón L. de Oliveira Cesar	102.39	
Ferrocarriles del Estado	17.241.10	
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	10.92	
Cía. Internacional de Transporte Autom. S. A. ..	270.—	
Cía. Unión Telefónica del Río de La Plata Ld. ..	104.26	20.009.71
Orden Nº 29/945 de Mayo 19 de 1945		
Cónsul Gral. Ramón L. de-Oliveira Cesar	99.45	
Enc. de Negocios Jorge Max Rodhe	339.70	
Baring Brothers y Cía. (Letra Embajador Arg. en Londres D. Miguel A. Cárcano)	2.055.79	
E. E. y M. P. Dr. Carlos Brebbia	121.55	2.616.49
Orden Nº 38/945 de Mayo 29 de 1945		
Hugo Bunge Guerrico	1.144.36	
Dirección General de Impuesto a los Réditos ...	16.84	
Francisco Cioce	35.83	
Ferrocarriles del Estado de Chile	167.65	1.364.68
Orden Nº 77/945 de Octubre 11 de 1945		
Enc. de Negocios Jorge Max Rodhe	97.94	
Adolfo J. de Urquiza	361.48	
Francisco Cioce	137.93	597.35



— 498 —

NOMBRES	IMPORTES	
	Parcial \$ m/n.	Total \$ m/n.
Orden N° 96/945 de Noviembre 16 de 1945		
Tito Livio Foppa	4.167.12	
Banco Central de la República Argentina (Letra Sec. Alberto Agüero, Vichy)	4.370.49	
Luis Luti	45.35	
Juan García Montero	419.43	
Dirección de Impuesto a los Réditos	12.97	
Andrea L. de Duggan	1.790.54	
Jorge Max Rodhe	51.21	
Francisco Cioce	83.44	10.940.55
Orden N° 104/945 de Diciembre 10 de 1945		
Bartolomé Daneri (Hijo)	43.52	
Soc. Anón. Radio Argentina	1.105.71	
Villalonga American Express Co.	115.—	
Luis Luti	454.93	
Caja Nacional de Jubilaciones	66.40	
Dr. Carlos Quintana	1.042.27	2.827.83
TOTALES		39.293.09

**RENDICIONES DE CUENTAS
ELEVADAS A LA CONTADURIA GENERAL DE
LA NACION, POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Año 1945

**NOMINA DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS
FORMULADAS POR LA DIRECCION DE AD-
MINISTRACION DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 1945**

Número de Rendición	Mes y Año		Importe del descargo	Fecha de envío a la Contaduría General de la Nación
150/945	Enero	de 1945	3.497.597.73	13/3/1945
255/945	Febrero	„ 1945	840.600.13	9/4/1945
436/945	Marzo	„ 1945	1.591.443.51	12/5/1945
550/945	Abril	„ 1945	1.526.622.70	5/6/1945
705/945	Mayo	„ 1945	2.660.046.12	4/7/1945
891/945	Junio	„ 1945	1.255.668.26	1/8/1945
1063/945	Julio	„ 1945	3.424.935.78	7/9/1945
1316/945	Agosto	„ 1945	5.400.537.14	16/10/1945
1467/945	Setiembre	„ 1945	1.783.107.62	8/11/1945
1627/945	Octubre	„ 1945	2.372.941.64	6/12/1945
1846/945	Noviembre	„ 1945	1.168.348.81	12/1/1946
1952/945	Diciembre	„ 1945	1.339.965.18	9/2/1946



**COMPLEMENTOS DE MEMORIAS
DE AÑOS ANTERIORES**

Años 1936, 1938, 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944

COMPLEMENTO DE LA MEMORIA AÑO 1936

Sueldos y Gastos - Ministerio

Anexo C

IMPUTACION	CONCEPTO	Recibido \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
Repatriación de ciudadanos argentinos afectados por los acontecimientos de España	Recibido del Sr. Rodrigo Lesca	140.—	140.—



COMPLEMENTO DE LA MEMORIA AÑO 1938

Sueldos y Gastos - Ministerio

Anexo C

Inciso	Item	Partida	CONCEPTO	Recibido \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
5	1	6	Sr. Antonio Vilela reintegra suma recibida del Sr. E. Pérez Grant	173.60	173.60

— 506 —

COMPLEMENTO DE LA MEMORIA AÑO 1940

Sueldos y Gastos - Ministerio

Anexo C

Inciso	Item	Partida	CONCEPTO	Recibido \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
5	1	12	Ministerio de Hacienda reintegra telegrama Nº 166 de 30 de Mayo de 1940. Londres ...	24.44	24.44

— 507 —

COMPLEMENTO DE LA MEMORIA AÑO 1941

Sueldos y Gastos - Ministerio

Anexo C

Inciso	Item	Partida	CONCEPTO	Recibido \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
5	1	12	Ministerio de Agricultura reintegra telegrama N: 316 de 9 de Diciembre de 1941. Vichy ...	46.80	46.80

508

COMPLEMENTO DE LA MEMORIA AÑO 1942

Sueldos y Gastos - Ministerio

Anexo C

Inciso	Presupuesto	Partida	CONCEPTO	Recibido \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
5	1	11	Rec. Ezcurra Telegrama N° 7 de 2/11/942 ...	29.50	
			Rec. Ezcurra Telegrama s/n. de 4/11/942 ...	26.55	
			Rec. Of. Clave Telegrama N° 19/5/942	33.93	
			Rec. Of. Clave Telegrama N° 43 de 26/3/942 ..	23.07	
				113.05	113.05

509



— 510 —

COMPLEMENTO DE LA MEMORIA DEL
EJERCICIO DE 1942

Acuerdos y Leyes

CONCEPTO	Suma a reintegrar por el Gobierno de Gran Bretaña \$ m/n.
Ac. N° 117.648 del 27/4/1942 Ins.	
Ac. N° 121.430 del 9/6/1942.	
Intereses de Gran Bretaña en Manchuria y Japón	
TOTALES	10.622.91

— 511 —

COMPLEMENTO MEMORIA EJERCICIO 1943

Acuerdos y Leyes

SALDOS MEMORIA AÑO 1944			Movimiento Año 1945
Fecha	CONCEPTO	Saldo a Pagar	Pagado
Ac. 12/11/1943	Refuerzo 5-1-9	50.76	50.76
Ac. 12/11/1943	Refuerzo 5-3-2	201.17	201.17
		251.93	251.93

COMPLEMENTO MEMORIA EJERCICIO 1943

Gastos Cuerpo Consular - Inciso 5, Item 3

SALDOS MEMORIA AÑO 1944			Movimiento año 1945
Partida	CONCEPTO	Saldo a Pagar	Pagado
2	Uso de la Ley N° 4712	37.48	37.48
		37.48	37.48

— 512 —

COMPLEMENTO MEMORIA EJERCICIO 1944

Inciso 4, Item 4

Partida	CONCEPTO	Inversión \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
6	Para pago de la cuota asignada a la República Argentina para el sostenimiento de la Sociedad de las Naciones	(¹) 140.000.—	140.000.—

— 513 —

(¹) Este importe figuró pagado en la Memoria del Ejercicio de 1944, pero en virtud de que la Tesorería General de la Nación no giró el importe dentro del plazo establecido, caducó la orden de pago directa, pasándose el crédito a la cuenta Ejercicio Vencido.

COMPLEMENTO MEMORIA EJERCICIO 1944

Acuerdos y Leyes

SALDOS MEMORIA AÑO 1944			MOVIMIENTO AÑO 1945		
Fecha	CONCEPTO	Importe Retenido \$ m/n.	Pagado \$ m/n.	Orden Anulada Ej. Vencido \$ m/n.	Pasado a Ej. Vencido \$ m/n.
Ac. 17/10/44	Gastos IV Congreso Eucarístico Na-				
In. 10/11/44	cional	4.409.95	1.608.67	506.90	2.294.38
	TOTALES	4.409.95	1.608.67	506.90	2.294.38

— 514 —

Año 1945

COMPLEMENTO DE LA MEMORIA DEL EJERCICIO DE 1944

RESUMEN GENERAL

Anexo C

Presupuesto de 1944

Inciso	Item	Partida	SALDOS QUE FIGURARON EN LA MEMORIA AÑO 1944			MOVIMIENTO EN EL AÑO 1945		
			CONCEPTO	Retenido \$ m/n.	Saldo a Pagar \$ m/n.	Recibido por Reintegro \$ m/n.	Abonado \$ m/n.	Pasado a Ejercicio Vencido \$ m/n.
			Sueldos					
2	1	—	Embajad. y Legaciones	—	203.58	—	—	203.58
3	1	—	Consulados	—	6.218.51	1.227.41	2.703.—	4.742.92
				—	6.422.09	1.227.41	2.703.—	4.946.50
			Gastos					
4	1	2	Eventuales Ministerio	5.637.93	—	300.—	3.753.14	2.184.79
4	1	4	Gastos Generales	5.000.—	—	—	287.30	4.712.70
4	1	5	Impresiones y Publicaciones	10.150.—	—	—	5.664.68	4.485.32
4	1	7	Propaganda en extranjero	5.000.—	—	27.58	—	5.027.58
4	1	9	Servicio Telegráfico	30.555.71	—	—	23.817.89	6.737.82
4	1	13	Inf. Telegraf. Mision. Extranj.	491.63	—	—	491.63	—
4	1	14	Comisión Límites Bolivia	1.814.48	—	—	1.266.12	548.36
4	1	15	Comisión Límites Paraguay	91.50	—	—	91.50	—
4	2	5	Reparac. casas prop. fiscal	1.500.—	—	—	—	1.500.—
4	2	6	Uso de la Ley N° 4711	100.212.53	—	4.500.—	93.425.23	11.287.30
4	3	1	Gastos Oficinas Consulados	—	2.100.—	—	—	2.100.—
4	3	2	Uso de la Ley N° 4712	70.000.—	—	419.20	14.230.18	56.189.02
4	3	5	Benef. Flia. Cuerpo Consular	—	300.30	57.75	258.30	99.75
4	4	5	Adhes. a Conf. y Comit. Intern.	10.000.—	—	—	—	10.000.—
4	4	7	Comis. Arg. de Fomento Interam. ..	—	—	8.—	—	8.—
4	5	1	Coeficiente	20.000.—	7.463.99	3.491.72	5.261.44	25.694.27
6	1	40	Pasajes de Culto	638.92	121.50	—	342.99	417.43
				261.092.70	9.985.79	8.804.25	148.890.40	130.992.34
			Resumen					
2/3	—	—	Sueldos	—	6.422.09	1.227.41	2.703.—	4.946.50
4/6	—	—	Gastos	261.092.70	9.985.79	8.804.25	148.890.40	130.992.34
			TOTALES	261.092.70	16.407.88	10.031.66	151.593.40	135.938.84

— 515 —